



PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PARQUE PERIURBANO LA VERA DE IGUESTE

Documento para Aprobación Inicial Tomo I – INFORMACIÓN Y DIAGNÓSTICO

Octubre 2025



PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN
DEL PARQUE PERIURBANO LA VERA DE IGUESTE
T.M CANDELARIA

Documento para Aprobación Inicial

Tomo I A – Memoria de Información y Diagnóstico

GESPLAN S.A.

Octubre 2025



EQUIPO REDACTOR

El presente documento ha sido redactado por un equipo profesional de la Oficina Técnica y Jurídica de la Sociedad Mercantil Pública “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A.” (GESPLAN).

Las personas que han intervenido en el documento son las siguientes:

Jefa de Proyecto

Raquel Guanche García

Arquitectos

Iván Fariña Díaz

Agora Perdigón Alvarado

Ambientólogo

Maximiliano Díaz Díaz

Ingeniero Civil

Carlos David Martín Dávila

Jurista

Guzmán Abreu Acosta

Economista

Jesús Oramas Zárate

Delineante

Yolanda Cabrera Hernández

Como colaboradores externos en los trabajos han participado los siguientes profesionales:

Arqueólogo e Historiador

Javier Soler Segura (Cultania)

Historiadora

Montserrat Hernández Pérez



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	6
1.1 ANTECEDENTES	6
1.2 ALCANCE Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO	6
1.3 TRAMITACIÓN DEL PRESENTE PLAN ESPECIAL	9
1.3.1 CONSULTA PÚBLICA PREVIA	9
1.3.2 INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	10
1.3.3 RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTA DE LA FASE AMBIENTAL	11
1.3.4 DOCUMENTO DE ALCANCE	14
1.3.5 DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL	15
1.4 ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN	16
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA FORMULACIÓN DE LA INICIATIVA	17
2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE	19
2.1 LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN	19
2.1.1 LEY DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS (LEY 4/2017)	20
2.1.2 REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO DE CANARIAS (DECRETO 181/2018)	24
2.1.3 LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE CANARIAS (LEY 11/2019, DE 25 DE ABRIL)	24
2.1.4 PERSPECTIVA DE GÉNERO	25
2.2 INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICO	26
2.2.1 PLANEAMIENTO INSULAR DE ORDENACIÓN DE TENERIFE (PIOT)	26
2.2.2 PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE	32
2.2.3 PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TENERIFE	32
2.2.4 PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE TELECOMUNICACIONES DE TENERIFE (PTEOIT)	38
2.2.5 PLAN HIDROLÓGICO DE TENERIFE	41
2.2.6 PLAN DE DEFENSA DE AVENIDAS	43
2.2.7 PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS DE INUNDACIÓN	43
2.3 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE CANDELARIA	43
2.3.1 DETERMINACIONES DE CARÁCTER VINCULANTE DEL PGO PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL	44
3. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS TERRITORIAL	52
3.1 CARACTERÍSTICAS DEL ÁMBITO	52
3.2 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD	53
3.3 ANÁLISIS HISTÓRICO	55
3.4 ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO	56
3.5 ANÁLISIS TERRITORIAL	56
3.5.1 ELEMENTOS SINGULARES DE INTERÉS	56
3.5.2 CARACTERIZACIÓN TERRITORIAL	61



3.6 ANÁLISIS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	72
3.6.1 INFRAESTRUCTURA VIARIA	72
3.6.2 INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIO	74
4. DIAGNÓSTICO	77
4.1 DIAGNÓSTICO SOCIOECONÓMICO	77
4.2 DIAGNÓSTICO TERRITORIAL DEL ÁMBITO	79
4.2.1 ZONAS APTAS Y NO APTAS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PARQUE PERIURBANO	79
4.2.2 ZONAS ABANCALADAS MÁS RELEVANTES A MANTENER Y RECUPERAR	80
4.2.3 CONDICIONANTES	82
4.3 DIAGNÓSTICO INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	84
4.3.1 INFRAESTRUCTURA VIARIA	84
4.3.2 INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS	86
4.4 CONCLUSIONES DEL DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	87
5. ÍNDICE DE IMÁGENES	89



1. INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES

El municipio de Candelaria cuenta con Plan General de Ordenación (en adelante PGO), aprobado definitivamente Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial con fecha 9 de mayo de 2007, tras haber subsanado las observaciones realizadas en los acuerdos de las de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006 y del 10 de noviembre de 2006. Su entrada en vigor se produjo tras su publicación en el Boletín Oficial de Canarias núm. 94, de fecha 10 de mayo de 2007.

El Plan Especial del Parque Periurbano de La Vera de Iguste está concebido como Instrumentos urbanísticos de desarrollo de las determinaciones previstas por el vigente Plan General de Ordenación de Candelaria en el ámbito “PE Parque Periurbano de La Vera de Iguste”.

Su ámbito territorial es coincidente con la zona agrícola tradicional abancalada situada bajo el camino de Candelaria entre el Barranco de los Mocanes y el Barranco de Chajarche.

Se trata de un ámbito de especial singularidad en el municipio de Candelaria por sus cualidades medioambientales del entorno.

Pero además de la importancia estratégica por sus valores ambientales y paisajísticos, la Vera de Iguste, destaca por su valor e interés histórico a causa de su vinculación al Camino de Candelaria. Se trata de uno de los caminos más antiguos de Tenerife que en reconocimiento a su importancia histórica y su uso tradicional durante siglos, fue declarado por el Gobierno de Canarias como “Bien de Interés Cultural con la categoría de Sitio Histórico, reconociéndose así su gran trascendencia. (DECRETO 227/2008, de 25 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico “El Camino de Candelaria”, situado entre los términos municipales de El Rosario y Candelaria, isla de Tenerife).

6

La presente iniciativa se fundamenta en la creación de un Parque Periurbano para la implantación de usos relacionados con el ocio y el esparcimiento de pequeña intensidad, así como la rehabilitación del paisaje agrícola tradicional mediante la recuperación de la estructura de bancales.

Todo ello de forma que se garantice un uso adecuado y sostenible del territorio con respeto al medioambiente y los recursos naturales.

Este contexto es respondido desde el presente documento con un análisis y diagnóstico de la situación territorial, con especial relevancia en los aspectos medioambientales, paisajísticos, de movilidad, la participación ciudadana y de una ordenación de acuerdo a las determinaciones estructurales devenidas del Plan General en el ámbito.

1.2 ALCANCE Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO

El presente documento se enmarca en el artículo 146.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), puesto que tiene por objeto el desarrollo de las determinaciones previstas por el Plan General de Ordenación de Candelaria en el ámbito territorial de La Vera de Iguste.



Conforma al artículo 146.2 de la LSENPC los ayuntamientos podrán aprobar planes especiales, en desarrollo del plan general o de forma autónoma, con las siguientes finalidades:

- a) Establecer la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución del planeamiento, en todo o en parte, del suelo urbano consolidado y del suelo rústico de asentamiento rural.
- b) Conservar y mejorar el medio natural y el paisaje natural y urbano.
- c) Proteger, conservar y rehabilitar el patrimonio histórico canario.
- d) Establecer la ordenación pormenorizada de las áreas urbanas sometidas a operaciones de reforma o de renovación urbanas, sin perjuicio de las actuaciones sobre el medio urbano previstas en esta ley.
- e) Definir las actuaciones en los núcleos o zonas turísticas a rehabilitar.
- f) Ordenar los sistemas generales, cuando así lo determine el plan general.

Cualesquiera otras análogas que se prevean reglamentariamente.

Con carácter general, tal y como se desprende de los artículos 148.1 de LSENPC y del 74 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (en adelante RPC) los planes parciales y los planes especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, con el alcance y contenido que proceda, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumplen con las determinaciones ambientales del plan general que desarrollan, previamente evaluado.

En base a ello, y una vez analizada la documentación ambiental del Plan General de Ordenación de Candelaria y sus posteriores modificaciones se comprueba que el ámbito del Plan Especial de Ordenación objeto de esta tramitación no ha sido previamente evaluado y, por tanto, procede iniciar su evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Una vez iniciada la evaluación ambiental del Plan Especial y emitido el correspondiente Documento de Alcance, se redacta el presente Documento de Plan Especial para su Aprobación Inicial, con el siguiente contenido documental:

Documento de Información

- Tomo I.A Memoria de Información y Diagnóstico
- Tomo I.B.1 Planos de Información
- Tomo I.B.2 Planos de Diagnóstico
- Anexo I Análisis Histórico
- Anexo II Análisis Socioeconómico

Documento de Ordenación

- Tomo II.A Memoria de Ordenación
- Tomo II.B Planos de Ordenación
- Tomo II.C Normativa
- Tomo II.D Informe de Sostenibilidad Económica
- Anexo I Tomo II Resumen Ejecutivo



Documento Ambiental

Tomo III.A	Estudio Ambiental Estratégico
Tomo III.B	Planos de Información Ambiental
Anexo I Tomo III	Resumen no Técnico del Estudio Ambiental Estratégico
Anexo II Tomo III	Análisis de Integración Paisajística

En la siguiente tabla se relacionan los planos que integran la documentación gráfica del presente documento.

PLANOS DE INFORMACIÓN		
INFORMACIÓN URBANÍSTICA		ESCALA
IN-01	Situación y emplazamiento	Varias
IN-02	Ámbito del PE	1/750
IN-03	Plan Insular de Ordenación de Tenerife (2011). Distribución básica de los usos	1/5.000
IN-04.1	Plan General de Ordenación de Candelaria. Clasificación y categorización	1/5.000
IN-04.2	Plan General de Ordenación de Candelaria. Usos y Sistemas Generales	1/5.000
IN-05	Levantamiento topográfico	1/750
IN-06	Estructura de la propiedad	1/750
IN-07.1	Caracterización territorial. Secciones	1/750
IN-07.2	Caracterización territorial. Clinométrico	1/750
IN-07.3	Caracterización territorial. Puntos de Observación	Varias
IN-08.1	Elementos singulares de interés 1	1/750
IN-08.2	Elementos singulares de interés 2	1/750
IN-08.3	Elementos singulares de interés 3	1/750
IN-09	Movilidad	1/2.500
IN-10	Infraestructuras y servicios	1/2.500
INFORMACIÓN AMBIENTAL		
IA-01	Situación y emplazamiento	Varias
IA-02	Clinométrico	1/750
IA-03	Hipsométrico	1/750
IA-04	Geología	1/750
IA-05.1	Hidrología superficial y subterránea. Cuencas hidrográficas	1/2.500
IA-05.2	Hidrología superficial y subterránea. Cauces	1/2.500
IA-05.3	Hidrología superficial y subterránea. Obras de captación de agua subterránea	1/2.500
IA-05.4	Hidrología superficial y subterránea. Masas de agua subterránea	1/2.500
IA-06.1	Edafología. Clases de suelo	1/750
IA-06.2	Edafología. Cultivos	1/1.500
IA-07.1	Vegetación. Potencial	1/750
IA-07.2	Vegetación. Existente	1/750
IA-8.1	Hábitats de Interés Comunitario. Oficial	1/1.500
IA-8.2	Hábitats de Interés Comunitario. Existente	1/750
IA-9	Biodiversidad. Cuadrículas BIOTA	1/1.500
IA-10.1	Espacios Protegidos. ENP	1/5.000
IA-10.2	Espacios Protegidos. RN2000. ZEC	1/5.000



IA-10.3	Espacios Protegidos. RN2000. ZEPA	1/5.000
IA-11	Paisaje. Unidades de paisaje	1/750
IA-12.1	Patrimonio. BIC	1/1.500
IA-12.2	Patrimonio. Elementos patrimoniales de interés	1/750
PLANOS DE DIAGNÓSTICO		
DU-1	Zonas aptas y no aptas para la implantación del Parque Periurbano	1/1.500
DU-2	Zonas abancaladas más relevantes a mantener y recuperar	1/750
DU-3	Condicionantes	1/750
DU-4	Conclusiones del diagnóstico	1/750
PLANOS DE ORDENACIÓN		
ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN		
AO-01	Alternativa 1 - Un Espacio para la Contemplación del Paisaje	1/750
AO-02	Alternativa 2 - Un Espacio para Jugar	1/750
AO-03	Alternativa 3 - Un Espacio Saludable	1/750
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
OE-01	Categorización de suelo y elementos estructurantes	1/5.000
ORDENACIÓN PORMENORIZADA		
OP-01	Elementos con valores patrimoniales	1/500
OP-02	Zonificación	1/500
OP-03	Secciones de referencia	1/500

Tabla 1: Documentación gráfica del presente Plan Especial: **Fuente:** Elaboración Propia.

1.3 TRAMITACIÓN DEL PRESENTE PLAN ESPECIAL

En marzo de 2023, el Ayuntamiento de Candelaria encarga la redacción del Plan Especial del Parque Periurbano de La Vera de Igueste, en el marco de las previsiones del Plan General de Ordenación de Candelaria en vigor.

A los efectos de proceder al Inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria para la ordenación del ámbito del Plan Especial, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, en lo referente a la elaboración de los instrumentos de ordenación sometidos a evaluación estratégica ordinaria, se exige que junto a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria se acompañe la misma con el Documento Inicial Estratégico (DIE) y el Borrador del Plan.

Es por esto que la primera fase de redacción de los trabajos del Plan Especial consiste en la elaboración del documento ambiental y el documento borrador que lo acompaña.

1.3.1 CONSULTA PÚBLICA PREVIA

En el transcurso de la redacción del documento borrador, y con el objeto de garantizar la participación de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas que, potencialmente, pudieran verse afectados en el procedimiento de elaboración de normas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias

que contempla la consulta previa como uno de los trámites comunes de la elaboración de los Instrumentos de Ordenación sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, se ha sometido esta pretensión a consulta pública.

En la referida consulta pública, llevada a cabo a través de la página web del Ayuntamiento, durante el periodo del 19 de diciembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, se procuró recabar la opinión respecto a los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas para su toma en consideración en la redacción del presente Plan Especial.

Una vez finalizado el plazo de consulta pública previa sobre Plan Especial del Parque Periurbano de La Vera de Igueste, el resultado fue:

- Por medio de la sede electrónica, el resultado ha sido de 75 visitas y **ninguna aportación al documento**.
- En cuanto a las aportaciones y sugerencias recibidas por el Registro General del Ayuntamiento, consultado el registro de entrada del Ayuntamiento, **no se han recibido aportaciones**.

1.3.2 INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Elaborados los documentos necesarios, se inicia el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del plan.

Con el Inicio del procedimiento y tras la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, el órgano ambiental competente elaborará el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico (EAE) de acuerdo a las determinaciones del marco normativo de referencia.

10

La tramitación del Plan Especial del Parque Periurbano de La Vera de Igueste, llevada a cabo hasta la fecha es la siguiente:

- Con fecha de 17 de julio de 2024, el Ayuntamiento de Candelaria remite el Documento Borrador y el DIE del Plan Especial del Parque Periurbano de La vera de Igueste a la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, para iniciar así el procedimiento de Evaluación Ambiental.
- Con fecha 04 de octubre de 2024, la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, solicita subsanación de los documentos presentados requiriendo la incorporación de representación gráfica de las alternativas planteadas.
- La documentación completa y subsanada se remite el 10 de enero de 2025 tras el acuerdo adoptado por el Pleno municipal el 27 de diciembre de 2024, en virtud del cual se toma conocimiento de la documentación subsanada.
- Con fecha de 23 de enero de 2025, la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental dicta resolución nº14 en virtud de la cual inicia el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria relativo al Plan Especial Parque Periurbano de La Vera de Igueste, en el término municipal de Candelaria, sometiéndose el mismo al período de consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan. En consecuencia, se publica anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 26, de 6 de febrero de 2025).



1.3.3 RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTA DE LA FASE AMBIENTAL

En el marco de la tramitación de la evaluación ambiental, se lleva a cabo la consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, con la siguiente relación de informes solicitados y recibidos en dicha fase:

CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS	
ORGANISMO	Fecha de Recepción de los informes
Fecha de la consulta 27 de enero de 2025	
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad Dirección General de Infraestructura Viaria	
Consejería de Turismo y Empleo Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística	09/04/2025
Consejería de Sanidad	10/02/2025
Consejería de Transición Ecológica y Energía Servicio Técnico de Biodiversidad Servicio Técnico de Cambio Climático	25/04/2025*
Cabildo Insular de Tenerife. Área de Planificación y Patrimonio	28/03/2025
Cabildo Insular de Tenerife. Área de Medio Natural	
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	
ATAN	
ADENA-WWF	
BEN MAGEC	

*Informes fuera de plazo.

Cabe señalar, que no se recibieron alegaciones durante el periodo de información pública según consta certificado en el expediente.

1.3.3.1 SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LOS INFORMES RECIBIDOS

CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, SOSTENIBILIDAD Y CALIDAD TURÍSTICA

En el resumen se concluye que El Plan Especial del Parque Periurbano de La Vera de Igueste no forma parte de ninguna de las zonas turísticas delimitadas en el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife y que, a la vista de la documentación presentada, no se contradice la legislación o normativa turística vigente.

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA. SERVICIO CANARIO DE SALUD.

Se observa en el informe que, dada la naturaleza de este proyecto, el mismo no supondrá una exposición apreciable a contaminantes físicos, químicos o biológicos, y la generación de ruidos, material



particulado o vibraciones será de escasa consideración y se circunscribirá principalmente en el entorno próximo a las acciones previstas.

Sin embargo, se solicita, que se deberán establecer las medidas oportunas para minimizar, si existieran, las exposiciones con potencial impacto negativo en la salud y el bienestar de las personas derivadas de obras y actuaciones, teniendo en cuenta la calidad del aire, contaminación de agua y suelo, emisión de ruido y vibraciones, generación de residuos y tráfico y acceso a bienes y servicios.

DIRECCIÓN INSULAR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, PAISAJE Y PATRIMONIO HISTÓRICO DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE. SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.

En relación con las competencias en materia de ordenación de territorio, se informa que el Documento de alcance deberá indicar que el estudio ambiental estratégico incluya las siguientes cuestiones:

- Análisis de los recursos naturales de los terrenos del ámbito del Plan Especial, que dieron lugar a su adscripción a ARH de protección ambiental 1, en la subcategoría de laderas por el Plan Insular (estructura física y geomorfológica, el paisaje, los ecosistemas, la vegetación, etc.). Para ello, será necesario tener en cuenta que las determinaciones de ordenación pormenorizada que se propongan en cada una de las alternativas no pueden suponer «alteraciones del relieve original del terreno de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales» y deberán ser coherentes con el régimen de intervenciones establecido para estas ARH (artículo 2.3.2.5).
- La documentación gráfica del estudio ambiental, en particular la relativa a las alternativas de ordenación, deberá identificar la delimitación del Bien de Interés Cultural Sitio Histórico «El Camino de Candelaria».

12

En relación con el Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos:

- El estudio ambiental deberá incorporar un plano en el que se zonifique el ámbito del plan especial, con la escala de detalle que corresponde a este instrumento, en cada uno de los niveles de susceptibilidad en dinámica de vertientes (artículo 35 del PTEOPRE). Además, para estas zonas se deberá analizar y justificar, en los términos del artículo 37 del plan territorial, si los usos pormenorizados que se proyectan en estas zonas y las intervenciones necesarias para su implantación no suponen un riesgo en dinámica de vertientes para los usuarios del parque.

En relación con las competencias en materia de patrimonio histórico:

- Se solicita la aportación de prospección arqueológica para valorar los elementos patrimoniales existentes en el ámbito. Los elementos patrimoniales que resulten de esta prospección serán descritos y caracterizados y respecto a los mismos se establecerán las medidas protectoras, correctoras o compensatorias que se estimen. Una vez subsanado el Documento Ambiental al añadir esta información patrimonial que se requiere, deberá remitirse nuevamente a este Servicio Administrativo para ser informado.
- En aras a preservar este paisaje tradicional se entiende que debe primar el principio de intervención mínima expresado en la Alternativa 1, desaconsejándose las intervenciones más agresivas y transformadoras del espacio y de este paisaje singular como las recogidas en las Alternativas 2 y 3.



Desde esta perspectiva, se establecen algunos criterios de intervención que, para el sector comprendido en el entorno de protección del BIC.

- a) Mantener la traza y la caja del Camino de Candelaria en su estado actual, sin modificar pavimento, anchura ni morfología y limitando al máximo el tráfico de vehículos.
- b) Se mantendrán los muros de bancales existentes, sin crear nuevos muros y restaurando los que puedan estar desplomados, empleando la técnica y los materiales tradicionales con los que fueron contruidos, utilizando el sistema de piedra seca y recurriendo a las piedras originales, sin carear ni trabajar.
- c) En el caso de introducir elementos ajenos a los rasgos actuales y originarios de este espacio, deberían ser actuaciones muy puntuales y muy bien integradas en el paisaje, pasando casi desapercibidas en la contemplación de todo el ámbito.
- d) La totalidad de las actuaciones a desarrollar deben ir orientadas a no transformar el espacio y a mantenerlo como se encuentra en la actualidad pues es ese su valor patrimonial y paisajístico, que ha podido conservarse hasta la actualidad, sin perjuicio de la eliminación de los impactos actuales detectados.

En relación con las competencias en materia de medio ambiente:

- De la consulta al BIOTA se obtiene como resultado la potencial presencia de un invertebrado amenazado en las cercanías del ámbito del Plan Especial, la chuchanga corrugada (Hemicycla plicaria), “vulnerable” en el Catálogo Canario de Especies Amenazadas. Se deberá confirmar o descartar su presencia con reconocimiento previo sobre el terreno.
- Se confirmará sobre el terreno la distribución exacta del hábitat de interés comunitario no prioritario HIC 5330 (Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos) y se cuantificará la incidencia directa de la ordenación.
- Respecto de las acciones de revegetación de las zonas ajardinadas y sectores a regenerar ambientalmente, se priorizará el uso de flora nativa.
- Se reconoce la presencia de flora exótica invasora. Se diseñarán acciones tomándose como referencia los protocolos de gestión definidos en la Guía divulgativa para el control y erradicación de flora exótica invasora en Canarias y en la Orden de 13 de junio de 2014, por la que se aprueban las Directrices técnicas para el manejo, control y eliminación del rabogato.



INFORMES EMITIDOS FUERA DE PLAZO

Se recibe en esta fase un informe emitido fuera de plazo que, sin embargo, se analiza a los efectos de observar y en su caso contemplar las consideraciones recogidas en el mismo.

SERVICIO DE CAMBIO CLIMÁTICO E INFORMACIÓN AMBIENTAL. CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA.

Se observa en el informe recibido, que en la documentación aportada no se contempla en su totalidad los criterios establecidos en el marco legal de referencia, en particular los recogidos en la Ley de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias. Esto requiere una revisión y ajuste para su adecuada alineación con la normativa vigente, asegurando que se integren de manera efectiva los principios y directrices en materia de sostenibilidad, mitigación de impactos ambientales y adaptación al cambio climático.

También se observa que el Parque Periurbano de La Vera de Igueste puede representar una iniciativa singular que contribuya a revitalizar el entorno rural, a la vez que fomenta la sostenibilidad ambiental y ofrece espacios verdes accesibles para la comunidad. En este sentido la restauración del paisaje agrícola contribuirá a la reducción de la huella de carbono municipal y fortalecerá la capacidad de respuesta del territorio ante fenómenos climáticos extremos como incendios forestales y olas de calor.

Asimismo, se apuntan una serie de recomendaciones a tener en cuenta con el objetivo de optimizar la planificación propuesta.

1.3.4 DOCUMENTO DE ALCANCE

La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2025, acuerda elaborar y remitir el Documento de Alcance en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste.

14

El mismo, establece las líneas en las que se ha de basar la redacción del Estudio Ambiental Estratégico (EAE), y la estructura en los siguientes apartados:

- Contenido del Estudio Ambiental Estratégico.
- Amplitud del Estudio Ambiental Estratégico
 - o Estrategias, directrices y propuestas
 - o Concurrencia y jerarquía de planes y programas
- Nivel de detalle y grado de especificación del EsAE
 - o Nivel de detalle y grado de especificación de la información del EsAE.
 - o Nivel de detalle y grado de especificación de la valoración de los probables efectos en el Medio Ambiente.
 - o Nivel de detalle y grado de especificación de las medidas correctoras.



1.3.5 DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

El presente documento, que tiene en consideración los informes recibidos en la fase de consulta, constituye el Documento de Plan Especial del Parque Periurbano de La Vera de Igueste para su Aprobación Inicial.

Acompaña al documento el Estudio Ambiental Estratégico (EAE), que recoge las consideraciones del Documento de Alcance, para así continuar con la tramitación ambiental del plan.

De acuerdo con el artículo 147 de la Ley 4/2017 del Suelo de Canarias, *“el documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas por el plazo fijado por la legislación ambiental o sectorial aplicable o, en su defecto, de un mes, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias”*.

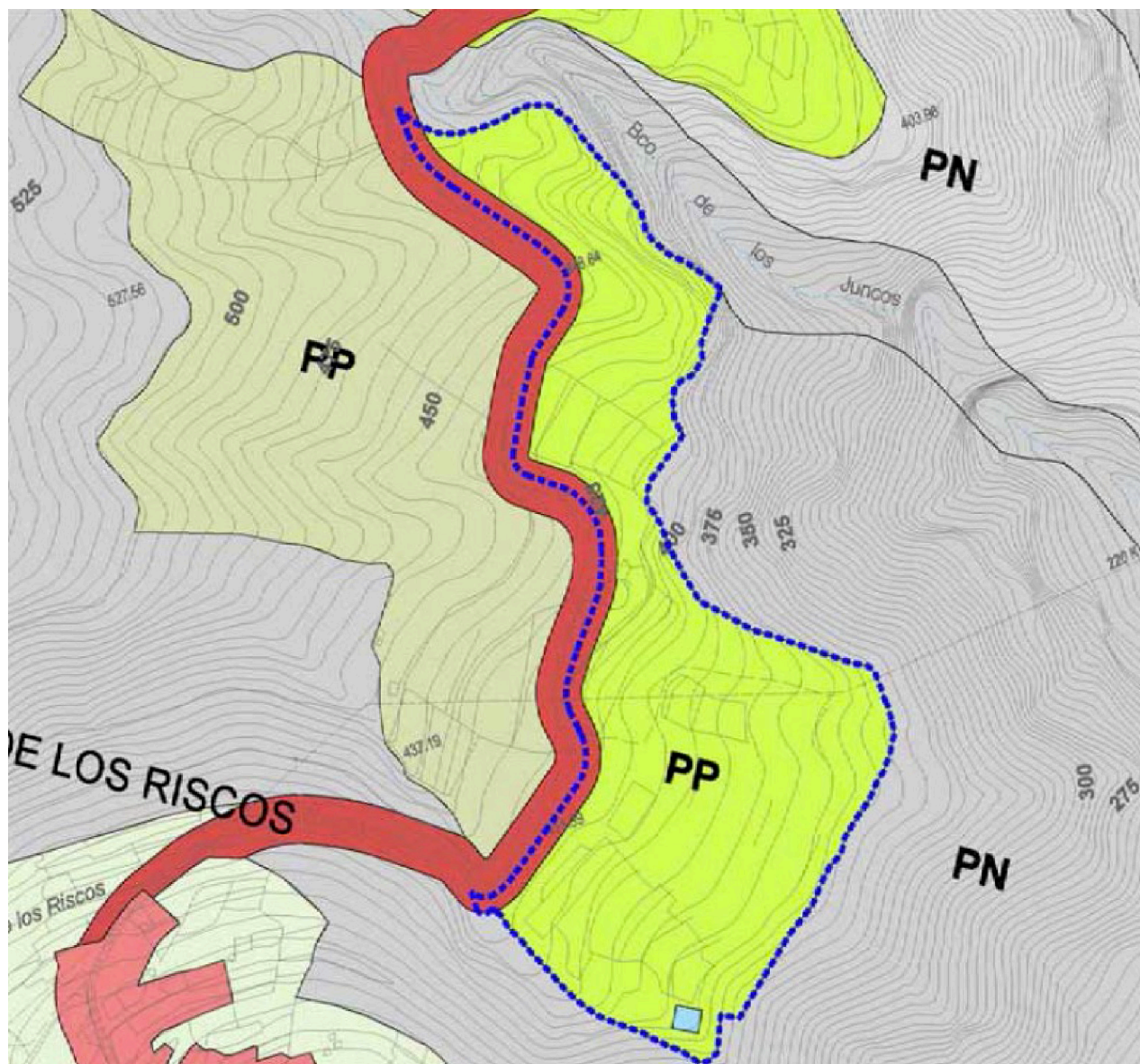
En este sentido la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su artículo 21 lo siguiente:

- 1. El promotor elaborará la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.*
- 2. El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente y, en su caso, en su sede electrónica. **La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles.***



1.4 ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN

El PGO recoge la delimitación del Plan Especial del Parque Periurbano de La Vera de Igueste en el fichero de ámbitos urbanísticos y de gestión en suelo rústico (documento 9d). La delimitación del plan recoge los terrenos desde el borde este del camino La Candelaria, extendiéndose hacia el este entre el Barranco de Chajarque y el Barranco de los Mocanes.



16

Imagen 1. Delimitación del Plan Especial del Parque Periurbano de La Vera de Igueste. **Fuente:** PGO de Candelaria

Si bien en la ficha del Plan Especial incluida en el PGO se recoge una superficie de 62.940 m², para el ámbito del Plan, tras dibujar la delimitación del ámbito sobre cartografía actualizada y manteniendo los límites del PGO, se comprueba que la superficie real es de 74.434,47m²s.

Dado que se trata de una diferencia importante de superficie, y que los límites del PGO y del ámbito redibujado son coincidentes, se entiende que esta diferencia superficial se debe a un error en los documentos escritos del PGO.



PE La Vera de Igueste
 Ámbito PE

17

Imagen 2 Delimitación actualizada del PE del Parque Periurbano de La Vera de Igueste. **Fuente:** Elaboración Propia

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA FORMULACIÓN DE LA INICIATIVA

La necesidad de aprobación del presente Plan Especial se enmarca en el artículo 146 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, según lo expuesto, con el objetivo de desarrollar y completar las determinaciones establecidas por el vigente Plan General de Ordenación al objeto de conservar el ámbito natural de La Vera de Igueste, estableciendo una ordenación pormenorizada que propicie la creación de una Parque Periurbano para el municipio.

En este sentido, la necesidad y oportunidad de la formulación del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de la Vera de Igueste, deriva, lógicamente, de la misma justificación recogida en el PGO de Candelaria.

Por otra parte, el Plan General dado los valores naturales y paisajísticos existentes en el entorno, clasifica en su integridad el ámbito como Suelo Rústico, categoría de SR de Protección Ambiental y subcategoría de Protección Paisajística, clasificándolo como Parque Periurbano y uso característico Zona



Verde con Dotaciones, con usos complementarios centro de interpretación, deportes al aire libre, pequeño restaurante y usos de servicio.

En consecuencia, la utilización del territorio en las condiciones actuales queda restringida a la aplicación régimen general de usos para la categoría de Suelo Rústico de Protección Paisajística establecido, con carácter general, en la LSENPC y desarrollado en el PGO de Candelaria, régimen que resulta insuficiente para cumplir en plenitud con los objetivos previstos por el planeamiento para este suelo.

Estos objetivos se relacionan con la recuperación del paisaje tradicional a partir de la ordenación de intervenciones sobre caminos, zonas de cultivo, miradores, etc., que únicamente pueden ser previstas con carácter global, sistemático y coherente a partir de la ordenación completa del ámbito.

Por otro lado, desde la aprobación del PGO han transcurrido más de quince años en los que, tanto el marco legislativo, como los criterios ambientales y sociales, han avanzado en la toma de conciencia de valores colectivos, exigiendo una planificación más racional y sostenible de los espacios urbanos. Algunos de estos criterios van encaminados a mejorar las condiciones de vida de las personas, combinando los usos de manera funcional y creando entornos seguros, saludables, energéticamente eficientes y accesibles universalmente.

Esta conciencia de los valores colectivos se ha incrementado también en materia de patrimonio cultural. En este caso cobra especial relevancia, dada la presencia de vestigios de gran valor histórico. Se precisa, por tanto, plantear una ordenación que cumpla con los objetivos del PGO, relacionándolos con los actuales criterios de desarrollo sostenible, recuperación y preservación de los valores de interés patrimonial.

Por todo lo expuesto, queda justificada la necesidad y oportunidad del ámbito del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste.



2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

2.1 LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

Con carácter general, el presente Plan Especial debe de atender a las determinaciones que le resulten de aplicación de los siguientes textos legales:

- Legislación estatal
 - Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
 - Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
 - Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
 - Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
 - Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
 - Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
 - Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Legislación autonómica
 - Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
 - Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.
 - Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.
 - Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.
 - Decreto 86/2002, de 2 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.

19



- Decreto 227/1997, de 18 septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.
- Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.
- Orden de 20 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 20/2014, de 20 de marzo, por el que se modifican los anexos de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.
- Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales.
- DECRETO 184/2022, de 15 de septiembre, por el que se declaran las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en la Comunidad Autónoma de Canarias, y se modifica el Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales, al objeto de ampliar la Zona Especial de Conservación (ZEC) de Anaga.
- Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres.

Todo ello sin perjuicio de la legislación sectorial que debe ser contemplada para la redacción del presente Plan Especial.

20

2.1.1 LEY DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS (LEY 4/2017)

Los Planes Especiales constituyen una modalidad de instrumento de ordenación urbanística de desarrollo de acuerdo a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC) cuyas competencias para su redacción y desarrollo derivan de lo dispuesto en el artículo 14:

“Los ayuntamientos canarios, órganos de gobierno y administración de los municipios, asumen y ejercen las competencias que les atribuye la presente ley, en particular sobre ordenación, gestión, ejecución del planeamiento, intervención, protección y disciplina urbanística (...)”

El artículo 133 de la LSENPC establece la clasificación de los instrumentos de ordenación urbanística incluyendo a los planes especiales dentro de los instrumentos urbanísticos de desarrollo, así como el carácter jerárquico de los mismos según los siguientes términos:

“(..)

2. Los instrumentos de ordenación urbanística deberán ajustarse a las determinaciones de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio.

3. Asimismo, los instrumentos urbanísticos de desarrollo deberán ajustarse a las determinaciones de los planes generales de ordenación.



4. Reglamentariamente se desarrollarán las determinaciones, el contenido sustancial y documental y los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación previstos en este artículo.”

Por su parte, el objetivo sustancial de los Planes Especiales se encuentra recogido en el artículo 146.1, como documentos que desarrollan o complementan las determinaciones de los Planes Generales ordenando elementos específicos de un ámbito territorial determinado.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 146.2 los ayuntamientos podrán aprobar planes especiales, en desarrollo del plan general o de forma autónoma, con las siguientes finalidades:

- e) Establecer la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución del planeamiento, en todo o en parte, del suelo urbano consolidado y del suelo rústico de asentamiento rural.
- f) Conservar y mejorar el medio natural y el paisaje natural y urbano.
- g) Proteger, conservar y rehabilitar el patrimonio histórico canario.
- h) Establecer la ordenación pormenorizada de las áreas urbanas sometidas a operaciones de reforma o de renovación urbanas, sin perjuicio de las actuaciones sobre el medio urbano previstas en esta ley.
- i) Definir las actuaciones en los núcleos o zonas turísticas a rehabilitar.
- j) Ordenar los sistemas generales, cuando así lo determine el plan general.
- k) Cualesquiera otras análogas que se prevean reglamentariamente.”

En consonancia con lo expuesto, el presente Plan Especial se corresponde con un instrumento que desarrolla la ordenación urbanística pormenorizada del Plan General de Ordenación de Candelaria, para establecer la ordenación pormenorizada del ámbito de suelo correspondiente al “Parque Periurbano de La Vera de Igüste” con la finalidad de desarrollar y completar los objetivos y determinaciones establecidas por el vigente PGO.

21

Estos objetivos se relacionan con la recuperación del paisaje tradicional a partir de la ordenación de intervenciones sobre caminos, zonas de cultivo, miradores, etc., que únicamente pueden ser previstas con carácter global, sistemático y coherente a partir de la ordenación completa del ámbito, según se establecen la delimitación y directrices de ordenación contempladas en la correspondiente de Ficha del documento 9. *Ámbitos de Urbanísticos y de Gestión: 9d) Suelo Rústico*” del Plan General de Ordenación de Candelaria.

En lo que se refiere a la iniciación del procedimiento y la documentación a aportar se encuentra recogida en el artículo 147 y siguientes de la LSENPC, destacando los siguientes hitos:

- *Formulado el instrumento de planeamiento, se procederá a su aprobación inicial por el órgano competente de acuerdo con la legislación de régimen local, previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales. Cuando se trate de un instrumento de iniciativa particular solo podrá denegarse su aprobación inicial por razones de legalidad, que resulten insubsanables. En todo caso, la aprobación inicial no condicionará en modo alguno la resolución que se derive de la tramitación del procedimiento. (art. 147.2).*
- *El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas por el plazo fijado por la legislación ambiental o sectorial aplicable o, en su defecto, de un mes, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el*



Boletín Oficial de Canarias. El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento.

La falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento. Los informes que no se emitan dentro del plazo conferido podrán no ser tenidos en cuenta para adoptar la aprobación definitiva. La documentación que se someta a información pública deberá contener los resúmenes ejecutivos y no técnicos previstos en la legislación estatal básica. (art. 147.3).

- *Finalizado el plazo de información pública y de consulta institucional, se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas y se seleccionarán las alternativas de ordenación que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales.*

Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran modificaciones sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública y de consulta institucional por plazo de cuarenta y cinco días hábiles. (art. 147.5).

- *Tras su aprobación definitiva, el plan se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor. (art. 147.7).*

En lo que respecta al procedimiento de evaluación ambiental el artículo 148.1 de la LSENPC estipula que los Planes Parciales y los Planes Especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, con el alcance y contenido que proceda, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumplen con las determinaciones ambientales del plan general que desarrollan, previamente evaluado.

22

En el caso de que el Plan Parcial o el Plan Especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 74 del Reglamento de Planeamiento de Canarias que señala lo siguiente:

“1. De conformidad con lo previsto en el artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, los planes parciales y los planes especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumple con las determinaciones del plan general que desarrollan, previamente evaluado.

2. En el caso de que a juicio del órgano ambiental el plan parcial o el Plan Especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, aplicándose las reglas previstas en los apartados 4 a 7 del artículo 148 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. En este supuesto se seguirá el procedimiento señalado para los planes generales de ordenación, sin que sea necesario el trámite de avance del plan.”

En este sentido, vista la documentación ambiental del Plan General de Ordenación de Candelaria y sus posteriores modificaciones se comprueba que, el ámbito del Plan Especial de Ordenación objeto de esta tramitación no ha sido previamente evaluado y, por tanto, procede iniciar su evaluación ambiental estratégica ordinaria. A este respecto, resultan de aplicación los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias donde se regulan los trámites comunes de la elaboración de los instrumentos de ordenación sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.



Por otro lado, el artículo 140 de la Ley 4/2017 de la Ley del Suelo de Canarias define el contenido documental mínimo de los instrumentos de ordenación urbanística que debe de contener un instrumento de ordenación urbanística, entre los que se encuentran los Planes Especiales, y que se concreta en:

A. Documentación informativa:

- a) Memoria informativa.
- b) Planos de información.

B. Documentación de ordenación:

- c) Memoria justificativa de la ordenación estructurante y/o pormenorizada, ponderando, de forma expresa, los principios de ordenación ambiental, territorial y urbanística fijados en esta ley.
- d) Planos de la ordenación estructurante y/o pormenorizada.
- e) Normativa.
- f) Programa de actuación urbanística, si procede.
- g) Catálogo de bienes y espacios protegidos.

C. Estudio económico-financiero, de acuerdo con el contenido de cada instrumento de ordenación.

D. En su caso, memoria o informe de sostenibilidad económica de las actuaciones de transformación urbanística, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal básica.

E. Documentación ambiental.

(..)

3. Todos los instrumentos de ordenación urbanística contendrán un análisis de integración paisajística que formará parte de la documentación informativa.

Sin perjuicio de lo anterior, el Plan General de Ordenación de Candelaria fue redactado bajo la vigencia del Decreto-Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, por lo que deberá atenderse, en su caso, a lo previsto en la disposición derogatoria única de la LSENPC:

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, con excepción del anexo de reclasificación de los espacios naturales de canarias que se mantiene vigente.
- h) (...)

3. Igualmente, quedan derogadas cuantas determinaciones contrarias a lo dispuesto en esta ley se contengan en los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de su entrada en vigor, en particular las determinaciones urbanísticas del planeamiento insular. En aras de la certidumbre jurídica, las administraciones en cada caso competentes adaptarán los instrumentos de ordenación a este mandato, suprimiendo las determinaciones derogadas por esta ley.



2.1.2 REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO DE CANARIAS (DECRETO 181/2018)

El Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante RPC) aborda la regulación sobre el contenido y tramitación de los Planes Especiales, con contenido similar al dispuesto en la Ley del Suelo, que se encuentra recogido en los artículos 73 y siguientes, configurándolos como instrumentos urbanísticos de desarrollo del planeamiento general en un ámbito territorial determinado, en este caso, La Vera de Igueste.

Una de las novedades introducidas en la definición de los Planes Especiales es la mención al principio de especialidad con respecto al contenido artículo 146 de la LSENPC aplicable en su relación con el instrumento general de ordenación y concretándose en la justificación de la coherencia de sus determinaciones con la ordenación estructural debe ser parte de la memoria justificativa.

La iniciación del procedimiento y la documentación a aportar se encuentra recogida en el artículo 76 y siguientes, centrándose en lo que se refiere a la evaluación ambiental estratégica simplificada, no siendo de aplicación en el caso que nos ocupa.

En lo que respecta a los documentos que debe incluir este Plan Especial, éstos vienen detallados en el artículo 58. Documentación de los instrumentos de ordenación urbanística y los artículos siguientes, estableciendo el contenido sustancial mínimo de cada uno de ellos.

El Plan General de Ordenación de Candelaria fue redactado bajo la vigencia del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, por lo que habrá de estarse, en su caso, a lo previsto en la Disposición derogatoria única Derogación normativa del vigente RPC:

Quedan derogados el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, el Decreto 127/2001, de 5 de junio, por el que se regulan las Directrices de Ordenación, el Decreto 6/1997, de 21 de enero, por el que se fijan las directrices formales para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango, incluidas las determinaciones de los instrumentos de ordenación vigentes, estén o no adaptados, que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

24

2.1.3 LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE CANARIAS (LEY 11/2019, DE 25 DE ABRIL)

La vigente Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (en adelante LPCC), vino a derogar a la precedente Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (a excepción de las sus disposiciones adicionales primera a cuarta), norma vigente en el momento de la redacción del PGO de Candelaria.

En el ámbito del Plan Especial Parque Periurbano de La Vera de Igueste confluye en su límite noroeste parte de la traza del Camino de Candelaria, declarado Bien de Interés Cultural (BIC) en categoría de Sitio Histórico mediante el Decreto 227/2008, de 25 de noviembre. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de la LPCC, que establece la “clasificación de los bienes de interés cultural inmuebles”, por sitio histórico se entiende el “lugar vinculado a acontecimientos relevantes o recuerdos del pasado, tradiciones populares o creaciones culturales singulares de interés histórico, incluidos aquellos elementos naturales que hayan tenido significación histórica”.



Conforme a lo anterior, el PGO de Candelaria mandata al futuro Plan Especial Parque Periurbano de La Vera de Igueste a “recuperar la traza del Camino de Candelaria”, así como a establecer condiciones específicas y medidas correctoras respetuosas con su mantenimiento y protección.

2.1.4 PERSPECTIVA DE GÉNERO

La perspectiva de género es un principio intrínseco al desarrollo urbanismo actual y abordado por los planes urbanísticos como un criterio más a considerar a la hora de establecer la ordenación de un determinado ámbito.

En este sentido, las referencias que se deben tener en cuenta para justificar la toma en consideración de la perspectiva de género en las normas y políticas públicas son entre otras:

Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno. Aunque solo aplica para el ámbito de la Administración General del Estado, esta ley es una referencia en materia de impacto de género ya que es la primera que establece la obligación de la realización de los informes de impacto de género sobre los anteproyectos de ley, reglamentos normativos, etc.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La aprobación de esta norma supuso un punto de inflexión en el marco normativo de igualdad al regular directamente la estrategia de la transversalidad de género. En sus artículos 4 y 15, recoge respectivamente que, primero, la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y que tendrá que observarse e integrarse en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas y, segundo, que el principio de igualdad deberá guiar de forma transversal la actuación de todos los poderes públicos, teniendo las administraciones públicas que contemplarlo de forma activa en la adopción, la ejecución y la realización del presupuesto de todas sus actividades. Asimismo, en su artículo 19 se regulan los informes de impacto de género y establece la obligación de incorporar dichos informes en los expedientes normativos de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia.

Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. La norma contempla las distintas dimensiones que ha de tener en cuenta la memoria, incluyendo entre ellas el impacto por razón de género, para lo que se establece que se deberán analizar y valorar los resultados previsibles del proyecto normativo desde la perspectiva de género, con el fin de contribuir a la igualdad. En este análisis y valoración del impacto de género de la norma se tendrán en cuenta, al menos, una serie de indicadores previstos en la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo a que se refiere la disposición adicional primera de la citada ley.

Por otro lado, la **LOSENPC** en su motivación por promover la Igualdad entre Hombres y Mujeres (art. 3, art. 4 y art. 5), articula los instrumentos de ordenación existentes, de tal manera que deberán incluir en su contenido “un diagnóstico territorial, ambiental y, económico, con especial referencia a los recursos naturales, a la población, y con atención particular a la igualdad de género y el bienestar de las familias, al planeamiento vigente y a la situación socioeconómica”. El artículo 81.1 de la LOSENPC dispone que “la ordenación de los usos del suelo deberá atender al principio de igualdad entre hombres y mujeres”. Así como



en el artículo 82 a) de la LSENPC establece entre los criterios de ordenación del territorio “la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”.

Dentro del **Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias**. En el anexo: contenido, criterios y metodología de la evaluación ambiental estratégica y en el Capítulo II: Normas Técnicas del Planeamiento Urbanístico, artículo 67, donde Las normas técnicas del planeamiento urbanístico (NTPU) previstas en el artículo 141 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, tendrán por objeto establecer, entre otros, criterios para la determinación de estándares mínimos de suelo para equipamientos y dotaciones, incluyendo entre ellos la perspectiva de la igualdad de género.

La garantía de la igualdad de género queda igualmente recogida en el apartado 1 del artículo 6 de la **Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres**; y la accesibilidad, en la **Orden VIV/561/2010 de accesibilidad en espacios públicos**.

2.2 INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICO

2.2.1 PLANEAMIENTO INSULAR DE ORDENACIÓN DE TENERIFE (PIOT)

El Plan Insular de Ordenación de Tenerife es el instrumento básico de ordenación de los recursos naturales y del territorio de la isla de Tenerife; constituye el marco de referencia de la ordenación y de la actuación de la administración en dichas materias en el ámbito insular.

En el momento de la redacción del Plan General de Ordenación de Candelaria se encontraba en vigor el Plan Insular de Ordenación de Tenerife –en adelante PIOT-, el cual fue aprobado mediante el Decreto 150/2002, de 16 de octubre de 2002 (BOC nº 140, de 19 de octubre de 2002) que se presenta como un sistema único integrado de planeamiento, definido y articulado de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Refundido 1/2000 de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Posteriormente, mediante el Decreto 56/2011, de 4 de marzo, se aprueba la *Revisión Parcial del Plan Insular de Ordenación de Tenerife* (BOC nº 58, del lunes 28 de marzo de 2011), actualmente en vigor, al objeto de su adaptación a las Directrices de Ordenación General, para la racionalización del planeamiento territorial de desarrollo del PIOT y para la puesta de manifiesto de la complementariedad de las infraestructuras portuarias insulares.

En este contexto de adaptación del modelo de ordenación del territorial del PIOT al desarrollo sostenible para Canarias propugnado por las Directrices, el PIOT define los usos dotacionales por referencia al TRLOTENPC (Anexo) como “dotaciones, equipamientos y sistemas generales, adscritos a la prestación de los servicios enumerados en el apartado 5 de este artículo” (art. 1.4.2.3.1 PIOT). Este apartado 5 a que se hace referencia incluye:

Los usos dotacionales se pormenorizan en categorías según la naturaleza de la prestación de servicios que conllevan; así pues, cada una de estas categorías debe estar formada por, al menos, una red de equipamientos (algunas categorías implican más de un sistema dotacional). Tales categorías de usos dotacionales son las siguientes:

- Usos dotacionales educativos.



- Usos dotacionales culturales.
- Usos dotacionales sanitarios.
- Usos dotacionales asistenciales.
- Usos dotacionales deportivos.
- **Usos dotacionales de esparcimiento.**
- Usos dotacionales de la Administración Pública.
- Usos dotacionales de defensa, seguridad y mantenimiento.
- Otros usos dotacionales.

Los tres niveles en que el PIOT clasifica a los espacios con uso dotacional son los siguientes (art. 1.4.2.3.3 PIOT):

- Los usos dotacionales de 1er nivel, que son los que conforman los elementos fundamentales del sistema insular en sus respectivas categorías de uso.
- Los usos dotacionales de 2º nivel, que son los que completan el sistema, generalmente a escala municipal.
- Los usos dotacionales de 3er nivel, de ámbito de servicio inferior al municipal.

El apartado 11 del mismo artículo del PIOT define el **uso dotacional de esparcimiento** estableciendo a su vez tres categorías:

27

Se calificarán con el uso dotacional de esparcimiento aquellos espacios libres (sin apenas edificación) de titularidad pública y que tienen como fin permitir el libre acceso a la población para que realice actividades de descanso, relación con los demás, juego y paseo. La clasificación en niveles es la siguiente:

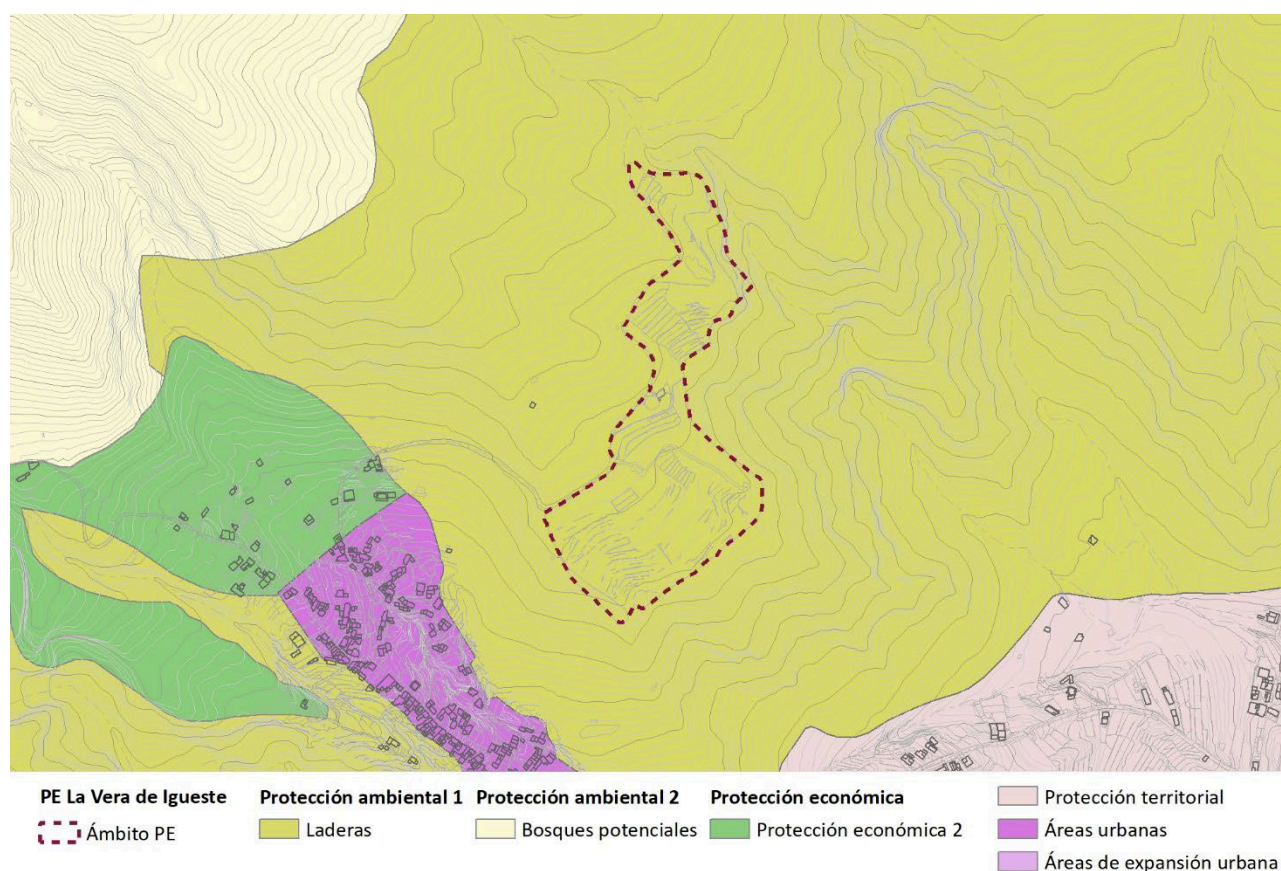
- En el 1er nivel se incluirán los parques forestales y periurbanos, entendidos como grandes espacios públicos (de más de 10 Has.) situados al exterior de los núcleos urbanos. Los primeros se disponen formando una red en las áreas boscosas de la isla, a fin de facilitar el acceso de la población al medio natural y disminuir, al mismo tiempo, la presión incontrolada sobre las zonas de mayor fragilidad; los segundos se ubican en las cercanías de las grandes áreas urbanas, y conllevan un mayor nivel de equipamientos complementarios.
- En el 2º nivel se incluirán los parques urbanos, entendidos como aquellos espacios de relativa gran dimensión en relación con las tramas urbanas en las que se insertan y cuyo radio de servicio es todo el núcleo de población.
- En el 3er nivel se incluirán el resto de espacios libres públicos cuyo ámbito de servicio es el de barrio (jardines, plazas, áreas peatonales, etc).
- En referencia exclusivamente a los Parques Periurbanos de 1er nivel que conforman los elementos fundamentales del sistema insular, el art. 2.1.3.5 del PIOT sobre “los Equipamientos Insulares” establece expresamente que “en su primer nivel jerárquico... ha de ser definido por el Plan Territorial Especial de Ordenación de áreas libres de Esparcimiento”.



2.2.1.1 DETERMINACIONES DEL PIOT DE CARÁCTER VINCULANTE PARA LA ORDENACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN

En lo que respecta a las determinaciones del planeamiento territorial que afectan directamente al ámbito del Plan Especial de Ordenación se encuentra el PIOT, que contempla aspectos que afectan a la ordenación del planeamiento urbanístico desde distintas vertientes, las cuales se detallan a continuación.

Por un lado, el Plan Insular en su labor de organizar el uso del territorio a nivel insular, establece una estructura general o “**Modelo de Ordenación Territorial**” como pauta y elemento director de la regulación del planeamiento de la isla. De esta manera, el PIOT realiza una distribución de la isla en ámbitos territoriales que son agrupados en las denominadas **Áreas de Regulación Homogénea (ARH)**, en base a una cierta uniformidad interna, en lo que respecta a características morfológicas y geográficas y así como a las actividades que albergan o pueden albergar.



28

Imagen 3: Áreas de Regulación Homogénea (ARH) en el ámbito del PE. **Fuente:** Elaboración Propia.

Así pues, los terrenos que conforman el ámbito del Plan Especial del Parque Periurbano de La Vera de Igüste, se sitúan en un Área de Regulación Homogénea de **Protección Ambiental 1**, la cual viene definida en la Sección 2ª, Capítulo 3 del Título II (art. 2.3.2.1) como *aquellos espacios de alto interés geomorfológico, ecológico y/o paisajístico que no están cubiertos por masas boscosas ni responden a la definición de áreas costeras o litorales; cumplen un papel fundamental en la conservación de los recursos naturales y de la calidad de vida, requiriendo especial protección e intervenciones de conservación y mejora.*



A su vez a los terrenos adscritos a esta ARH, se le asigna una subcategoría, en este caso, ***Laderas***, quedando definidas como: *“como terrenos extensos de fuerte pendiente que no forman parte de elementos individualizables del relieve. Por sus amplias dimensiones, adquieren un importante papel en la configuración global del paisaje tinerfeño.”*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3 del PIOT, el objetivo general para todas estas áreas de regulación homogénea **es garantizar la protección y conservación de los recursos naturales a ellas vinculados**, lo cual se concreta en lo siguiente:

- La preservación de su estructura física, geomorfológica y paisajística, así como de los ecosistemas asociados.
- La mejora y la recuperación del paisaje, incluyendo la eliminación tanto de los impactos existentes, especialmente los que afectan a la orografía natural (antiguas extracciones, por ejemplo), como de infraestructuras, construcciones y cualesquiera otros elementos artificiales fuera de uso o que resulten incompatibles con los objetivos de ordenación.
- Conservar, restaurar y extender la cobertura vegetal existente, con la finalidad de evitar la erosión de los terrenos y como fuente de recursos futuros.
- Fomentar el desarrollo de las masas de vegetación autóctona como fórmula de potenciar la identidad del territorio en su conjunto.

Asimismo, se establece en el artículo 2.3.2. 4 una serie de criterios para el desarrollo de la ordenación, de entre los que pueden resultar aplicables en el desarrollo del presente Plan Especial, los siguientes:

- Reconocimiento de los impactos existentes y propuesta de las medidas necesarias para su restauración.
- Justificación de que los usos e intervenciones permitidos son compatibles con la capacidad de carga del espacio y el mantenimiento de la integridad de sus valores naturales.

Según el **régimen básico de usos e intervenciones** previsto en el 2.3.2.5, el **uso principal** es el *de conservación, orientado preferentemente hacia la preservación natural*.

- En lo que respecta a los **usos secundarios** contempla a los englobados en el grupo de *los ambientales*, tanto los de conservación en otras categorías pormenorizadas distintas a las actividades de preservación, vinculados a objetivos de ordenación específicos, tales como la restauración de los valores objeto de protección, como los científicos y de educación ambiental, así como los comprendidos en los ***recreativos en categorías de esparcimiento elemental***.
- Asimismo, se determina que son **usos incompatibles** el tránsito con vehículos de motor fuera de los viarios de circulación rodada, los industriales, los terciarios, los turísticos (salvo los establecimientos de turismo rural en Laderas), y los residenciales.
- En todo caso, se establece la **prohibición** expresa de toda intervención en ámbitos adscritos a estas ARH que pudiera suponer alteraciones del relieve original del terreno, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales, quedando prohibidas específicamente las siguientes:



- Entre las intervenciones sobre la estructura catastral las de segregación y las de parcelación urbanística.
- Entre las intervenciones sobre la flora y la fauna, las de tala de especies arbóreas o no arbóreas, salvo por motivos de conservación o restauración y siempre que estén contenidas en un proyecto formulado a tal efecto.
- Todas las de movimiento de tierra, salvo las de rehabilitación orográfica y las de aporte de tierra vegetal que sean estrictamente necesarias por motivos de conservación o para la continuidad de actividades agrícolas existentes.
- Todas las intervenciones sobre la red viaria y de accesos, salvo las de conservación y mejora de los elementos existentes y, en el caso de los senderos, las de ampliación siempre que estén expresamente previstas en los planes. En los barrancos se permitirá además su cruce por nuevos viarios mediante puentes.
- En general, todas las intervenciones de instalaciones; siendo el planeamiento de desarrollo quién regulará el régimen detallado de excepciones atendiendo a los objetivos de ordenación y a los usos permitidos, siempre que las acciones sean estrictamente necesarias. A tal efecto, podrán admitirse los vallados de fincas agrícolas en producción si se regulan adecuadamente sus condiciones de integración paisajística; las tuberías y canales en los barrancos; los tendidos eléctricos atravesando barrancos (pero no sus soportes) o laderas, siempre que se justifique su necesidad y la solución sea la de menor impacto de acuerdo a la correspondiente evaluación; así como la colocación de soportes para antenas en montañas y laderas, siempre que las ubicaciones se correspondan con las señaladas en el plan de infraestructuras formulado a tal fin, tal como se regula en el capítulo 3 del Título III.
- Todas las de edificación, salvo las obras de rehabilitación, y restauración de inmuebles de interés patrimonial incluidos en los catálogos correspondientes, y las obras de demolición ejecutadas para eliminar impactos ambientales, ecológicos o paisajísticos.

30

Por último, el artículo 2.3.2.6 del PIOT establece que las administraciones públicas deberán de velar muy especialmente por el mantenimiento y recuperación de los valores naturales de los espacios adscritos a ARH de protección ambiental, arbitrando medidas adecuadas para conseguir los objetivos de ordenación, preferiblemente mediante actuaciones integradas y coordinadas entre los distintos agentes intervinientes.

Además, el PIOT establece para cada ARH las determinaciones de usos compatibles en la matriz recogida en el Título II, Capítulo 3, Sección 11. De esta manera, tal y como queda reflejado a continuación, en las Áreas de Protección Ambiental 1 la mayor parte de la regulación de los usos queda remitida- exceptuando los Usos Medioambientales- a un régimen pormenorizado de ordenación de planeamiento urbanístico y/o territorial correspondiente.



SÍNTESIS DE MATRIZ DE LOS USOS: ARH PROTECCIÓN AMBIENTAL 1	
USOS MEDIOAMBIENTALES	
Conservación Medioambiental	Principal
Usos científicos sobre los recursos naturales	Secundarios
Educación ambiental	Secundarios
USOS RECREATIVOS	
Esparcimiento en espacios no adaptados	
Esparcimiento elemental	Remitido
USOS RESIDENCIALES	Prohibidos
USOS TERCARIOS	Prohibidos
USOS INDUSTRIALES Y DE ALMACENAMIENTO	Prohibidos

Tabla 2: Síntesis de matriz de los usos: ARH protección ambiental 1 del PIOT. **Fuente:** Elaboración Propia.

En consonancia con el régimen de usos establecidos por el PIOT para la ARH “Protección Ambiental 1: Laderas” se entiende compatibles los siguientes usos para ser desarrollados por la propuesta del presente Plan Especial del Parque Periurbano de La Vera de Igueste:

- Se admiten los **usos ambientales** (conservación, científicos y de educación ambiental). Sin embargo, el ejercicio de actividades e intervenciones adscritas a usos medioambientales no pueden suponer alteraciones significativas de las condiciones naturales del territorio (salvo las imprescindibles para evitar procesos destructivos sobre los recursos). (art. 1.4.2.1-2)
- Los espacios adaptados artificialmente para dar cabida a usos medioambientales tendrán la categoría de uso dotacional¹ (en la categoría que corresponda). (art. 1.4.2.1-2)
- Se admiten los **usos recreativos de esparcimiento elemental**, que comprenden todas aquellas actividades que se desarrollan de forma temporal, individualmente o en pequeños grupos, sobre ámbitos territoriales cuyo destino principal es otro (normalmente, uno propio del suelo rústico), con el cual son compatibles ya que, una vez que finalizan las misma no quedan vestigios
- (Se incluyen, entre otras, el senderismo y el paseo, el reposo, reuniones, pasar la noche al raso sin tienda de campaña, el baño, etc.) (art. 1.4.2.2-2).
- En consonancia con las intervenciones permitidas se entienden compatibles aquellas actuaciones relacionadas con los movimientos de tierras encaminados a la rehabilitación y conservación orográfica, sobre la mejora de la red viaria y de accesos de los elementos existentes y, en el caso de los senderos, las de ampliación (siempre que estén expresamente previstas en los planes). (art. 2.3.2.5-4).

31

¹ Los **parques periurbanos** se incluyen en el grupo de “Usos dotacionales” en la categoría de “Esparcimiento” (art. 1.4.2.3-11)



2.2.2 PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE

El Texto Refundido del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife – en adelante PTEOR - fue aprobado definitivamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2011 (BOC nº 199, de 07 de octubre de 2011).

El objetivo del PTEOR tiene por objetivo la ordenación de la gestión de los residuos generados en la Isla de Tenerife centrándose principalmente en la planificación y regulación del ejercicio de las actividades de tratamiento de los residuos, en base a una atención al ciclo integral de los mismos.

Una vez analizado el contenido del PTEOR, no se observa a priori una incidencia sobre el ámbito del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de la Vera de Igueste. No obstante, se tendrá en cuenta la generación de residuos y su posterior tratamiento, para su inserción en el ciclo integral establecido por el PTEO para la isla, derivado de la implantación de los usos previstos en el presente documento.

2.2.3 PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TENERIFE

El Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos de la isla de Tenerife- en adelante PTEOPRE o Plan de Riesgos -fue aprobado definitivamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2012. (BOC nº 94, de 14 de mayo de 2012).

El PTEOPRE tiene por objeto la integración de la variable "riesgo" en la planificación territorial y urbanística, adoptando las medidas necesarias encaminadas a fomentar la prevención, mitigación y conocimiento de los riesgos naturales.

En este sentido, se ha realizado un análisis de riesgos en el ámbito del Plan Especial de La Vera de Igueste con el objetivo de que la ordenación propuesta evite la exposición en las zonas susceptibles a determinados riesgos, así como para reducir la vulnerabilidad cuando acontezcan situaciones de exposición.

En base a ello, se ha analizado la información del PTEOPRE el cual plantea la susceptibilidad del riego a falta de datos suficientes para la elaboración de análisis de peligrosidad mediante estudios probabilísticos suficientemente precisos.

A continuación, se muestra una síntesis del análisis y las determinaciones que propone el PTEOPRE, en función de cada uno de los riesgos considerados a nivel insular para cada uno de los fenómenos analizados distinguiéndose cinco niveles o clases de susceptibilidad (Muy Alta, Alta, Moderada, Baja y Muy Baja):

32



2.2.3.1 RIESGO VOLCÁNICO

El PTEOPRE analiza la susceptibilidad frente a la probabilidad de eventos volcánicos, es decir, aquellos en los que con mayor probabilidad podrán desarrollarse fenómenos eruptivos, así como la tipología eruptiva que puede producirse en cada zona.

El Plan establece una clasificación de las áreas susceptibles de riesgo volcánico en base a las tipologías de coladas y los efectos derivados de los piroclastos.

- Susceptibilidad frente a Coladas Lávicas

Los efectos más perjudiciales derivados de la acción de las coladas se producen por la destrucción total por enterramiento, aplastamiento o ignición de cualquier elemento que se encuentre en su trayectoria. Representan por tanto un riesgo máximo para el inmovilizado, tales como los edificios, carreteras, conducciones de agua, cableado, cultivos y bosques.

Tal y como queda representado en la imagen siguiente, el ámbito del Plan Especial del Parque Periurbano de La Vera de Igueste se localiza en una zona con un Nivel de Exposición frente a las Coladas Lávicas **Muy baja**.

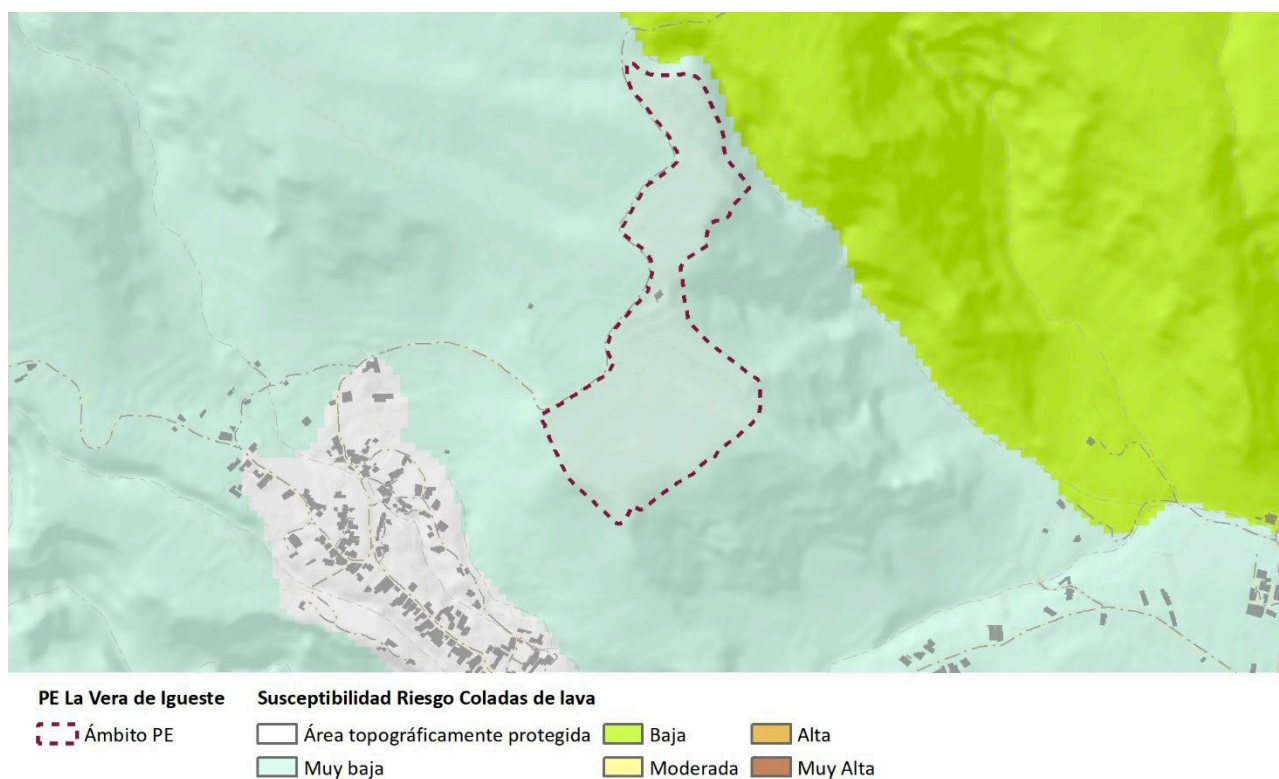


Imagen 4: Susceptibilidad Volcánica Coladas de Lava. **Fuente:** PTEOPRE.

- Susceptibilidad frente a Piroclastos de Caída

La caída de piroclastos puede causar daños directos por impacto, enterramiento, altas temperaturas y contaminación atmosférica. La severidad de estos efectos dependerá de la magnitud del evento.

Tal y como queda representado en la siguiente imagen, el ámbito del PE de la Vera de Igueste se localiza en una zona con un Nivel de susceptibilidad frente a Piroclastos de Caída **Bajo**.



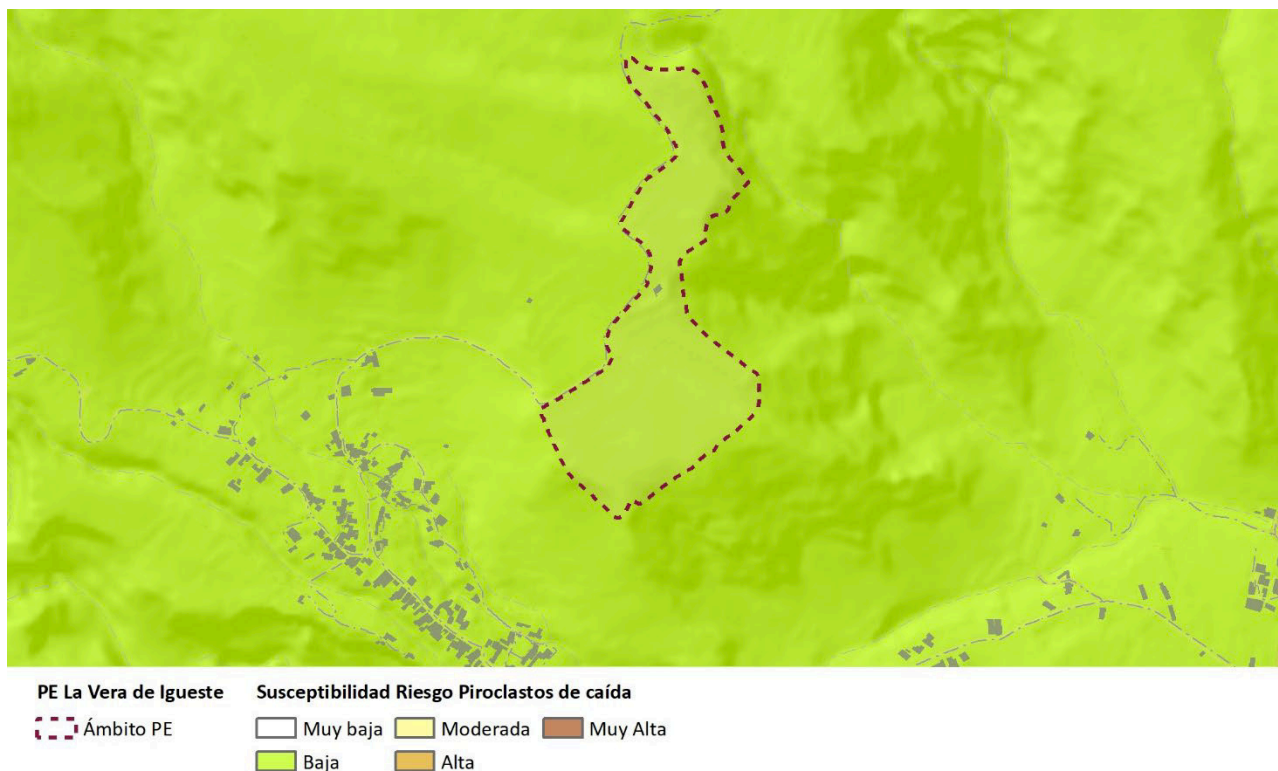


Imagen 5: Susceptibilidad frente a piroclastos de caída. Fuente: PTEOPRE.

34

2.2.3.2 RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES

El PTEOPRE define el riesgo de incendios forestales como aquel producido mediante la ignición de masa arbórea por causas naturales y/o antrópicas y sus efectos se pueden extender a edificaciones e infraestructuras en su entorno, estableciendo una clasificación de las Zonas de Regulación de la Susceptibilidad frente a los incendios forestales

Asimismo, el Plan PTEOPRE establece que no se considera adecuada la ubicación de nuevos miradore, áreas recreativas, zonas de acampada y otras instalaciones de características en las Zonas de Regulación de la Susceptibilidad MUY ALTA, sólo admitiéndose si se adoptan una serie de medidas que mitiguen los efectos de un incendio forestal.

Por otra parte, en la memoria de ordenación del PTEOPRE se considera que planeamiento territorial y urbanístico tiene capacidad de intervención para introducir medidas de prevención o mitigación sobre el riesgo de incendios. En este sentido, se prestará especial atención para que las actuaciones sobre la ordenación en el ámbito del Plan Especial de La Vera de Igueste estarán encaminadas a prevenir y evitar el riesgo de incendios forestales.



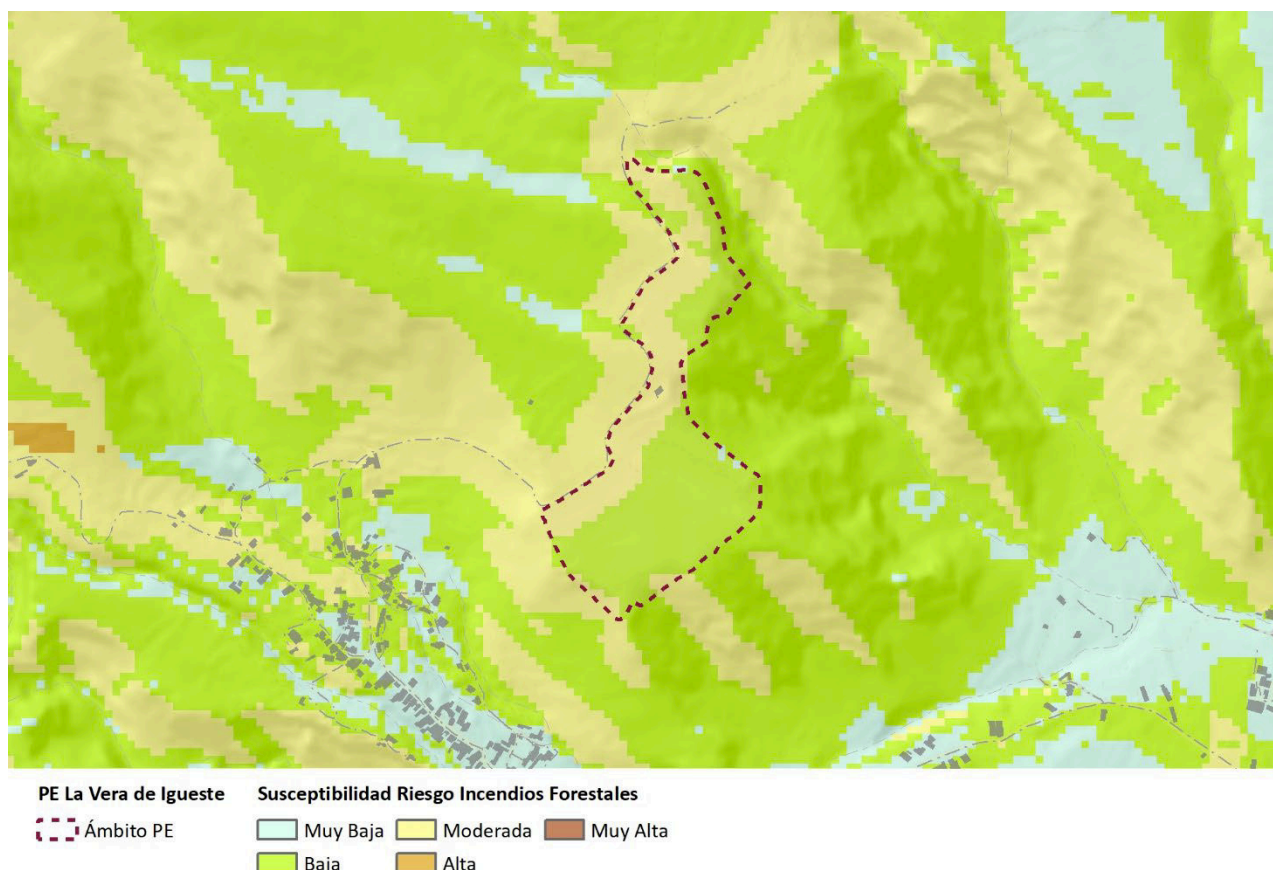


Imagen 6: Susceptibilidad frente al Riesgo de Incendios Forestales. Fuente: PTEOPRE.

35

Tal y como queda representado en la imagen anterior, el ámbito del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste se localiza en una Zona de Susceptibilidad frente al Riesgo de Incendio forestal **Bajo**, excepto el margen oeste del ámbito, que presentan un riesgo **Moderado**.

2.2.3.3 RIESGO ASOCIADO A LA DINÁMICA DE VERTIENTES

Se entiende por riesgo asociado a la dinámica de vertientes al conjunto de fenómenos que se manifiestan en movimientos de terreno como deslizamientos, desprendimientos o caída de materiales favorecidos por la pendiente, la composición edáfica, la ausencia de cubierta vegetal u otras características de composición, disposición o usos del suelo.

Según el PTEOPRE en el ámbito del Plan Especial de La Vera de Igueste se detecta que, en la zona donde se localizan la mayor parte de las parcelas que aún conservan su estructura agrícola, presenta una susceptibilidad frente a riesgos asociado a dinámica de vertientes **Bajo** mientras que el resto del ámbito se corresponde con una susceptibilidad **Moderada**. No obstante, en el contexto de la realidad existente en el ámbito del Plan Especial de La Vera de Igueste los márgenes sur y este presentan una Susceptibilidad frente a riesgos asociado a dinámica de vertientes **Alta**, en ocasiones **Muy Alta**.



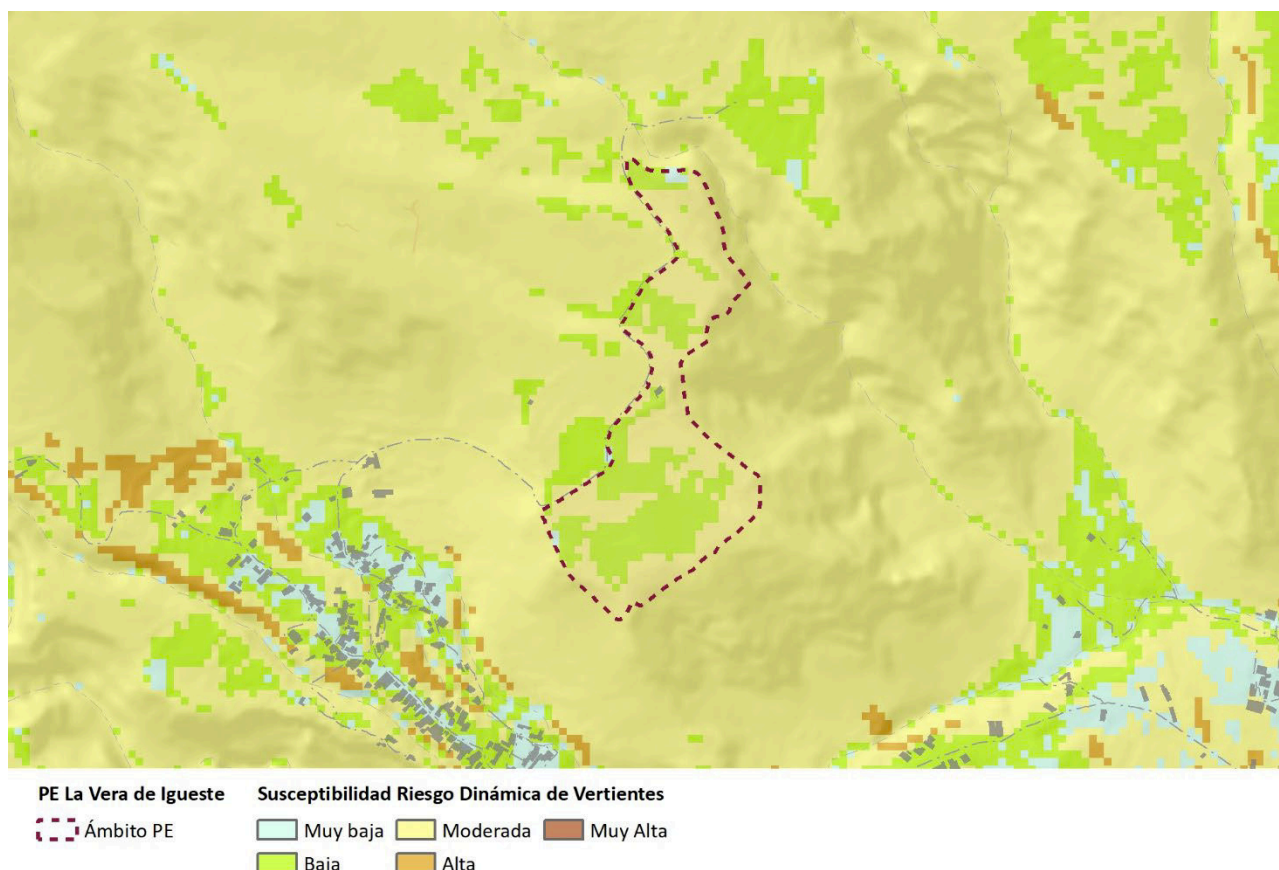


Imagen 7: Susceptibilidad frente al Riesgo de Dinámica de Vertientes. **Fuente:** PTEOPRE.

36

Por último, en lo que respecta a la distribución de las ZRS se tomará en consideración en la propuesta de distribución de usos del Parque Periurbano de La Vera de Igueste, dado que se considera que los procesos de dinámica de vertientes son, junto con las avenidas y los incendios forestales, uno de los riesgos sobre los que el planeamiento territorial y urbanístico tiene mayor capacidad de intervención para introducir medidas de prevención o mitigación.

2.2.3.4 RIESGO SÍSMICO

En términos generales, cabe mencionar que la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico asigna a Tenerife un grado VI de intensidad.

Por otro, desde el PTEOPRE realiza un análisis por zonas según el Nivel de Susceptibilidad frente a Eventos Sísmicos expresado en cinco niveles, parámetro que considera tanto la Intensidad Máxima Potencial, así como la Probabilidad Máxima de Afección.

En este sentido, se establece para el ámbito del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de la Vera de Igueste un nivel **Alto** de Susceptibilidad Sísmica, según queda representado en el plano II.1.1 Mapa de Síntesis Sísmica.



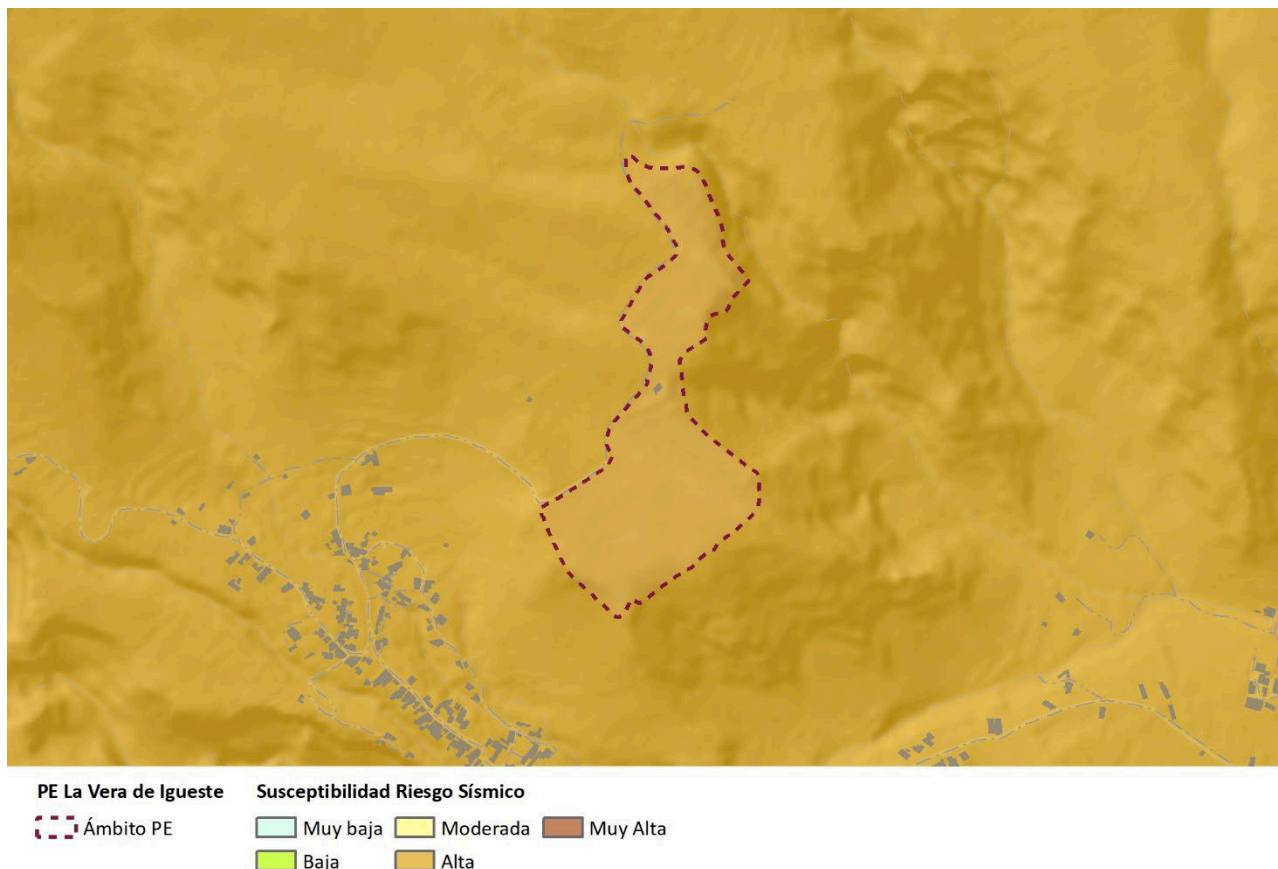


Imagen 8: Susceptibilidad frente al Riesgo Sísmico. **Fuente:** PTEOPRE.

37

En base a los parámetros expuestos, y teniendo en cuenta que el planeamiento territorial y urbanístico tiene una capacidad limitada de actuación frente al Riesgo Sísmico, éste no resultará determinante en relación a las actuaciones previstas por el presente Plan Especial de Ordenación.

2.2.3.5 RIESGO HIDROLÓGICO

En relación al riesgo hidrológico, el PTEOPRE analizó los cauces de la isla y su área de influencia para combinar su protección ambiental que obedece a múltiples razones y finalidades con las medidas orientadas fundamentalmente a la prevención y mitigación del riesgo.

El PTEOPRE realiza un análisis por zonas según el Nivel de Susceptibilidad frente al Riesgo Hidrológico expresado en cinco niveles, que identifican gradualmente las zonas con muy alta probabilidad de verse afectadas por riadas hasta la probabilidad insignificante de verse afectadas.

En este sentido, susceptibilidad frente al riesgo hidrológico en el ámbito del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera en su totalidad **Muy baja**. Sin embargo, puede considerarse que alcance de la susceptibilidad frente a este riesgo es despreciable, teniendo en cuenta la singularidad territorial del ámbito y la ausencia de proximidad al cauce de los barrancos existentes.



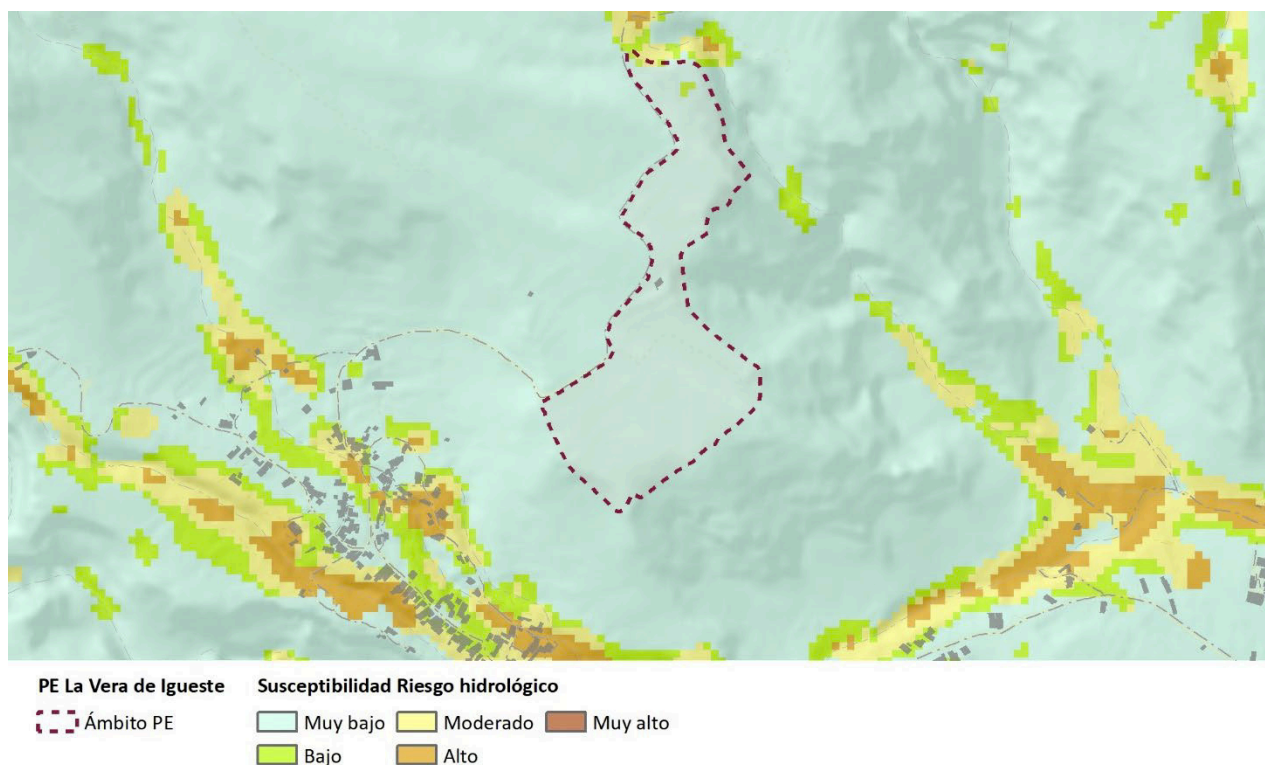


Imagen 9: Susceptibilidad frente al Riesgo Hidrológico. **Fuente:** PTEOPRE.

Asimismo, cabe destacar en lo que respecta al Riesgo Hidrológico, la escala y el enfoque de los análisis realizados dentro del PTEOPRE no permite llegar al nivel de detalle suficiente como para zonificar con precisión, pero si para proponer en determinados ámbitos, bajo situaciones urbanísticas concretas, una serie de medidas genéricas que permitan la prevención de este riesgo desde la perspectiva de la ordenación territorial.

38

En este sentido, respecto al Riesgo Hidrológico se estará a lo dispuesto en el Plan Especial de Defensa frente a Avenidas de Tenerife (PDA) cuyo objeto es la regulación de las actuaciones que deben realizarse en la isla para evitar, corregir, atenuar, proteger, prevenir y alertar de los efectos adversos derivados de las escorrentías extraordinarias de aguas, en sus múltiples manifestaciones y formas.

El ámbito del PE Vera de Igueste no está afectado por Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) fluviales. Tampoco se localizan zonas de riesgos según el Plan de Defensa de Avenidas (PDA).

2.2.4 PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE TELECOMUNICACIONES DE TENERIFE (PTEOIT)

El Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife – en adelante PTEOIT- fue aprobado definitivamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de julio de 2018 en conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. (BOC nº 2, de 3 de enero de 2019).

El objetivo general del PTEOIT es establecer la ordenación, conforme al modelo insular establecido en el PIOT y en coherencia con los niveles objetivo de cobertura dispuestos en las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias (DOTTC), de ámbitos de ubicación preferente de las redes



de acceso y de transporte de los servicios de telecomunicaciones cuando éstos, por su ámbito de cobertura, superen el ámbito municipal o, sin superarlo, garanticen servicios estructurantes a nivel insular.

La ordenación se concreta con la identificación de los espacios aptos para la localización de las infraestructuras en los denominados Ámbitos de Referencia de Instalación de Infraestructuras de Telecomunicaciones (AR), y estableciendo las condiciones para su ejecución, de tal forma que se posibilite el despliegue, por parte de los diferentes operadores de infraestructuras de telecomunicaciones, de las redes vinculadas a la prestación de los servicios contemplados garantizando su adecuación territorial, ambiental y paisajística así como su compatibilidad con los restantes usos del territorio.

En el municipio de Candelaria se localizan los siguientes Ámbitos de Referencia:

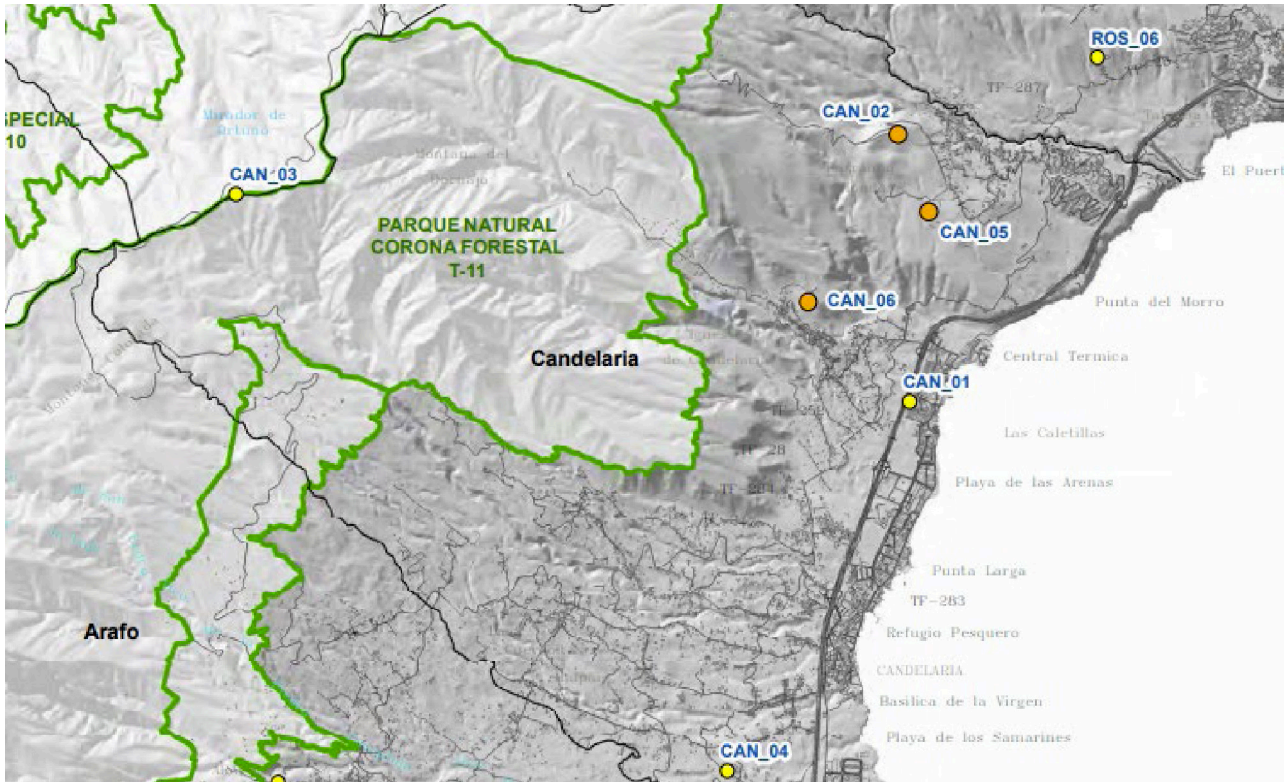


Imagen 10: Ámbitos de referencia para la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones en el municipio de Candelaria.
Fuente: PTEOIT

MUNICIPIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	UTM X	UTM Y	RELEVANCIA
Candelaria	CAN_01	Las Caletillas	366295	3139713	3
	CAN_02	El Picacho	366178	3142360	2
	CAN_03	El Gaitero	359598	3141767	3
	CAN_04	Morra del Hoyo	364479	3136041	3
	CAN_05	Barranco Hondo	366483	3141595	2
	CAN_06	Iguste de Candelaria	365288	3140699	2

Tabla 3: Ámbitos de referencia para la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones en el municipio de Candelaria.
Fuente: PTEOIT



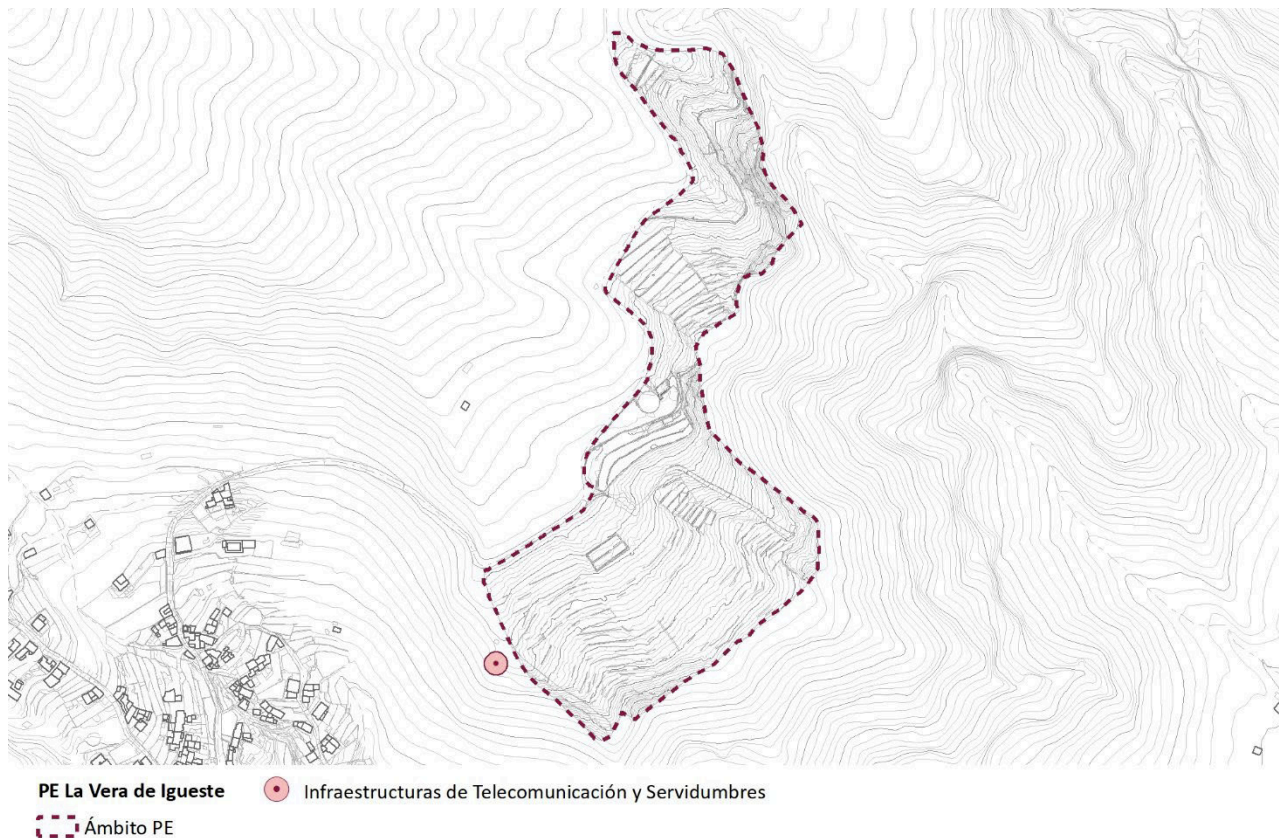


Imagen 11: Ámbito de Referencia de la infraestructura de telecomunicación CAN_06. **Fuente:** Elaboración Propia.

40

Tal y como puede observarse en la imagen anterior, cercano al ámbito del PE de La Vera de Igueste se localiza en el margen oeste el Ámbito de Referencia CAN_06, sin afección sobre el ámbito del Plan Especial.



2.2.5 PLAN HIDROLÓGICO DE TENERIFE

La planificación hidrológica en la isla de Tenerife, deriva del artículo 3.3.3.2 del Plan Insular de Ordenación de Tenerife que remite la ordenación y planificación hidrológica de la isla al Plan Territorial Especial de Ordenación Hidrológica, como instrumento básico de la regulación del uso y aprovechamiento de los recursos hídricos insulares y de las intervenciones que pueden y deben realizarse en esta materia.

La planificación hidrológica se establece como un proceso cíclico estructurado en planes sexenales, cada uno de los cuales conforma lo que se ha venido a llamar “ciclo de planificación”.

El Plan Hidrológico del Primer Ciclo de Planificación fue aprobado mediante el Decreto 49/2015, de 9 de abril y publicado en el BOC nº 85, de 6 de mayo de 2015. El siguiente hito en el proceso de planificación se concreta con la aprobación del Decreto 168/2018 el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife del Segundo Ciclo de Planificación (2015-2021) que se publica en el BOC nº 250 de 27 de diciembre de 2018 y corrección de errores en el BOC nº6 de 10 de enero de 2019.

Posteriormente, el 27 de septiembre de 2023, se aprueba mediante Decreto 373/2023 el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, Tercer Ciclo (2021-2027) que se publica en el BOC nº 191, que es el documento que está actualmente en vigor.

Los Planes Hidrológicos Insulares tienen como objetivo general garantizar el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial incrementando las disponibilidades del recurso, pero a la vez economizar el empleo del agua y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales, además de promover un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo.

Puesto que la planificación territorial tiene por finalidad la protección y mejora de la calidad de vida de las personas, mediante el desarrollo equilibrado y sostenible basado en las características del territorio y en la gestión racional de los recursos naturales, los objetivos de ambas políticas sectoriales son concurrentes. Por tanto, la redacción de los Planes Hidrológicos deberá ser coherente con las determinaciones establecidas por la legislación específica, las Directrices de Ordenación sectoriales correspondientes y el Plan Insular de Ordenación, los Planes Territoriales sectoriales convergentes, así como tener en cuenta el planeamiento general afectado.

Entre los principales objetivos del Plan Hidrológico de Tenerife, en materia de drenaje territorial se encuentra:

- Mantener, mejorar y corregir los cauces para garantizar el desagüe de las aguas de escorrentía.
- Gestionar los riesgos provocados por fenómenos hidrológicos de carácter extremo para reducir los daños.
- Delimitar el dominio público hidráulico, velando por su conservación explotación y gestión.
- Potenciar los barrancos como elementos estructurantes del territorio, relevantes en el paisaje, soporte de ecosistemas asociados.
- Impedir la mezcla de las aguas de escorrentía con las aguas residuales.

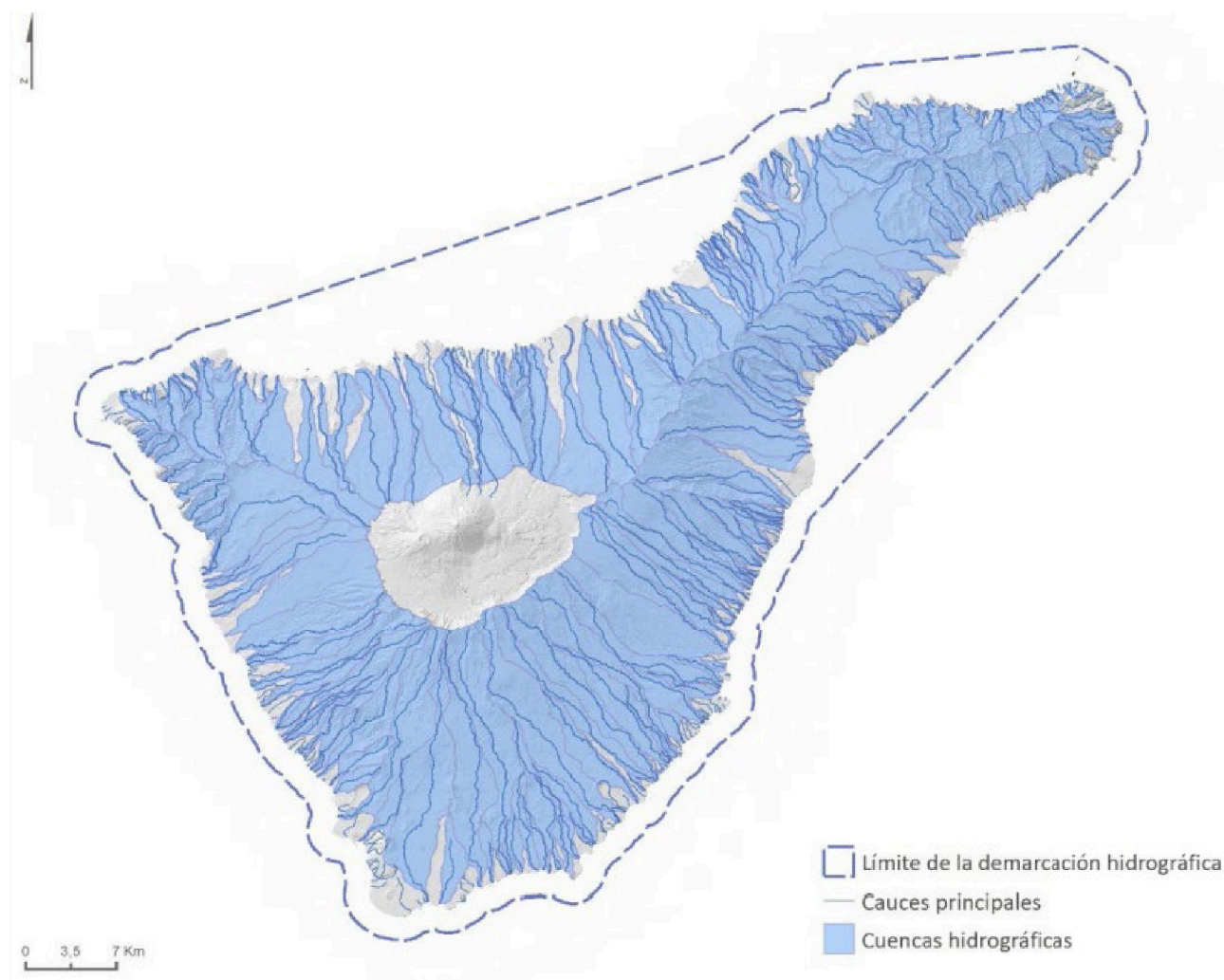
41



La isla de Tenerife se encuentra zonificada en un número importante de cuencas hidrográficas, de tamaño muy reducido frente a los estándares de Europa Continental, el conjunto de cauces de todas las cuencas de Tenerife constituye la Red Insular de Cauces.

El listado de todos los cauces de la Red Insular de Cauces constituye el Inventario Oficial de Cauces de Tenerife. El conjunto de cauces del Inventario que tienen titularidad pública se denomina Catálogo de Cauces de Titularidad Pública, sin que de ello se deduzca que no puedan serlo algunos de los restantes cuando fueren evaluados pormenorizadamente.

Se consideran cauces principales o de primer orden hidrológico aquéllos incluidos en el Inventario Insular de Cauces de Tenerife cuya desembocadura se produce en el mar, con independencia de su naturaleza. Asimismo, a cada cauce inventariado se le asigna un nivel que indica la jerarquía hidrológica del cauce dentro de la Red. Estos niveles van desde el nivel 1 – cauces de primer orden hidrológico o cauces principales, hasta el nivel 10.



42

Imagen 12: Cauces y Cuencas Hidrográficas de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife. **Fuente:** Plan Hidrológico de Tenerife.



Respecto a los cauces, ninguno de los cauces principales ni tributarios atraviesa el ámbito del Plan Especial.

- Red de abastecimiento de agua:

En lo que respecta a la red de abastecimiento de agua, el ámbito del Plan Especial es atravesado por una conducción de aducción, Gravedad, con código 5582, existente.

- Red de agua para riego de agua:

En lo que respecta a la Red de Abastecimiento de agua para riego el ámbito del Plan Especial es atravesado por dos conducciones de gravedad, con códigos 5316 y 5320, existentes.

- Red de saneamiento de aguas residuales

En lo que respecta a la red de saneamiento el ámbito del Plan Especial no es atravesado por ninguna infraestructura existente, tampoco se localizan infraestructuras previstas o planificadas.

2.2.6 PLAN DE DEFENSA DE AVENIDAS

El “Plan Especial de Defensa frente a Avenidas de Tenerife” (PDA), elaborado por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, tiene por objeto la regulación de las actuaciones que deben realizarse en la isla para evitar, corregir, atenuar, proteger, prevenir y alertar de los efectos adversos derivados de las escorrentías extraordinarias de agua, en sus múltiples manifestaciones y formas.

Consultado el mismo, no se localizan tramos o puntos de riesgo de avenidas en el ámbito del Plan Especial, por lo que el Plan Especial es compatible con el Plan de Defensa de Avenidas.

43

2.2.7 PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS DE INUNDACIÓN

El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife actualmente en vigor ha sido aprobado mediante el DECRETO 373/2023, de 18 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, 2º ciclo (2021-2027).

El PGRI tiene asociado unos Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación de las ARPSIs de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, no localizándose ARPSIs fluviales, por lo que el Plan Especial es compatible con el PGRI.

2.3 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE CANDELARIA

El municipio de Candelaria cuenta con Plan General de Ordenación (en adelante PGO de Candelaria) adaptado plenamente a la TROLENC y a las Directrices Generales de Ordenación y del Turismo de Canarias, que fue aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial con fecha 9 de mayo de 2007. Su entrada en vigor se produjo tras la publicación en el BOC nº 94, de fecha 10 de mayo de 2007.

Se entiende necesario contextualizar, que la adaptación de Plan General de Ordenación de Candelaria a las Directrices Generales de Ordenación y del Turismo de Canarias, vigentes en el momento de su redacción,



supuso la adopción de principios básicos de desarrollo sostenible relacionados con la ordenación del Plan Especial que nos ocupa. En este sentido, se establecen determinaciones relacionadas con la rehabilitación, de modo que:

“el planeamiento general preverá y promoverá el establecimiento de amplios parques y áreas recreativas en las inmediaciones de los núcleos urbanos, con sus dotaciones para equipamientos y aparcamientos correspondientes, con capacidad suficiente para atraer hacia ellos una destacada parte de la demanda de ocio de sus vecinos.” (Directriz 74.3)

Asimismo, se establece un capítulo específico destinado al “paisaje”, donde se determina como criterio general que sea un objetivo básico de todo instrumento de ordenación la cualificación del entorno natural, rural o urbano al que afecte. A partir de esto se especifica que el planeamiento general:

“Establecerá los criterios para la regeneración ambiental y paisajística de los entornos agrícolas degradados en las periferias urbanas y remitirá a planes especiales el diseño de intervenciones de protección y rehabilitación del paisaje especialmente en los bordes y entornos de núcleos turísticos, el entorno periurbano de las ciudades, la periferia rural de los núcleos de población y los antiguos asentamientos espontáneos de población” (Directriz 115.2)

“Preservará los suelos que, sin tener un destacado valor económico ni ambiental, pudieran jugar un papel protagonista en la mejora del paisaje metropolitano, por su situación estratégica y su capacidad de producir mejoras de paisaje en entornos muy degradados. Igualmente, deberá someter a planeamiento especial la regeneración ambiental y paisajística de los espacios residuales que, por su valor de situación en relación con los suelos urbanos, resulten más idóneos para inducir sinergias de cualificación de su entorno. (Directriz 115.3)

44

En base a ello, el vigente Plan General de Ordenación de Candelaria delimita como Parque Periurbano el área de 62.940 m² en zona de Vera de Igueste, bajo el Camino de Candelaria, cuya ordenación pormenorizada queda remitida a un Plan Especial.

Tal y como se recoge en el apartado 10.2.3.5 de la Memoria de Ordenación del Plan General de Ordenación se determina que los Parques Periurbanos del Municipio constituyen aquellos espacios libres de carácter comarcal y estructural que atienden la demanda de ocio periurbana del municipio, remitiendo a desarrollo de un Plan Especial su ordenación dado su nivel de indefinición.

En este sentido, la delimitación por parte del PGO del área destinada al Parque Periurbano de La Vera de Igueste se entronca dentro del papel estratégico que poseen la red de sistemas generales de espacios libres respecto del modelo de ordenación estructural de municipio.

2.3.1 DETERMINACIONES DE CARÁCTER VINCULANTE DEL PGO PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

De conformidad con el planeamiento vigente, los terrenos que conforman el ámbito del presente Plan Especial están clasificados en su integridad como Suelo Rústico, con categoría de SR de Protección Ambiental y subcategoría de Protección Paisajística (SRPP).



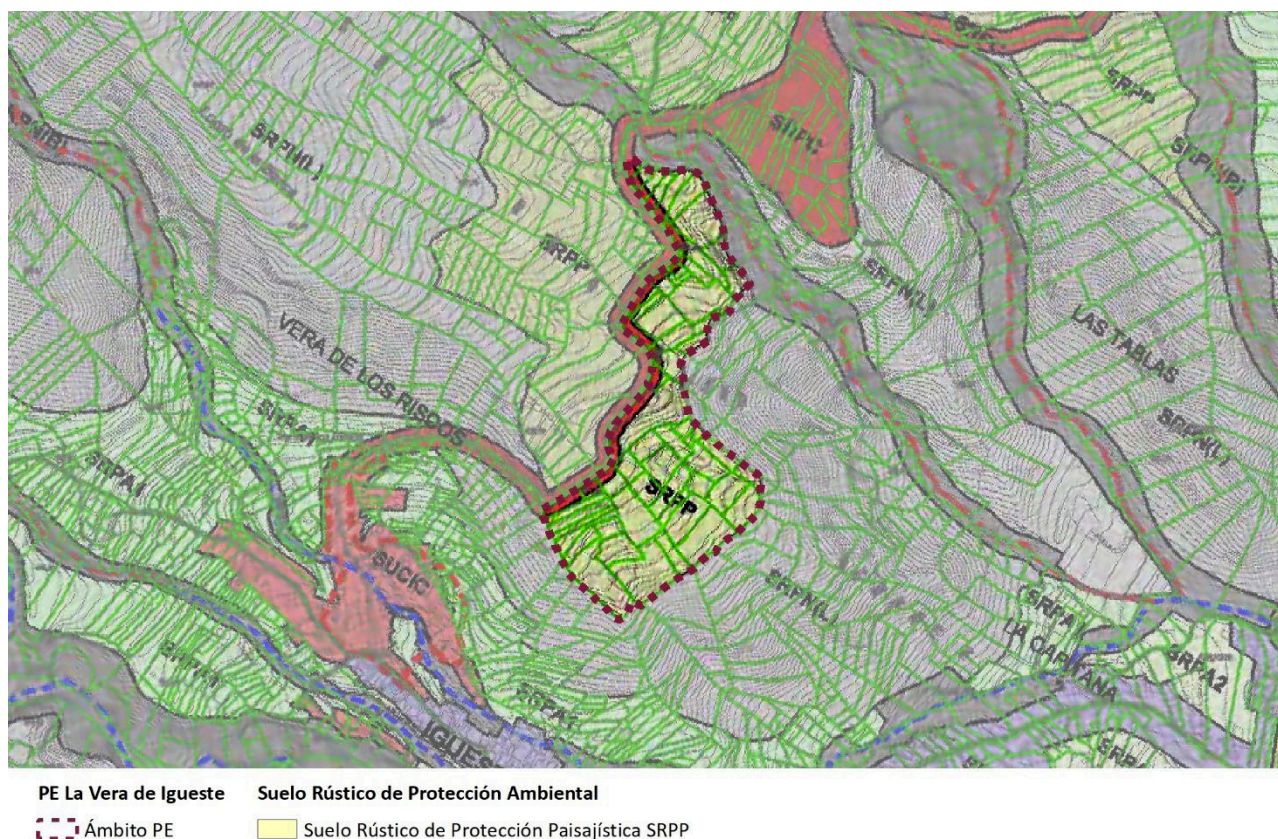


Imagen 13: Plano N.º: 01 Clasificación y Categorización del Territorio. **Fuente:** PGO de Candelaria.

45

Esta clasificación va dirigida a la conservación del valor paisajístico natural o antropizado y de las características fisiográficas de los terrenos hace referencia a aquellas laderas de excesiva pendiente, en las que se desarrollaron cultivos tradicionales de secano, en su mayoría hoy en día abandonados, siendo necesaria la regulación de los usos, para el mantenimiento de sus características por razón de valores de carácter paisajístico, si bien posibilitando los usos agrícolas existentes, sin modificar sus bancales, tal y como se señala en el artículo 2.2.2, apartado 6 de la Normativa Estructural del PGO de Candelaria.

El PGO de Candelaria establece, con carácter general, el régimen de usos del Suelo Rústico de Protección Paisajística en el artículo 3.3.4. de la Normativa Estructural del PGO de Candelaria, el cual queda reflejado de la siguiente manera:

1) Uso Principal: Conservación Activa (Mantenimiento agricultura)

2) Usos Permitidos:

a) Usos Rústicos

1. Usos Ambientales

a) Conservación

- *Gestión, vigilancia y seguimiento.*
- *Información e interpretación de la naturaleza*
- *Prevención y corrección de impactos negativos*
- *Conservación activa.*



- *Restauración de la cubierta vegetal.*

b) Investigación sobre los recursos naturales

- *Investigación sin alteraciones significativas*

c) Educación ambiental

- *Educación ambiental itinerante y/o temporal*

d) Esparcimiento en la naturaleza (en espacios no adaptados)

- *Esparcimiento elemental*
- *Esparcimiento con equipo ligero*

2. Usos Agrícolas

a) Explotación agrícola

- *Explotación agrícola familiar (Sólo Existentes, sin posibilitar nuevas edificaciones)*
- *Explotación agrícola mediana (Sólo Existentes, sin posibilitar nuevas edificaciones)*

b) Soporte y protección de cultivos

- *Cerramientos agrícolas (Solo para las Explotaciones Agrícolas en Producción)*
- *Muros de contención agrícolas (Solo existentes)*
- *Soporte de cultivo*

46

c) Infraestructura agrícola vinculada

- *Estanque propio en explotación agrícola (Solo existentes)*
- *Distribución y evacuación de agua en explotación agrícola (Solo existentes)*
- *Saneamiento y Gestión de Residuos en la Explotación (Solo existentes)*
- *Conducciones interiores de energía eléctrica (Solo existentes)*
- *Viario y/o aparcamiento interior en la explotación (Solo existentes)*

3. Usos Ganaderos

a) Explotaciones apícolas (Solo existentes)

4. Usos Cinegéticos

b) Infraestructuras (Siempre y cuando con su ejecución no se consolide un Uso Prohibido y debiendo cumplir además con las condiciones que se establecen en el Título III, Capítulo III, Sección 4, del PIOT).

1. Infraestructuras Hidráulicas



a) Infraestructuras de captación de agua (Solo existentes)

- *Infraestructuras de extracción de aguas subterráneas*
- *Infraestructuras de aprovechamiento de aguas de escorrentía*

b) Infraestructuras de almacenamiento de agua

- *Estanque propio vinculado (Solo existentes)*
- *Estanque (Solo existentes)*
- *Depósito auxiliar (Solo existentes)*

c) Conducciones de abastecimiento de agua

- *Conducciones interiores de abastecimiento de agua*
- *Conducciones de distribución de agua de uso general*
- *Conducciones generales de transporte de agua (Cumpliendo las condiciones del PIOT para su establecimiento).*

2. Infraestructuras Lineales para la Movilidad

- *Viarios de uso restringido*
- *Viarios vehiculares*

c) Equipamientos Comunitarios

47

1. Espacios libres de Uso público

- *Parque Periurbano*
- *Área Recreativa*
- *Miradores y similares*

d) Alojamiento Turístico

- *Casa Rural*
- *Hotel Rural*

3) Usos Prohibidos: Los restantes

En base al régimen de admisibilidad de los usos establecido por el Plan General para el SRPP los Parques Periurbanos se encuentran integrados dentro los usos permitidos en la categoría de “Equipamientos Comunitarios” en la subcategoría de Espacios libres de Uso público.”

Por otra parte, en el artículo 6.1.1 de la Normativa Estructural del PGO de Candelaria se determina que *los Sistemas Generales constituyen los elementos fundamentales del modelo de organización y de la estructura de la ordenación urbanística que el PGO define para el municipio.*

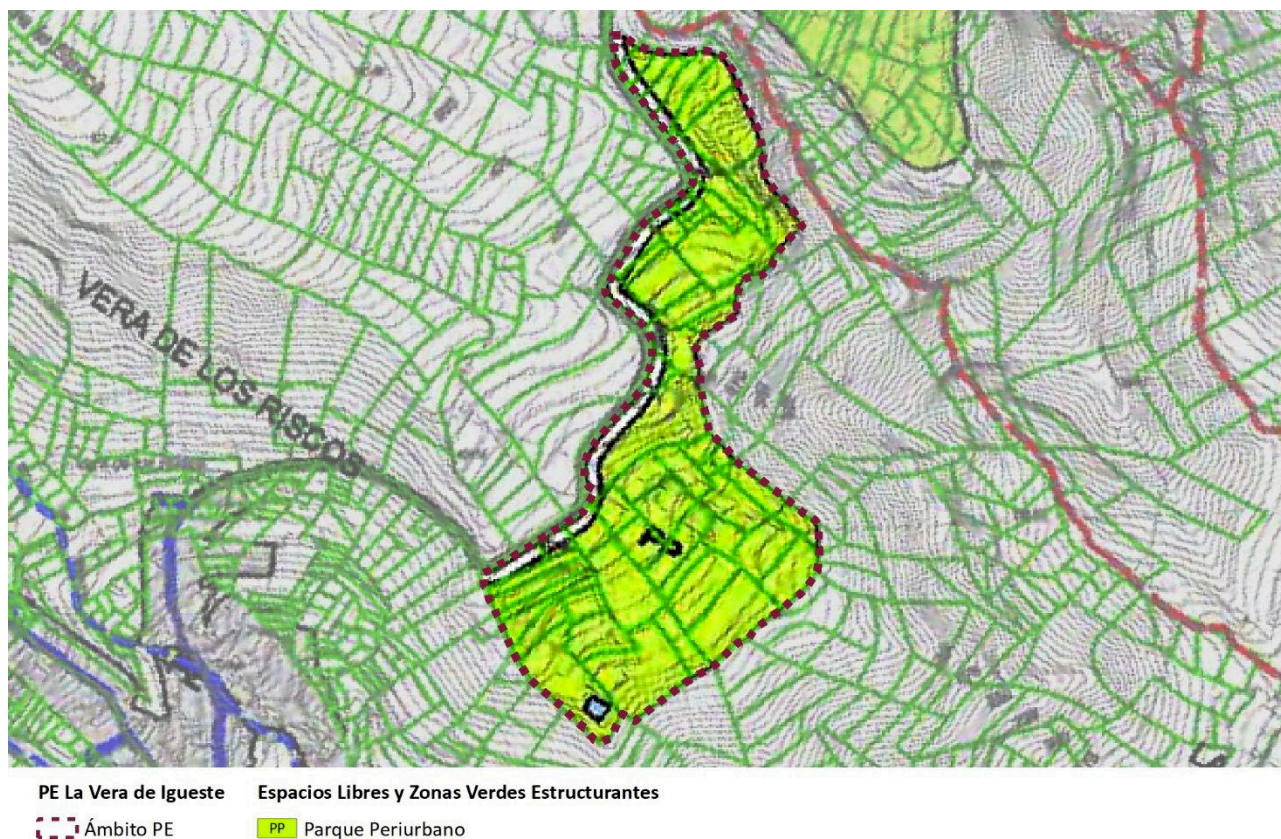
En consonancia con lo dispuesto en el apartado 2º del mismo artículo, constituyen los Sistemas Generales del Municipio, entre otros, **el Sistema General de Espacios Libres, Parques y Plazas Públicas en**



proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y las previsibles en el futuro, incluyendo los parques arqueológicos y etnográficos declarados conforme a la Ley del Patrimonio Histórico de Canarias.

Según su relevancia en el territorio, los Sistemas Generales se dividen en **Insulares, Comarcales y Locales**, como categoría compresiva de los usos y servicios públicos, a cargo de la Administración, básicos para la vida colectiva, junto con el suelo y las infraestructuras y construcciones y sus correspondientes instalaciones, que requiera su establecimiento. (artículo 6.1.3 NE)

Por su parte, el apartado 6.1.5 de la NE, señala que los Sistemas Generales definidos por el PGO se delimitan sin perjuicio de la clasificación del suelo, en los Planos de Ordenación Estructural. A continuación, queda representado la delimitación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste dentro de los *espacios libres* y *zonas verdes estructurantes*:



48

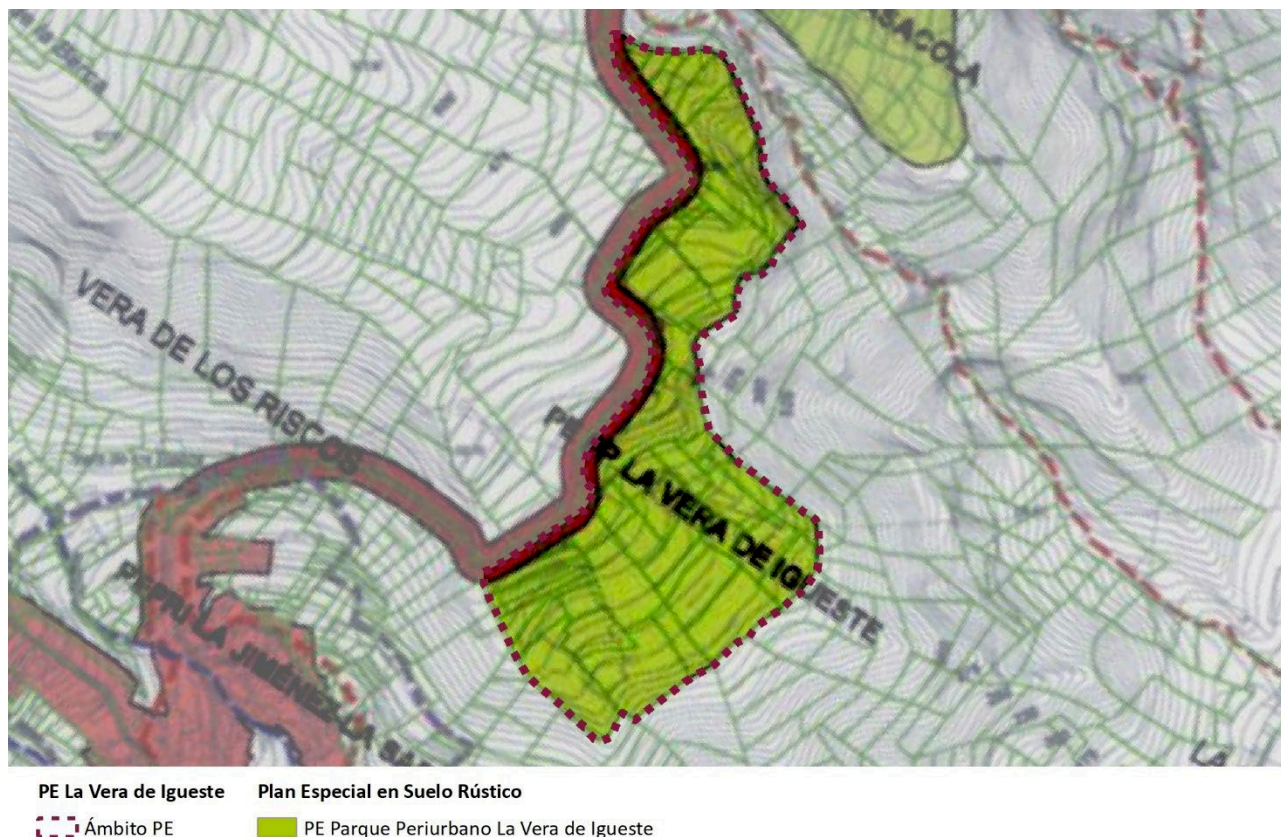
Imagen 14: Plano N.º: 06 Viario, Zonas Verdes, Dotaciones y Equipamientos Estructurantes. **Fuente:** PGO de Candelaria.

Por tanto, el PGO de Candelaria prevé el Parque Periurbano de La Vera de Igueste dentro del Sistema General de Espacios Libres del municipio.

La regulación de cada uno de los usos a que se vinculan los Sistemas Generales, incluyendo las condiciones generales que habrán de respetarse en su ejecución, se contienen en las Normas Urbanísticas de la Ordenación Detallada. Estas condiciones se respetarán en todo caso por los Planes Parciales que desarrollan los suelos en los que se incluyan, en su caso, o por los Planes Especiales que para la ejecución de dichos elementos puedan formularse (art. 6.1.6 NE). De acuerdo con ello, el art. 2.2.2.2 de la Normativa Pormenorizada establece que “La regulación particular de cada uno de los usos a que se vinculan los elementos de los sistemas generales, incluyendo las condiciones generales que habrán de respetarse en su

ejecución, se contienen en los capítulos correspondientes del Título Sexto de estas Normas, dedicado a las condiciones particulares de los usos. Estas condiciones y las establecidas - en su caso - en las fichas correspondientes, deberán respetarse por los Planes Parciales que incluyan tales elementos o por los Planes Especiales que se formulen para su ejecución”.

Los Parques Periurbanos se consideran áreas de ordenación (art. 2.2.8.3 NE) a ordenar mediante Plan Especial dado su nivel de indefinición (ap. 10.2.3.5 Memoria de Ordenación):



49

Imagen 15: Plano N.º: 05 Ámbitos de Gestión. **Fuente:** PGO de Candelaria.

Conforme a lo anterior, en el documento 9 del PGO de Candelaria sobre los *Ámbitos Urbanísticos de Gestión, 9.d Suelo Rústico*, se incluye la siguiente Ficha de aplicación para el desarrollo de la ordenación pormenorizada a definir por el Plan Especial del Parque Periurbano de La Vera de Igüste:





Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

PE Plan Especial

Parque Periurbano de La Vera de Igueste



Agosto 2006



DATOS GENERALES

Localización: Estructura de la Propiedad: Estado Actual (Recursos Naturales): Situación Urbanística Vigente (NNSS 87): Delimitación PIOT:	Vera de Igueste bajo el Camino de Candelaria Existen unas 40 Parcelas Catastrales Zona abancalada en gran parte abandonada Suelo Rústico General y Suelo Rústico Protección Agrícola Protección Ambiental 1, Laderas
--	--

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN

Parque Periurbano que deberá mantener la estructura de bancales en cultivo si bien con usos de carácter recreativo, posibilitándose la creación de un mirador dadas las excelentes vistas de la zona.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS

Clasificación de Suelo: Calificación de Suelo: Uso Característico: Usos Complementarios: Superficie: Edificabilidad Total: Altura Máxima: Aparcamiento:	Suelo Rústico de Protección Paisajística Parque Periurbano Zona Verde con Dotaciones Centro de Interpretación, Deportes al aire libre, pequeño Restaurante y usos de servicio 62940 m ² 600 m ² 1 Planta (en una única edificación en "bancal" encajado) 50 Plazas
--	--

DIAGNOSIS Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La actuación pretende recuperar una zona abancalada sin uso, introduciendo una serie de usos de pequeña intensidad y bajo impacto.

JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA ACTUACIÓN

- Crear una oferta recreativa recuperando a la par una zona agrícola abandonada.

CONDICIONES ESPECÍFICAS Y MEDIDAS CORRECTORAS

- Se recuperará la estructura de bancales existentes.
- Se posibilitará la creación de dos pequeños miradores en el borde oeste a lo largo de la tajea existente.
- Se recuperarán los cultivos tradicionales (huertas pedagógicas).
- Se reforzará la estructura de caminos para posibilitar el recorrido completo de la zona.
- El aparcamiento se situará tras el Camino de Candelaria.
- La edificación a introducir se localizará adosada al Camino de Candelaria como un bancal de piedra encajado.
- Se posibilita habilitar superficies para la práctica de deportes al aire libre.

COMPROMISOS URBANIZACIÓN

- La urbanización de la pista existente debe recuperar la "traza" del Camino de Candelaria que es BIC.
- Acometidas infraestructurales soterradas.

OBTENCIÓN DEL SUELO

Por compra o expropiación.
Se posibilita la Gestión Privada.

SISTEMA DE EJECUCIÓN

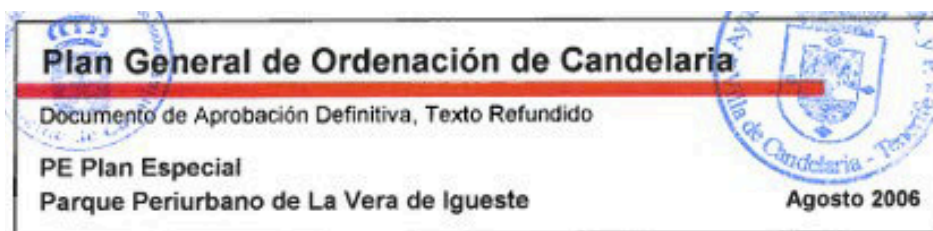
Público. Precisa desarrollo de Plan Especial que podrá desarrollarse independientemente del del Camino de Candelaria

PLAZOS

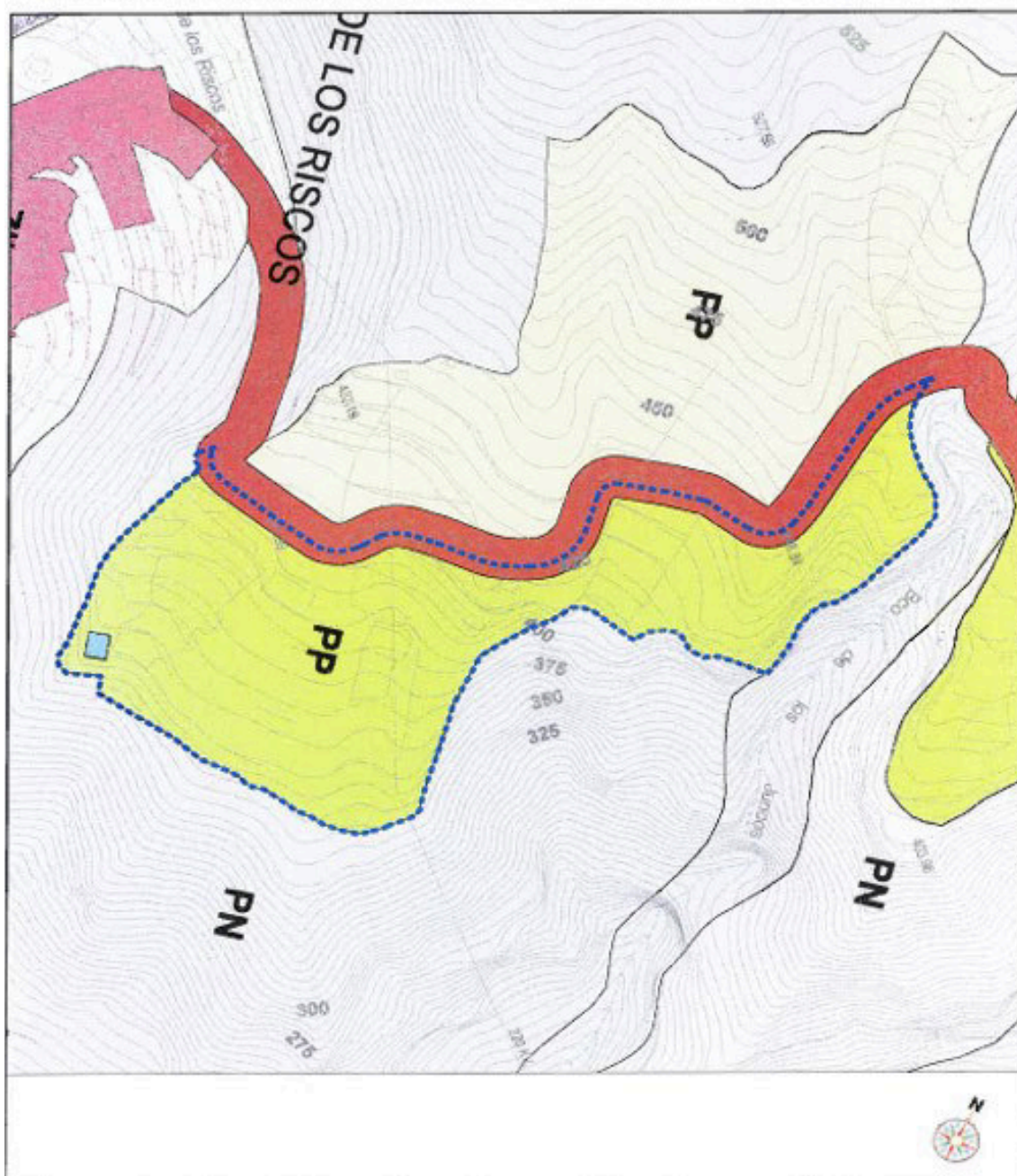
Plan Especial:	0-5
Convenio Urbanístico:	0-5
Proyecto de Urbanización del Parque:	0-10
Ejecución de la Urbanización del Parque:	0-15

50





PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



51

3. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS TERRITORIAL

3.1 CARACTERÍSTICAS DEL ÁMBITO

El área que ocupa el Plan Especial del Parque Periurbano La Vera de Igueste se corresponde con la extensión de terreno perteneciente al término municipal de Candelaria ubicado en la parte superior de Igueste muy cercano al Barrio de la Jiménez.

El suelo se encuentra clasificado en su integridad por el Plan General de Ordenación como Suelo Rústico, con categoría de SR de Protección Ambiental y subcategoría de Protección Paisajística, quedando remitido a Plan Especial, según se expone en la ficha que recoge el PGO, cuya calificación de suelo es Parque Periurbano y uso característico Zona Verde con Dotaciones, con usos complementarios centro de interpretación, deportes al aire libre, pequeño restaurante y usos de servicio.

Su delimitación es coincidente con la zona abancalada ubicada al sur del camino de Candelaria entre el Barranco de los Mocanes y el Barranco de Chajarche.



52

Imagen 16 . Ámbito del Plan Especial de Ordenación Parque Periurbano La Vera de Igueste. **Fuente:** Elaboración Propia.

Se trata de una extensión de terreno de 74.434,49 m² (62.940 m² según se recoge en la ficha de Plan Especial), que fue utilizado para el desarrollo de la actividad agrícola tradicional del municipio, y que, aunque actualmente está en desuso, aún conserva vestigios de los trazados de antiguos cultivos.



3.2 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

En lo que respecta a la estructura de la propiedad del suelo en el ámbito del Plan Especial del Parque Periurbano de La Vera de Iguste se observa una gran fragmentación de la misma donde la totalidad de las parcelas son de titularidad privada.

En términos generales, se aprecia un territorio fragmentado como resultado del desarrollo actividades agrícolas previas destacando la desigualdad en el tamaño medio de las parcelas. No obstante, conviene señalar la presencia de unas parcelas más pequeñas, resultantes de la segregación de otras de mayor dimensión, situada en el límite occidental y oriental del ámbito de actuación en su encuentro con el Camino de la Candelaria, en las que es reconocible la estructura de bancales que las conforma y cuya morfología es estrecha y alargadas dispuestas en sentido paralelo a la pendiente.

En la siguiente imagen se muestra la estructura parcelaria:

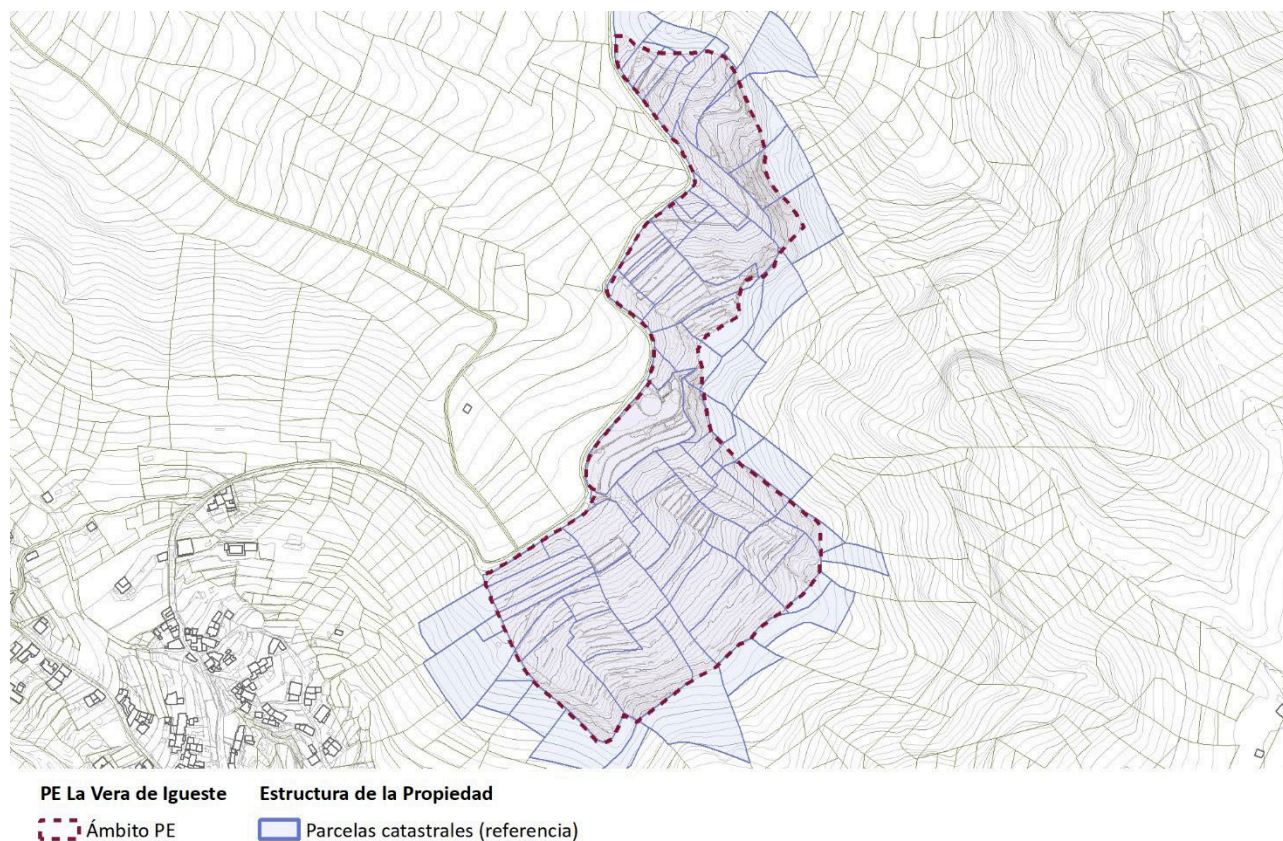


Imagen 17 Estructura de la Propiedad de los terrenos que componen el ámbito de PE de La Vera de Iguste.
Fuente: Elaboración Propia.

A continuación, se definen cada una de las parcelas que conforman el ámbito del presente Plan Especial:

PARCELAS EN EL ÁMBITO DEL PE LA VERA DE IGUESTE		
TITULARIDAD	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE (m²)
Privada	38011A00700308	1.290,52
Privada	38011A00700084	1.965,46
Privada	38011A00700115	333,36
Privada	38011A00700116	3.291,74
Privada	38011A00700128	857,74
Privada	38011A00700129	413,92
Privada	38011A00700157	2.521,57
Privada	38011A00700159	1.206,67
Privada	38011A00700464	1.808,96
Privada	38011A00700467	870,87
Privada	38011A00700473	992,07
Privada	38011A00700474	506,66
Privada	38011A00700475	3.187,77
Privada	38011A00700476	2.221,30
Privada	38011A00700477	604,76
Privada	38011A00700478	1.555,78
Privada	38011A00700479	941,69
Privada	38011A00700483	1.664,73
Privada	38011A00700484	833,43
Privada	38011A00700485	1.775,15
Privada	38011A00700486	1.715,77
Privada	38011A00700487	1.640,61
Privada	38011A00700490	164,10
Privada	38011A00700491	983,07
Privada	38011A00700492	1.584,21
Privada	38011A00700493	833,34
Privada	38011A00700494	661,33
Privada	38011A00700497	1.738,37
Privada	38011A00700500	835,91
Privada	38011A00700501	687,20
Privada	38011A00700502	406,89
Privada	38011A00700503	1.398,59
Privada	38011A00700504	643,42
Privada	38011A00700505	356,43
Privada	38011A00700506	359,84
Privada	38011A00700507	3.381,26
Privada	38011A00700508	2.124,53
Privada	38011A00700509	2.387,44
Privada	38011A00700244	627,19
Privada	38011A00700245	3.935,27
Privada	38011A00700246	937,33



PARCELAS EN EL ÁMBITO DEL PE LA VERA DE IGUESTE		
TITULARIDAD	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE (m²)
Privada	38011A00700247	742,26
Privada	38011A00700510	1.830,46
Privada	38011A00700517	2.899,70
Privada	38011A00700518	769,35
Privada	38011A00700519	1.732,96
Privada	38011A00700520	2.587,56
Privada	38011A00700521	3.915,07
Privada	38011A00700522	1.432,69
Privada	38011A00700523	1.400,53
Privada	38011A00700524	752,29
Privada	38011A00700525	670,69
Privada	38011A00700248	1.030,14
Privada	38011A00700249	618,79
Privada	38011A00700250	1.054,39
Privada	38011A00700251	978,31
Privada	38011A00700252	719,72
Privada	38011A00700253	447,16
Privada	38011A00700254	2.280,30
Privada	38011A00700255	2.374,68
Privada	38011A00700256	1.675,87
Privada	38011A00700257	4.269,89
Privada	38011A00700258	4.988,11
Privada	38011A00700526	658,77
Privada	38011A00700527	1.551,15
Privada	38011A00700528	1.070,39
Privada	38011A00700534	2.284,69
Privada	38011A00700794	784,31
Privada	38011A00700499	1.737,07
Privada	38011A00700488	1.053,48
Privada	38011A00700482	1.130,78
Privada	38011A00700489	540,44
Privada	38011A00700498	445,84
Privada	38011A00700480	529,95
Privada	38011A00700481	4.693,53

Tabla 4: Referencias catastrales y superficies catastrales de las diferentes parcelas situadas en el Ámbito del Plan Especial de Ordenación Parque Periurbano La Vera de Igueste. **Fuente:** Elaboración Propia.

3.3 ANÁLISIS HISTÓRICO

El Anexo I del presente documento, bajo el título “ANÁLISIS HISTÓRICO”, incorpora de forma pormenorizada este análisis, que aborda aspectos sobre el desarrollo histórico de relevancia para el municipio de Candelaria, y en particular de la Vera de Igueste y su vinculación con el denominado Camino Viejo o Camino Real de Candelaria.



3.4 ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO

En el contexto de la elaboración del presente Plan Especial, se lleva a cabo un análisis socioeconómico con el propósito comprender y valorar el impacto y la viabilidad de las decisiones de planificación urbana en una zona caracterizada como Parque Periurbano, predominantemente destinado a Zona Verde.

Dado que las determinaciones de planificación, particularmente aquellas relacionadas con la creación y gestión de un Parque Periurbano, influyen directamente en la población municipal, se torna imperativo evaluar su impacto en la calidad de vida y el bienestar de los residentes.

El análisis aborda diversas dimensiones, por una parte, la evolución demográfica del municipio en el pasado reciente y proyecta sus cambios futuros, un elemento fundamental para dimensionar adecuadamente las instalaciones y servicios del Parque, garantizando su capacidad de atender tanto a la población actual como a la futura.

Por otra, el estudio considera las condiciones sociales de la población, incluyendo el acceso a instalaciones deportivas y espacios al aire libre. Esto es especialmente relevante dado el propósito del Parque de promover actividades deportivas. Evaluar si existe una carencia en este tipo de equipamiento y cómo el Parque contribuirá a mejorarlo resulta un aspecto de vital importancia en este Plan Especial.

Todo lo anterior, se desarrolla de forma pormenorizada y se incorpora como Anexo II del presente documento, bajo el título “ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO “

3.5 ANÁLISIS TERRITORIAL

56

3.5.1 ELEMENTOS SINGULARES DE INTERÉS

En lo que respecta a los valores extrínsecos al ámbito, se consideran en este apartado aquellos elementos que por su relevancia o cercanía generan una interrelación o influencia destacable sobre la Vera de Igueste.

3.5.1.1 ELEMENTOS NATURALES

- Barrancos

En el entorno del Plan Especial destaca la presencia de elementos naturales y paisajísticos de interés, entre ellos barrancos, al tratarse de elementos conformadores del paisaje que conservan su carácter natural.

En términos generales, los barrancos se configuran como elementos de gran relevancia en su papel de “*corredores ecológicos*” cuya disposición y grado de conservación revisten primordial importancia para la fauna y flora silvestres, ya que permiten la continuidad espacial de enclaves de singular relevancia para aquéllas, creándose así una red que garantiza la riqueza y supervivencia de esos espacios, es decir, su biodiversidad.

El ámbito del Plan Especial de La Vera de Igueste se localiza entre las cuencas de dos cauces de barrancos, el Barranco de Chajarche, al este, y el Barranco de Los Mocanes al oeste. Como consecuencia de ello, en sus límites este y oeste existan zonas de elevadas pendientes, insertándose parte del ámbito en las laderas de los citados cauces, muy encajados, especialmente el primero de ellos



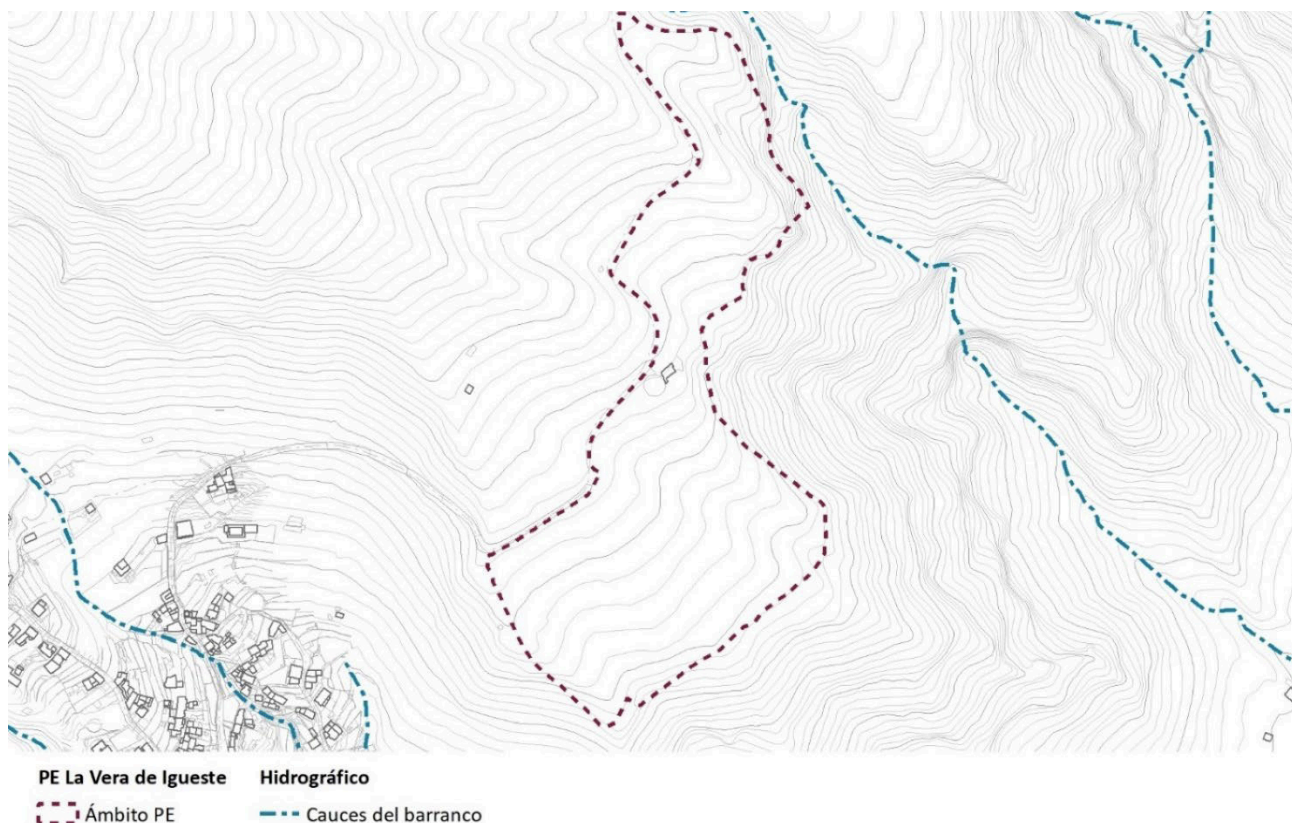


Imagen 18. Elementos singulares de Interés. Elementos naturales: Barrancos. **Fuente:** Elaboración Propia.

57

- Vegetación existente

La vegetación predominante se corresponde con vegetación de sustitución, destacando los matorrales de cornical con tabaiba amarga con tabaibal amargo y tuneras, el tabaibal amargo, el vinagreral-inciensal, tuneral, vinagreral con tuneras y cerrillal-panascal.

A pesar de lo anterior, se localizan reductos de restos de vegetación potencial, concretamente cardonales, pinares de pino canario y retamares blancos, el primero en el margen suroeste, mitad este y noreste del ámbito, el segundo en el margen norte y el tercero disperso entre el sur y el norte.

El cardonal y el retamar blanco se corresponden con hábitats naturales de interés comunitario, concretamente el hábitat con código 5330. Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos. Por su parte, el pinar de pino canario se corresponde con el hábitat natural de interés comunitario con código 9550. Pinares endémicos canarios.

Hay presencia de cultivos en explotación, destacando los frutales, asociados a una edificación y en el margen norte, en una pequeña huerta.

Por último, debe destacarse la presencia de especies exóticas, tunerales, piterales y poblaciones de rabo de gato, predominantes en el oeste del ámbito.

Se localizan 6 especies protegidas, incluidas en el Anexo II de la Orden 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias: bejeque arbóreo (*Aeonium arboreum*), magarza (*Argyranthemum frutescens*), Leñanoel (*Convolvulus scoparius*), cardón (*Euphorbia canariensis*), pino canario (*Pinus canariensis*) y retama blanca (*Retama rhodorhizoides*).



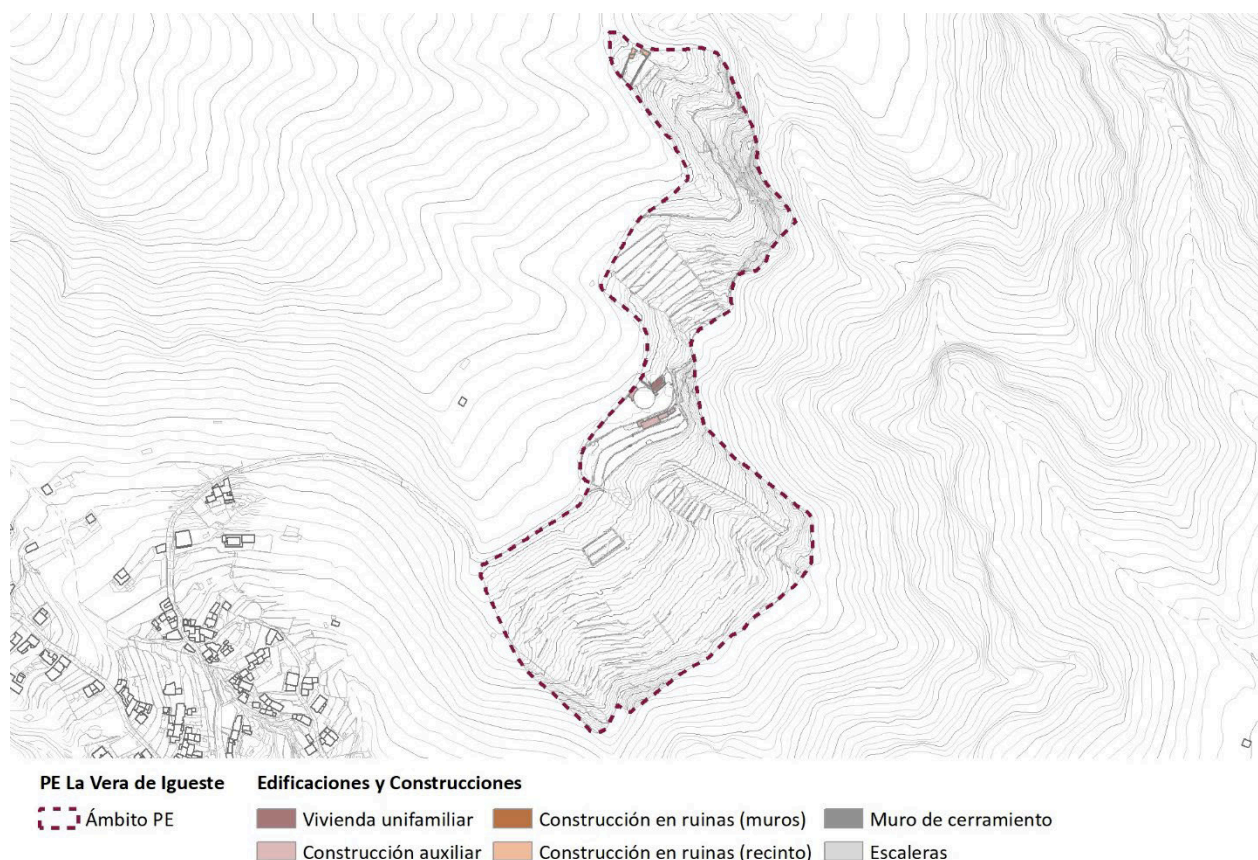
3.5.1.2 OTRAS CONSTRUCCIONES

En los terrenos de que configuran el ámbito del Presente Plan Especial, existen una serie de elementos y construcciones que están íntimamente relacionados con el pasado agrario del espacio. Pese a no estar protegidos y en muchos casos con un deterioro apreciable, conforman un conjunto de elementos de interés en su consideración dentro del objeto de la ordenación de este Plan y que incidirían en la puesta en valor del entorno.

De manera que, a partir de ellas, se puedan definir zonas potencialmente interesantes para su rehabilitación o reconversión en aras de desarrollar el proyecto del Parque Periurbano de La Vera de Igueste. De un modo esquemático podrían enumerarse de la siguiente manera:

- Edificaciones y Construcciones

En el ámbito existen una serie de construcciones, por una parte, las que se encuentra situada en el espacio abancalado al borde del Camino de la Candelaria destinada a vivienda unifamiliar y una serie de edificaciones auxiliares que dan servicio a la misma. Por otra parte, cabe destacar la presencia de una serie de construcciones en ruinas destinados al apoyo de la actividad agraria.



58

Imagen 19. Elementos singulares de Interés: Edificaciones y Construcciones. **Fuente:** Elaboración Propia.

- Senderos y caminos

En la actualidad se conservan vestigios de un sendero peatonal sin acondicionar que transcurre desde el Camino de la Candelaria hasta la Torre de alta tensión situado en el extremo sureste del ámbito.



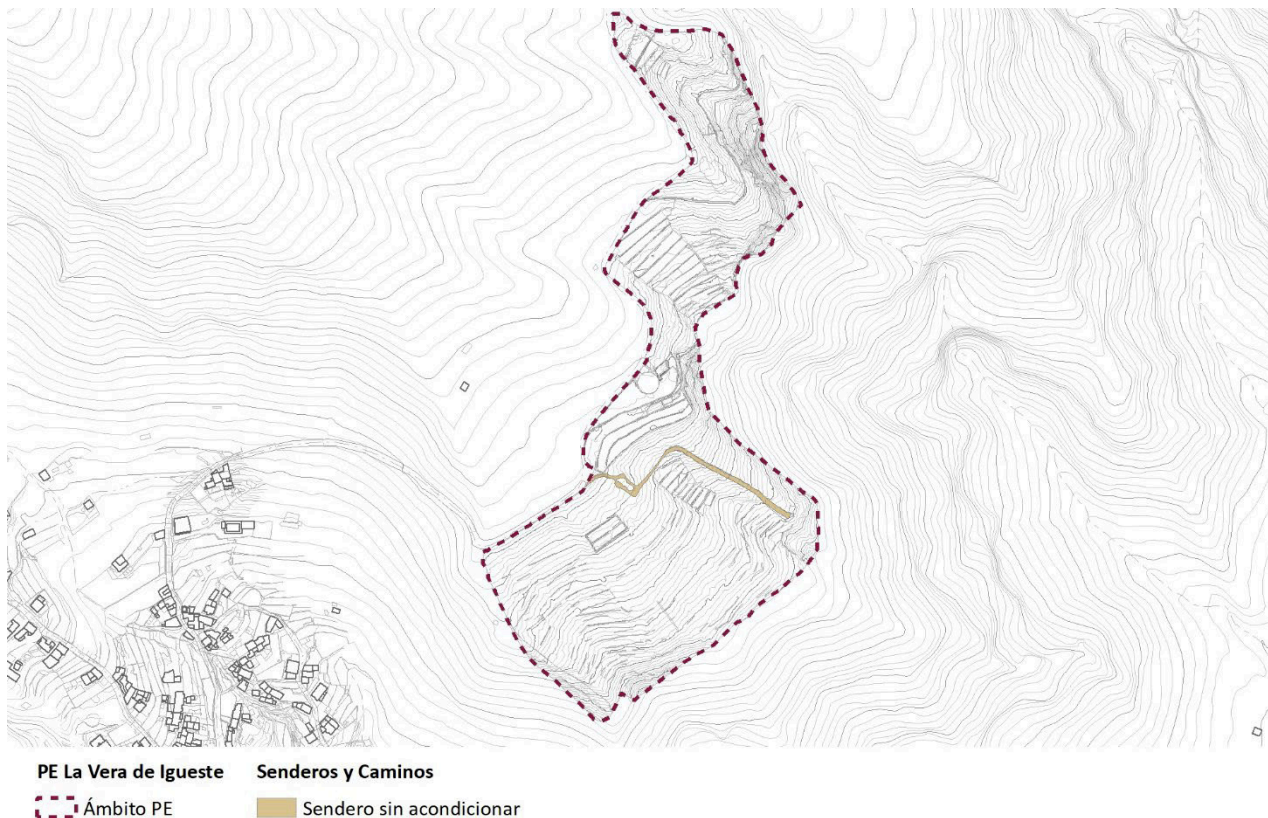


Imagen 20. Elementos singulares de Interés. Senderos y Caminos **Fuente:** Elaboración Propia.

- Muros de Mampostería

59

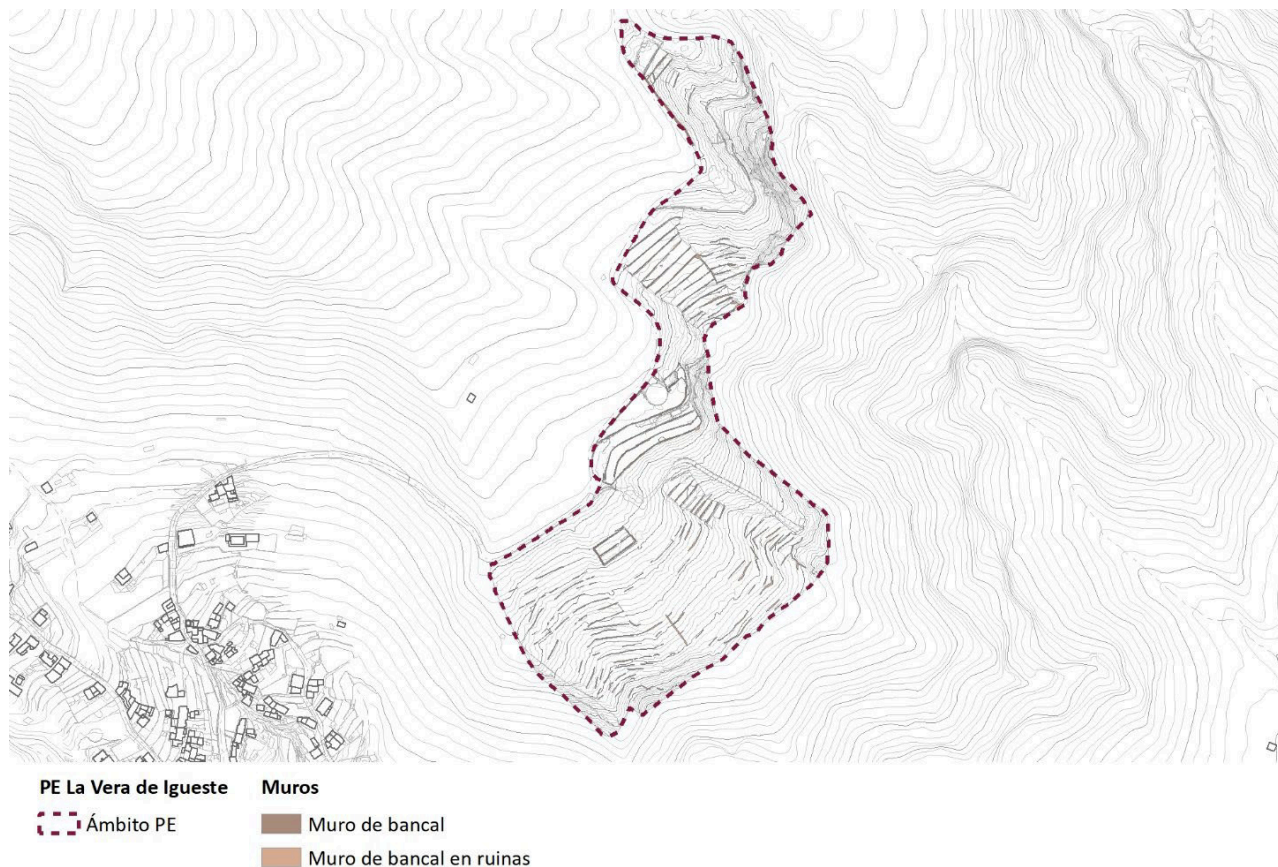


Imagen 21: Elementos singulares de Interés. Muros **Fuente:** Elaboración Propia.

Entre los elementos relevantes presenten en el ámbito del Plan Especial destacan la presencia de bancales con muros de mampostería seca de piedra del lugar (toscas) lo cual pone en evidencia que la principal actividad económica de la zona era la agricultura.

En términos generales, se observa que en la mayor parte del ámbito la pérdida de la estructura abancalada a causa del tiempo y el deterioro natural. No obstante, existen tres zonas diferenciadas, tal y como queda representado en la imagen siguiente, donde aún se aprecian la conservación de los muros y los niveles de aterramiento que evidencian los métodos constructivos empleados durante el pasado agrícola

- Infraestructuras

En el ámbito del Plan Especial de la Vera de Igueste discurren dos elementos de distribución de agua, por un lado, una pequeña parte del canal de Araya situado a cota intermedia en el extremo noreste del ámbito, y por otra, la infraestructura de abastecimiento denominada canal Güimar- Santa Cruz paralelo a la estructura de bancales que acoge la vivienda unifamiliar situada junto al Camino de La Candelaria.

En el entorno podemos encontrar antiguas canalizaciones de riego de las que aún quedan ciertos tramos como vestigios del pasado y embalses que abastecían de agua de riego el ámbito. En particular, destaca una red de riego que discurre en el límite este del ámbito, y un depósito de agua situado en las plataformas de bancal sin uso próximos al Camino de La Candelaria.

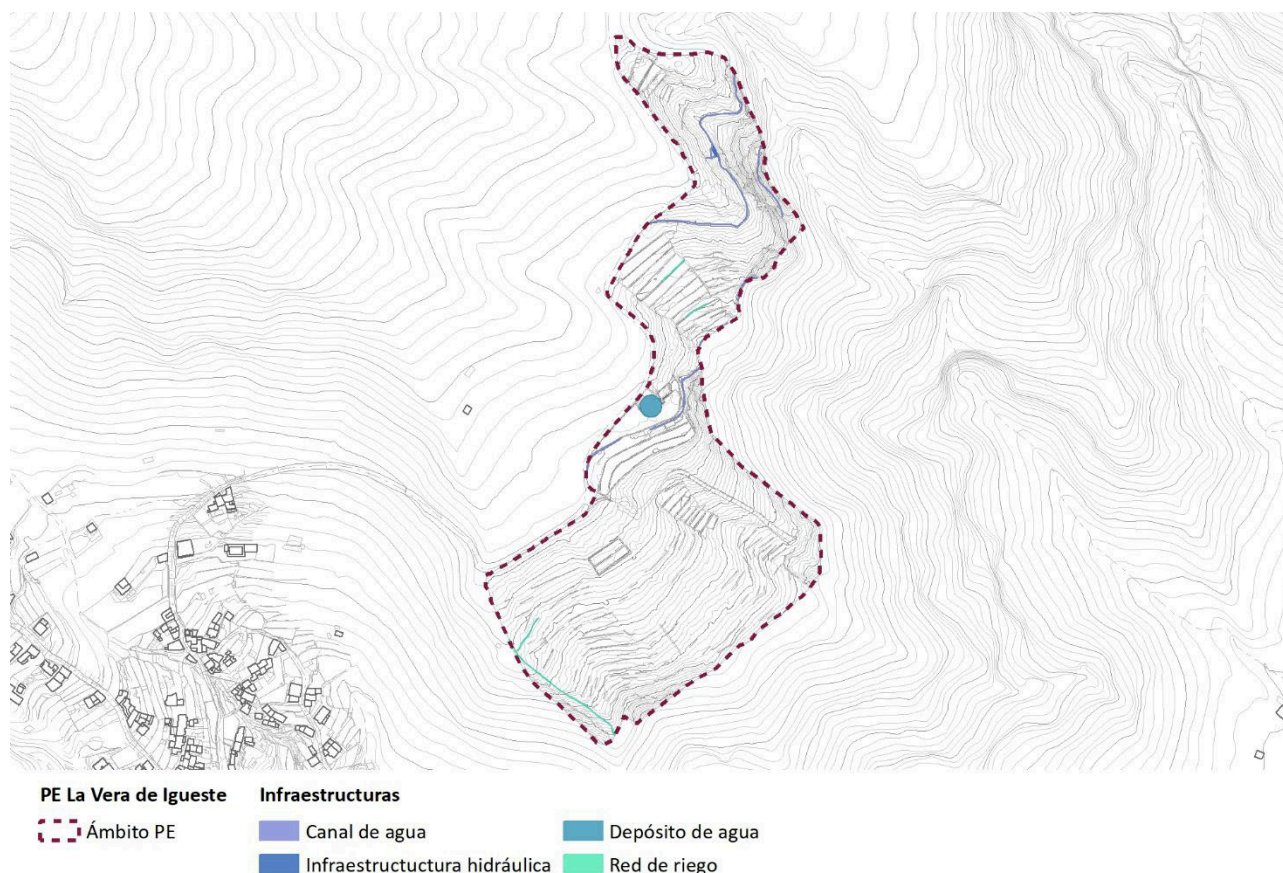


Imagen 22: Elementos singulares de Interés. Senderos y Caminos **Fuente:** Elaboración Propia.

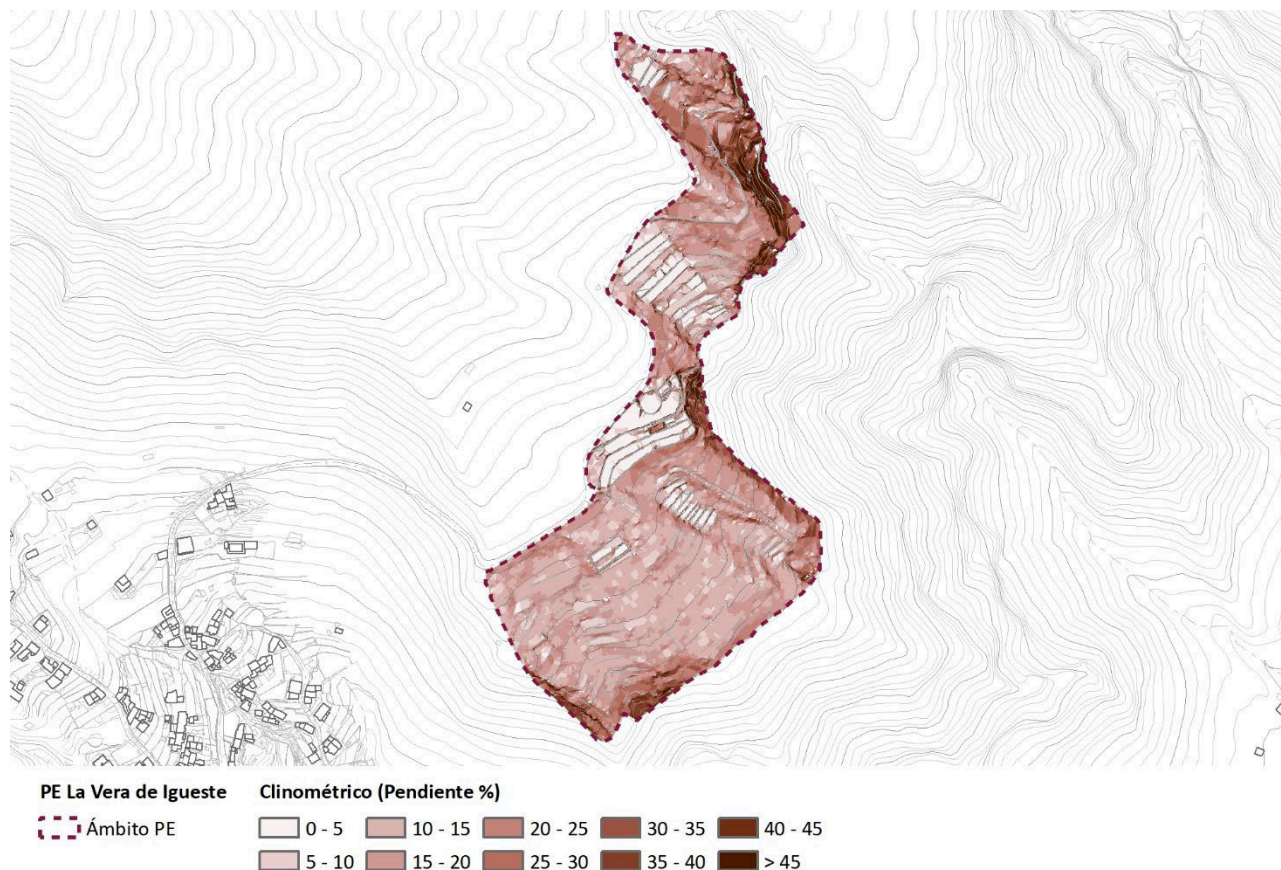
3.5.2 CARACTERIZACIÓN TERRITORIAL

3.5.2.1 PENDIENTES

El ámbito de estudio delimita una superficie de 74.434,47 m² situado en el espacio intermedio localizado al sur del Camino de Candelaria, entre el Barranco de los Mocanes y el Barranco de Chajarche, conformado por un espacio aterrazado que bascula en su límite inferior en sentido sureste entre las cotas 370-305.

Su localización entre el cauce de dos barrancos supone que, existan elevadas pendientes en sus límites este y oeste, insertándose parte del ámbito en las laderas de los citados cauces, muy encajados, especialmente en su contacto con el Barranco de Chajarche. Además, de las laderas, los cauces de barrancos en los límites este y oeste del ámbito, conforman los principales hitos geomorfológicos

En términos generales la pendiente del ámbito es elevada, con pendientes superiores al 15%, especialmente en el margen sur y en los extremos este y oeste coincidiendo con las laderas de los cauces de los mencionados barrancos.



61

Imagen 23 .Caracterización Territorial: Pendientes **Fuente:** Elaboración Propia.

Por otra parte, existe un grupo de parcelas situadas al borde del Camino de la Candelaria que presentan unas pendientes más suaves (5-10%) coincidentes parcelas agrícolas actualmente en desuso, donde es reconocible una estructura de bancales.



3.5.2.2 BANCALES

Toda la zona de medianías de Candelaria desarrolló una economía eminentemente agrícola y ganadera de subsistencia, caracterizada por dos factores: la fertilidad de las tierras y la orografía del lugar.

En este sentido, la orografía ha marcado mucho la vida en Canarias, adaptándose todas aquellas construcciones y actividades al terreno sobre el que se trabaja, es el caso de la adaptación del terreno para poder cultivar. Por este motivo, el ámbito de La Vera de Igueste muestra una gran cantidad de bancales hechos de piedra seca del lugar conteniendo la tierra para salvar el desnivel del terreno para poder cultivar.

Tal y como queda representado en la imagen siguiente, en términos generales se aprecia la degradación constructiva de la estructura de bancales a causa del paso del tiempo y el deterioro natural. No obstante, existen una serie de zonas donde aún es reconocible la misma, especialmente, en su contacto con el Camino de La Candelaria.

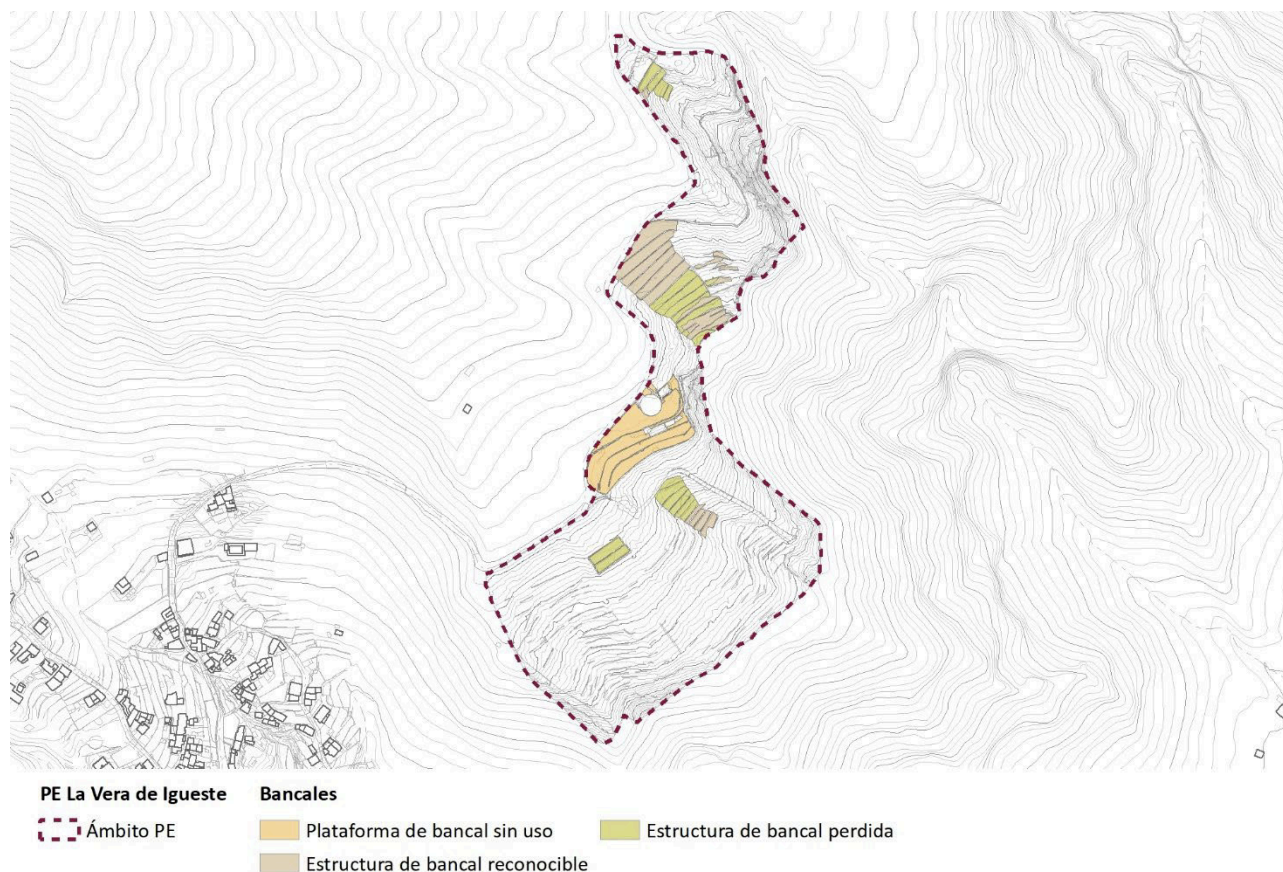


Imagen 24. Caracterización Territorial: Bancales. **Fuente:** Elaboración Propia.



3.5.2.3 ANÁLISIS DE LOS CULTIVOS AGRÍCOLAS TRADICIONALES

En el ámbito de estudio destaca la presencia de terrenos transformados y preparados de forma tradicional para el uso de la actividad productiva moderada. No obstante, la mayor parte de su superficie actualmente no se encuentra en uso.



63

Imagen 25. Estado actual de los terrenos que conforman el ámbito de la Vera de Igueste. **Fuente:** Elaboración Propia.

En la siguiente tabla se muestran las superficies de los diferentes tipos de cultivo existentes en el ámbito de estudio de La Vera de Igueste, a partir del Mapa de Cultivos elaborado por el Gobierno de Canarias en 2022.



CULTIVO	SUP. (m ²)
Sin Cultivo (Superficie agrícola no utilizada)	33.528,11
Cítricos	349,34
Huerta Limpia (Barbecho)	2.566,55
	36.444,00

Tabla 5. Superficie de cultivos presentes en el ámbito de la Vera de Igueste. **Fuente:** IDECanarias

En base a los datos obtenidos del Mapa de Cultivos, tal y como se desprende de la tabla anterior, cabe señalar que de los 74.391,78 m² que abarca el ámbito de estudio un 48,98 % de la superficie estaría destinada a ser cultivada.

Por otra parte, como se puede observar una gran parte de la superficie agrícola se encuentra no utilizada, es decir sin cultivo, (91,99%), seguido de 7,04 % destinadas a huertas en barbecho y por último un 0,97 % destinada a cultivos cítricos del total de la superficie agrícola del ámbito.

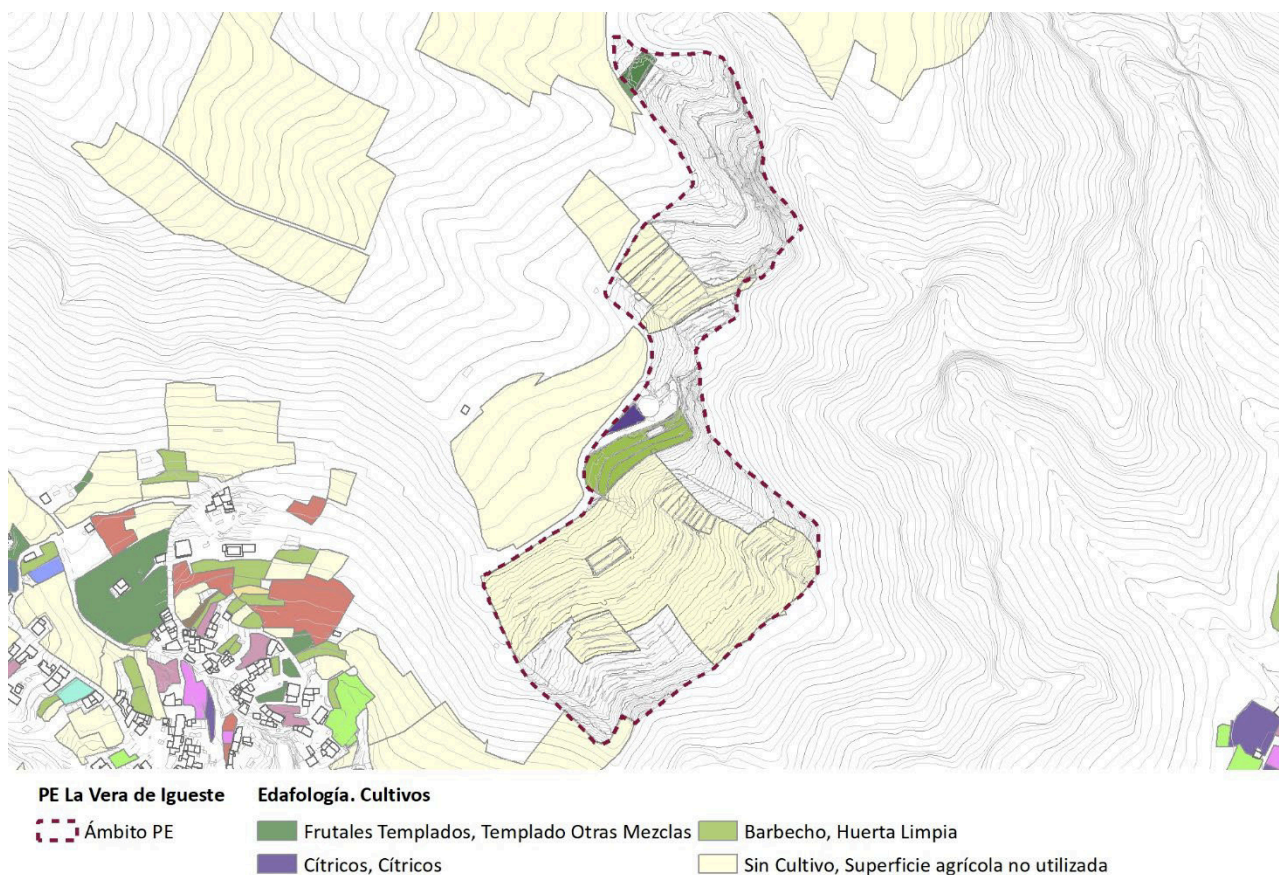


Imagen 26. Mapa de cultivos del ámbito de la Vera de Igueste. **Fuente:** Elaboración Propia.

3.5.2.4 PUNTOS ESTRATÉGICOS DEL ENTORNO

El análisis de los Puntos Estratégicos de Observación consiste en el reconocimiento de lugares privilegiados de contemplación significativos en territorio y de las Cuencas Visuales generadas a partir de los mencionados dichos puntos.

Se entiende como “*cuenca visual*” al conjunto de superficies o zonas con vistas desde un punto de observación, o lo que es lo mismo, el entorno visual de un punto de territorio.

En base a ello, se plantea el reconocimiento de los **Puntos Estratégicos de Observación desde el Parque Periurbano** analizando aquellos espacios dentro del ámbito de estudio que ofrecen una vista privilegiada del entorno y que proporcionan relaciones visuales con otras áreas del ámbito de estudio de interés. desde la perspectiva de la persona que observará el paisaje.

A continuación, quedan representados los Puntos Estratégicos de Observación a partir de los cuales se estudiarán las cuencas visuales, tanto del Parque Periurbano, como en su relación con el entorno:

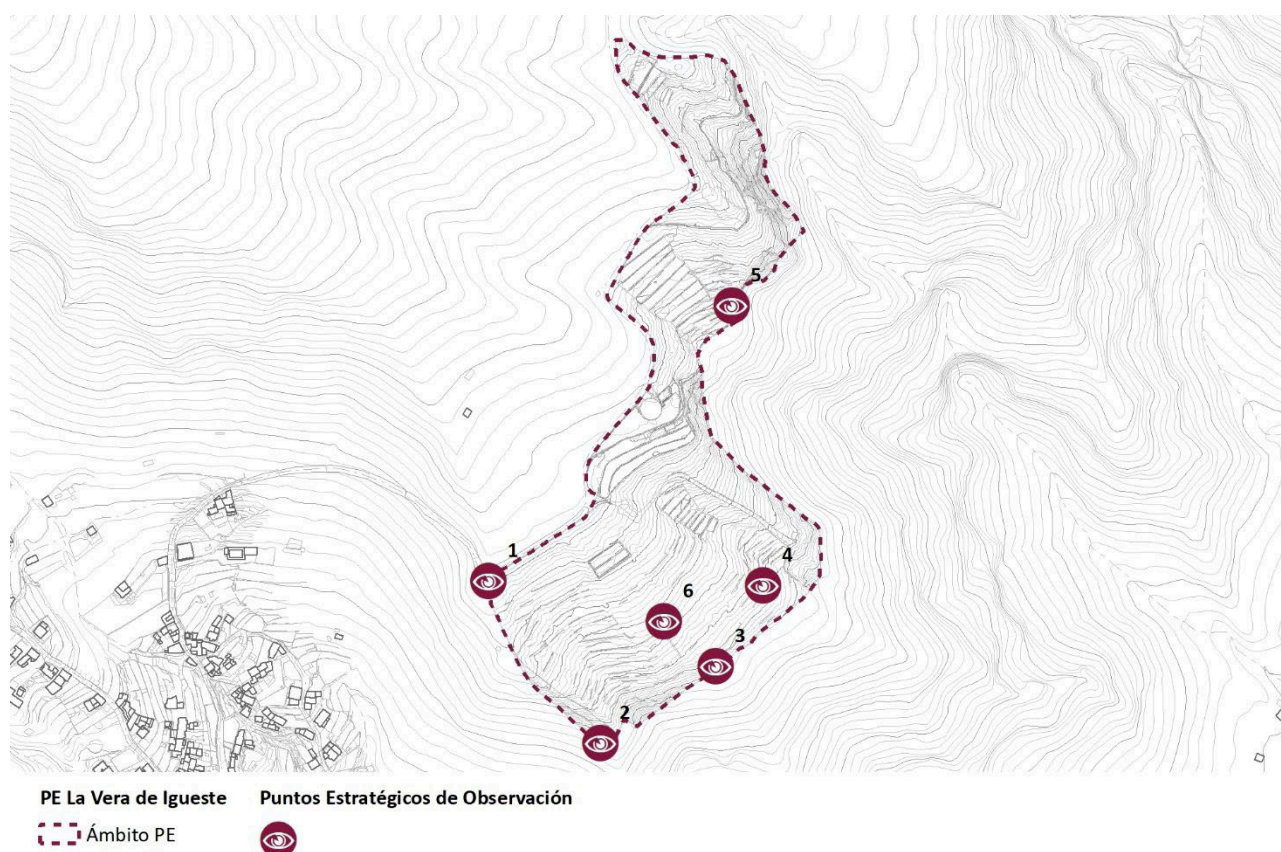


Imagen 27 Puntos estratégicos de Observación a analizar en el ámbito del Parque Periurbano de La Vera
Fuente: Elaboración Propia.



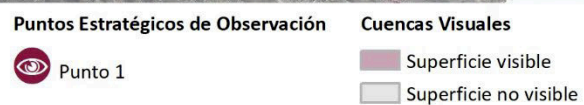


Imagen 28. Punto estratégico de Observación 1 y cuencas visuales generadas a partir del mismo. **Fuente:** Elaboración Propia.



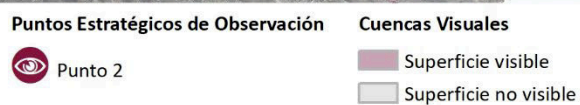


Imagen 29. Punto estratégico de Observación 2 y cuencas visuales generadas a partir del mismo. **Fuente:** Elaboración Propia.





Imagen 30. Punto estratégico de Observación 3 y cuencas visuales generadas a partir del mismo. **Fuente:** Elaboración Propia.





69

Puntos Estratégicos de Observación

Cuencas Visuales



Punto 4

■ Superficie visible

☐ Superficie no visible

Imagen 31. Punto estratégico de Observación 4 y cuencas visuales generadas a partir del mismo. **Fuente:** Elaboración Propia.

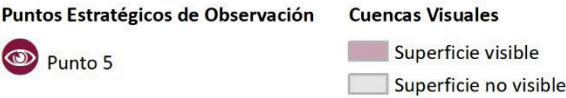
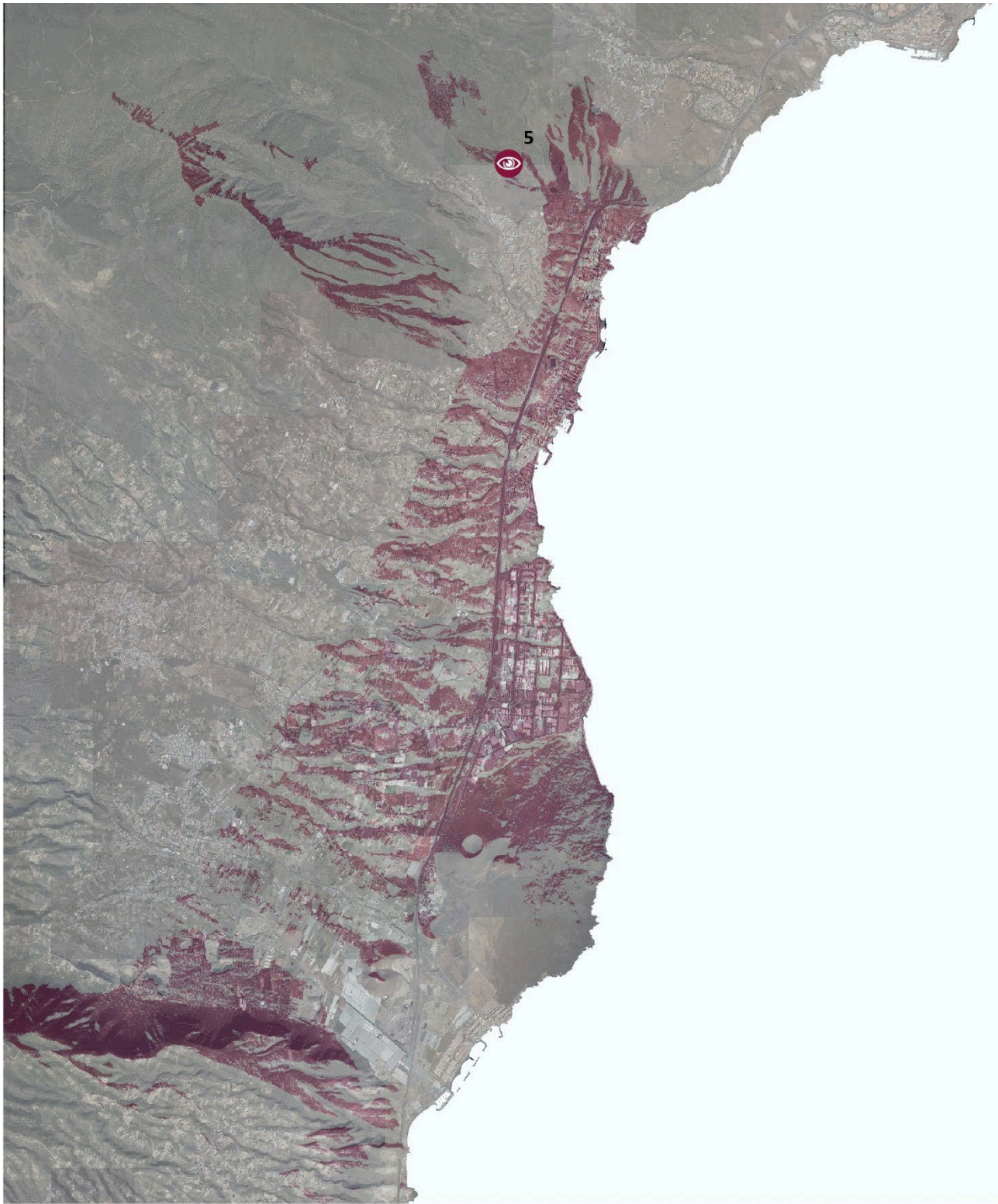


Imagen 32. Punto estratégico de Observación 5 y cuencas visuales generadas a partir del mismo. Fuente: Elaboración Propia.



Puntos Estratégicos de Observación **Cuencas Visuales**

 Punto 6

 Superficie visible

 Superficie no visible

Imagen 33. Punto estratégico de Observación 6 y cuencas visuales generadas a partir del mismo. **Fuente:** Elaboración Propia.



3.6 ANÁLISIS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

3.6.1 INFRAESTRUCTURA VIARIA

Red Viaria

El ámbito del Plan Especial del Parque Periurbano La Vera de Iguste cuenta con acceso rodado desde el núcleo de población de La Jiménez y a pie desde el núcleo de Barranco Hondo, ambos a través del BIC del Camino de Candelaria (Suelo Rustico de Protección Cultural).

Para acceder al parque desde La Jiménez, es preciso circular por la carretera TF-252 (Carretera Subida Iguste) hasta llegar al inicio del BIC (Bien de Interés Cultural) del Camino de Candelaria. A partir de este punto, se pueden diferenciar dos tramos dentro del ámbito del propio parque, el primero está pavimentado y permite el desplazamiento en coche, aunque con limitaciones de seguridad, ya que en uno de sus márgenes presenta una elevada diferencia de altitud sin ningún tipo de protección (biondas o barreras de seguridad) y un segundo tramo que marca el fin de la vía acondicionada, aunque se puede recorrer en coche.

Si se analiza el tramo final del viario una vez que termina la carretera TF-252, se observa que se trata de un viario con edificaciones a ambos lados, con pendientes superiores al 15% y secciones insuficientes. Esta situación se ve agravada por la presencia de vehículos estacionados en lugares no autorizados, lo que afecta la circulación y hace imposible que dos vehículos se desplacen en sentido contrario sin que uno de ellos deba detenerse.

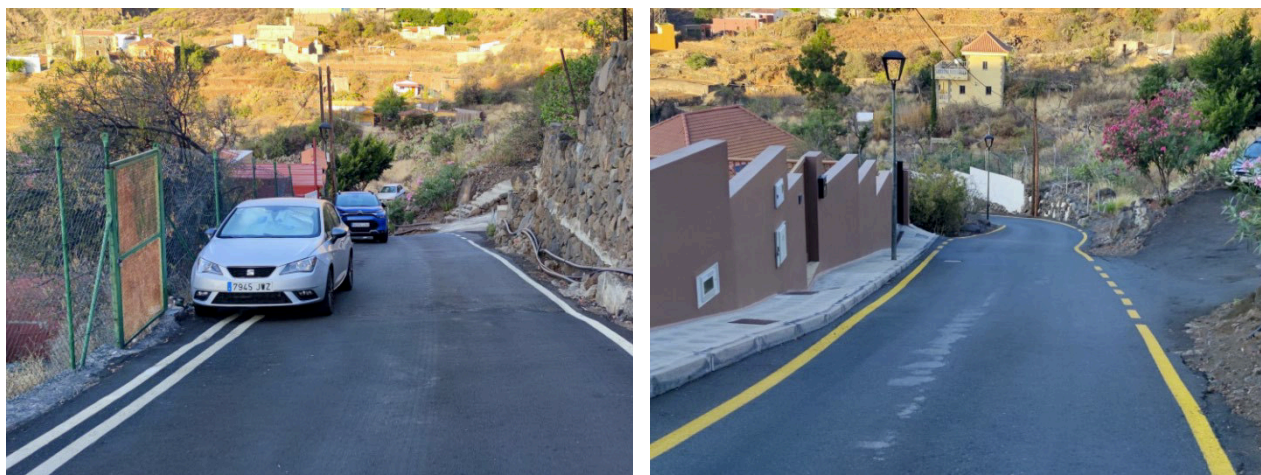


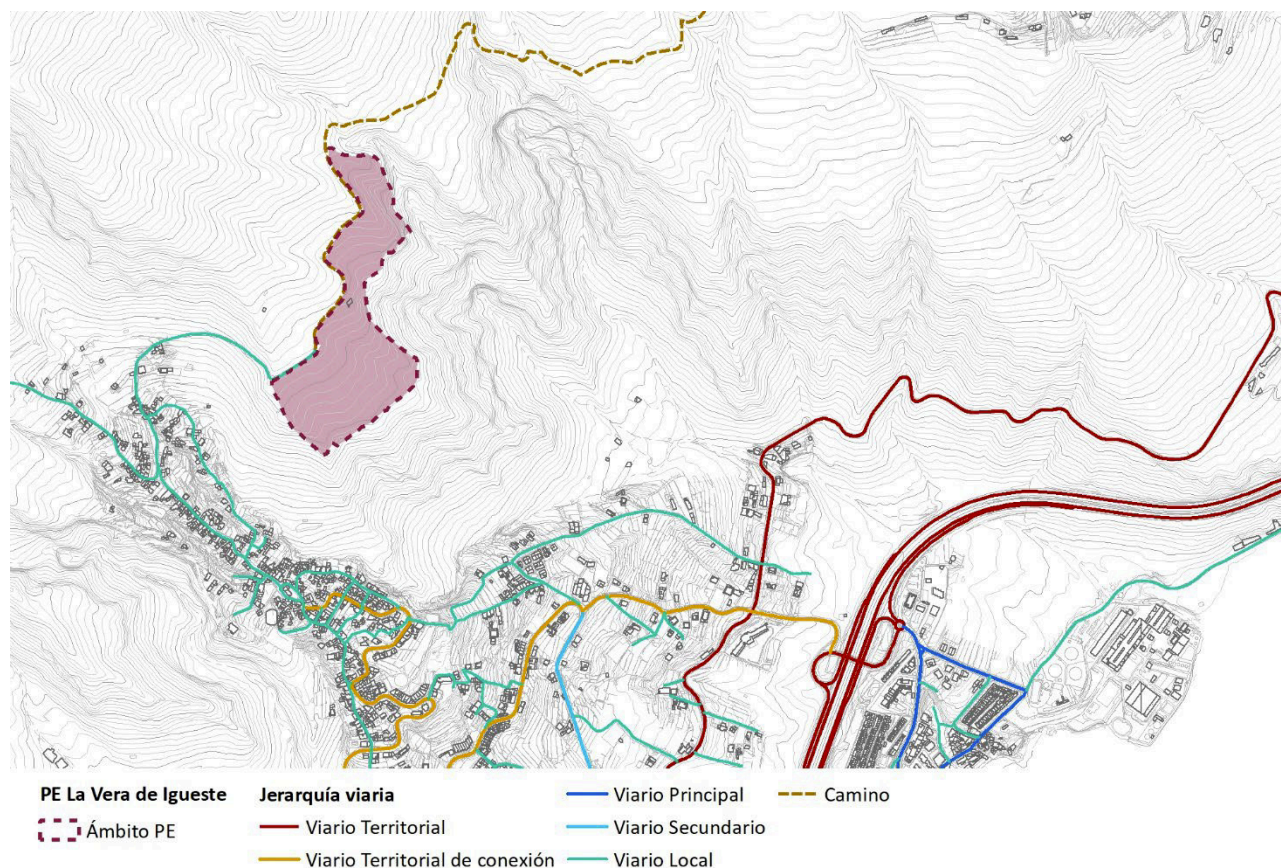
Imagen 34. Viario del núcleo de la Jiménez. **Fuente:** Propia

El otro punto de acceso, más alejado, es desde el núcleo de Barranco Hondo. Una vez alcanzado el núcleo poblacional de Barranco Hondo hay que desplazarse hasta el Campo Municipal de Fútbol donde existe una pequeña bolsa de aparcamientos y a partir de ahí empieza el BIC de El Camino a Candelaria, el cual hay que recorrer a pie una distancia de más de 1 kilómetro hasta llegar a la ubicación del Parque.

Respecto a las aceras y los accesos peatonales, no existen itinerarios para peatones. En términos generales, las carreteras que conducen al Bien de Interés Cultural (BIC) no cuentan con aceras ni áreas destinadas para los peatones. Además, es importante considerar las pronunciadas pendientes presentes en la zona que dificultan los recorridos a pie.



La infraestructura viaria se clasifica en Viario Territorial (Autopista del Sur TF-1 y Ctra. General del Sur TF-28), Viario Territorial de Conexión (Ctra. Subida a Igueste TF-252) y Vías de interés municipal (Viario Principal, Viario Secundario y Viario Local), dependiendo de su importancia y de su titularidad. En el caso Plan Especial del Parque Periurbano de La Vera de Igueste el viario existente con influencia en el ámbito es el Viario Local que por lo general son vías de una única calzada con aceras para facilitar la movilidad de los peatones.



73

Imagen 35: Red viaria. **Fuente:** Elaboración Propia.

Aparcamientos

Los aparcamientos más próximos se encuentran en los núcleos de población cercanos. En el núcleo de Barranco Hondo existe una bolsa de aparcamientos al lado del campo de fútbol, a pocos metros del inicio del camino, mientras que en el núcleo de La Jiménez no existe ninguna zona destinada a aparcamientos.

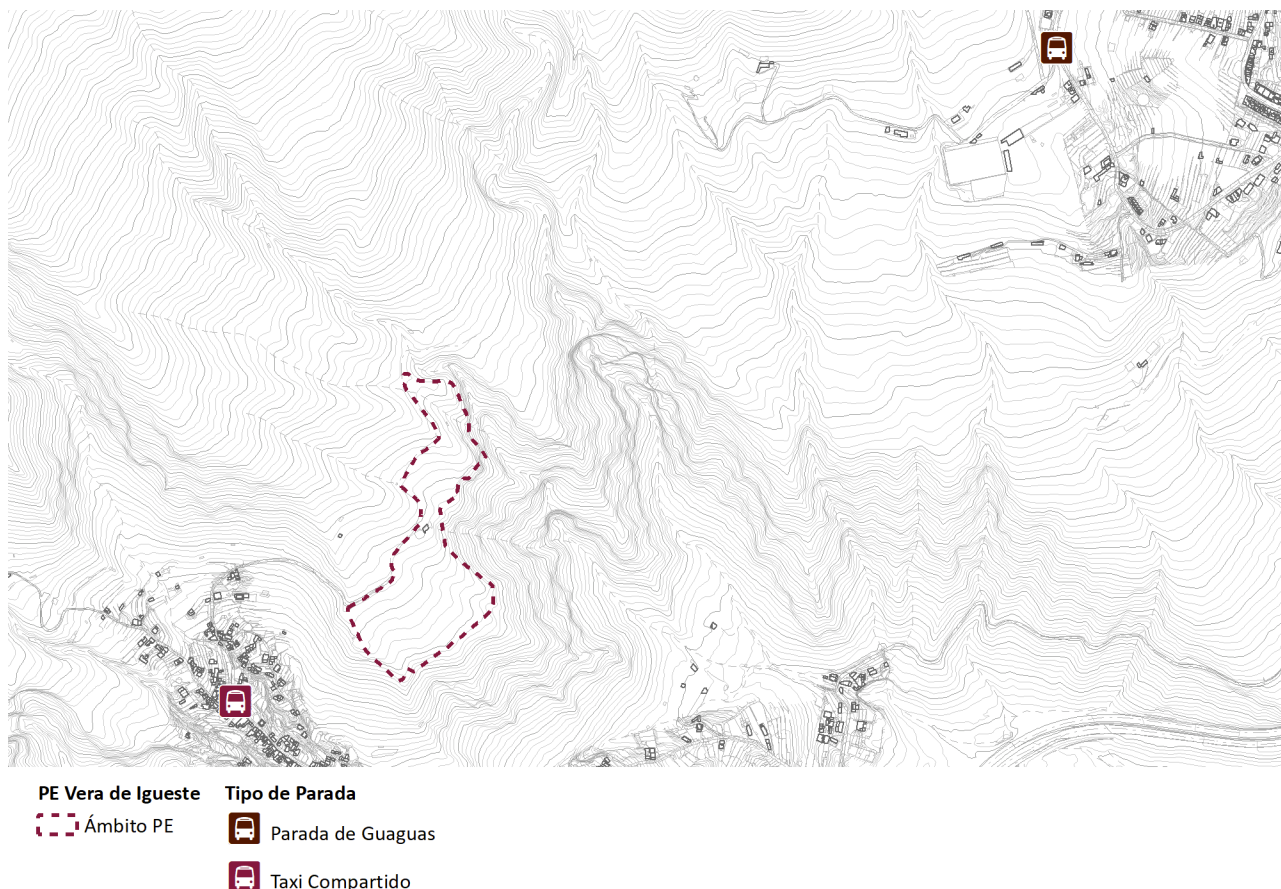
Transporte Público

En la actualidad las únicas paradas de transporte público desde las cuales se puede acceder al ámbito están localizadas en los núcleos de La Jiménez y Barranco Hondo.

Desde Barranco Hondo por medio de la Línea 142 de TITSA que conecta Santa Cruz (intercambiador) con Barranco Hondo, y desde el núcleo de La Jiménez por medio del servicio de taxi compartido promovido por el ayuntamiento de Candelaria. Las paradas se encuentran a una distancia aproximada de 1,5 km desde Barranco Hondo y 0,5 Km desde La Jiménez.



La Línea 142 realiza 3 trayectos al día partiendo tanto de Barranco Hondo como de Santa Cruz, mientras que la línea de taxi compartido que conecta La Jiménez con el casco de Candelaria, tiene una frecuencia de salida de 1 hora de lunes a viernes siendo la primera salida a las 7:00 y la última a las 21:30.



74

Imagen 36:Paradas de Transporte Público. **Fuente:** Elaboración Propia.

Red Ciclista

No existe red ciclista y además se encuentra expresamente prohibido el tránsito con bicicletas a través del camino de Candelaria.

3.6.2 INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIO

3.6.2.1 RED DE ABASTECIMIENTO

De acuerdo con la Encuesta de infraestructura y equipamientos locales, la información facilitada por las diferentes administraciones y de las visitas a campo, las infraestructuras de abastecimiento presentes en el ámbito son el canal de Araya y el canal Güimar- Santa Cruz. Además, aunque fuera del ámbito también se encuentra galería de Las Gambuesas.



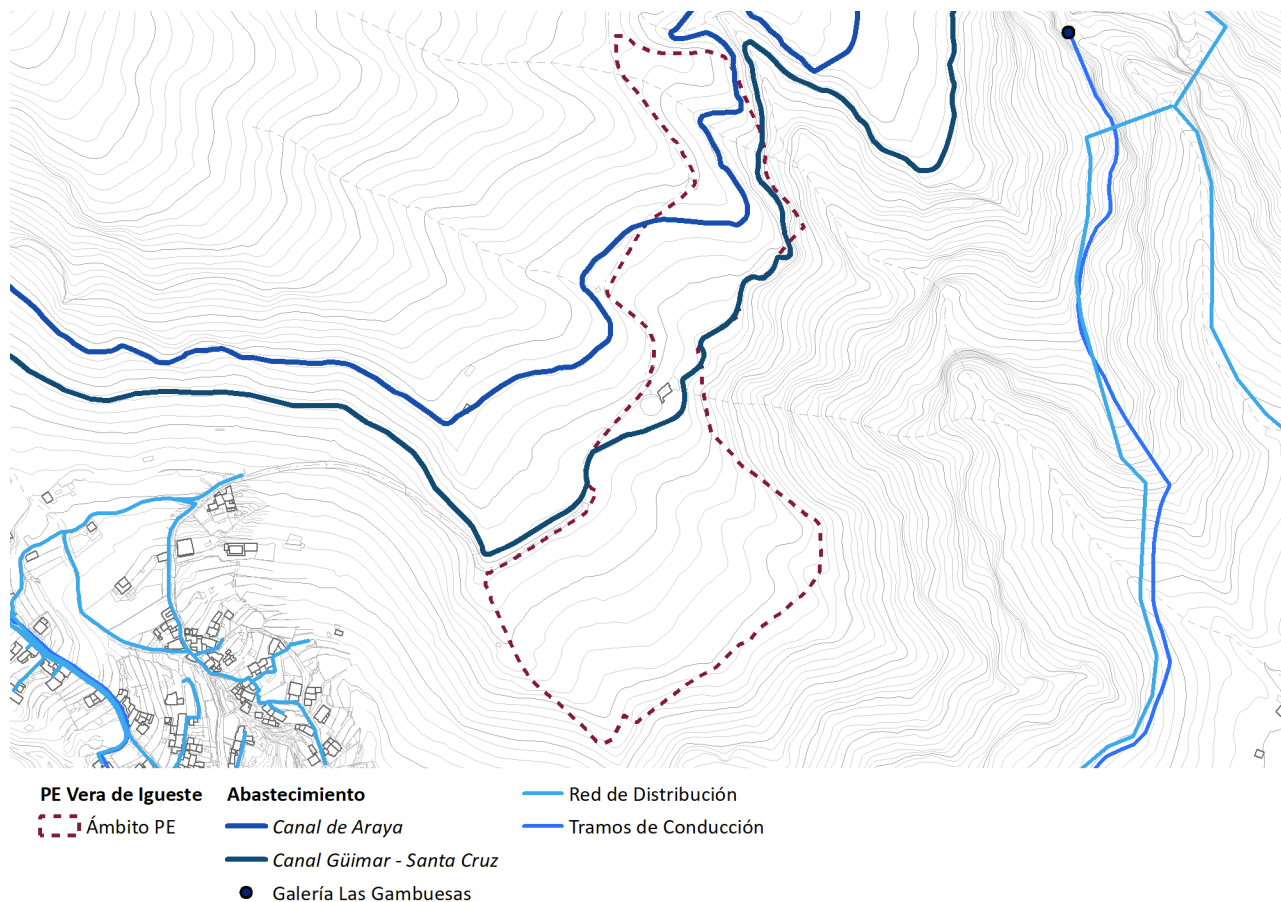


Imagen 37: Red de Abastecimiento. **Fuente:** Elaboración Propia.

75

3.6.2.2 RED DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES

No existen redes de saneamiento ni sistemas de depuración en el ámbito.

3.6.2.3 INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO

No existen infraestructuras de energía eléctrica ni alumbrado público que den servicio en el ámbito del PE.

Cabe destacar que el trazado de las redes de alta tensión proveniente de la central eléctrica Caletillas sobrevuela el ámbito Parque Periurbano La Vera de Igueste. Debido al trazado cercano de la red eléctrica de alta tensión parte de ámbito se ve afectado por la zona de servidumbres de la red eléctrica de alta tensión.

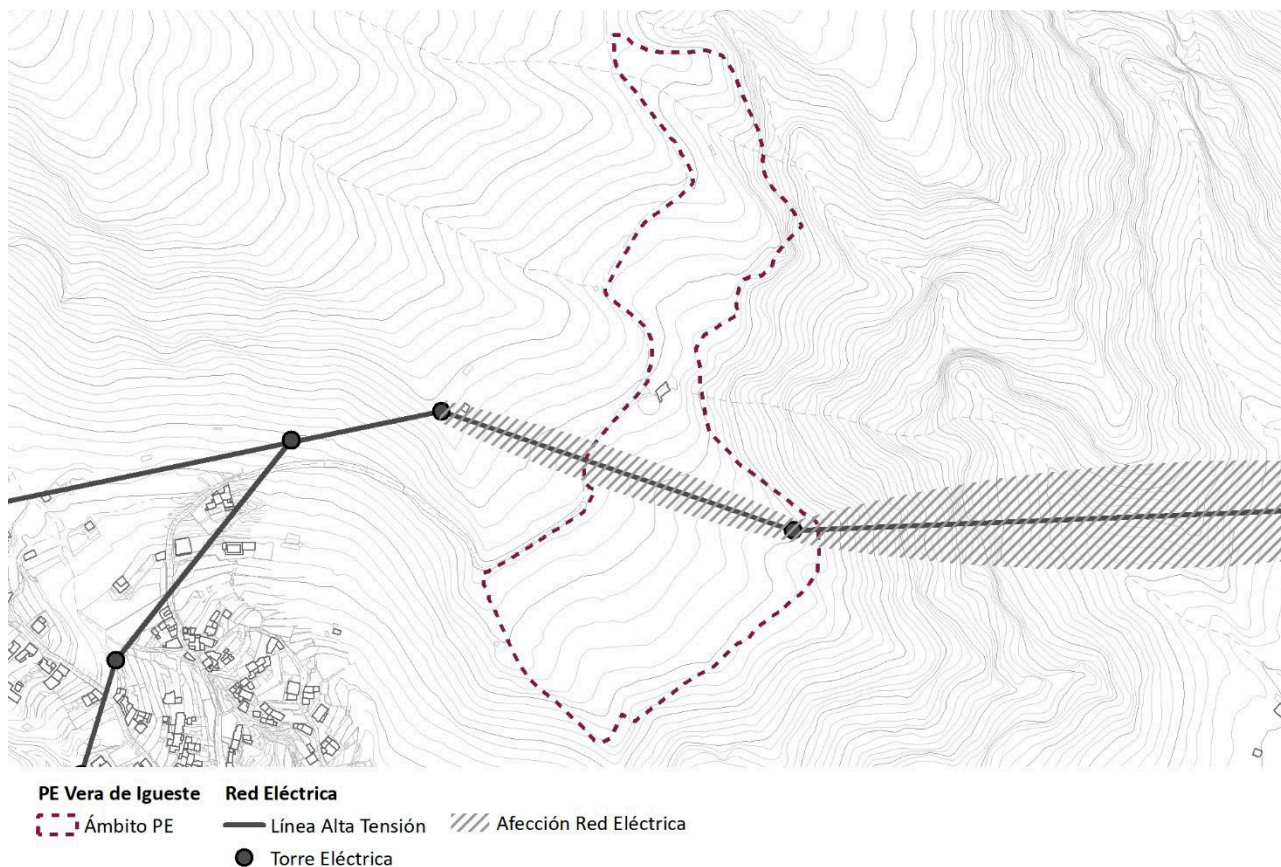
En general, para las líneas eléctricas aéreas se define la zona de servidumbre de vuelo como la franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados estos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, sin contemplar distancia alguna adicional.

Las líneas aéreas de alta tensión deberán cumplir con el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, en todo lo referente a las limitaciones para la constitución de la servidumbre de paso.



Según lo dispuesto en el Artículo 162.3:

“En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. ”



76

Imagen 38: Red Eléctrica. **Fuente:** Elaboración Propia.



4. DIAGNÓSTICO

4.1 DIAGNÓSTICO SOCIOECONÓMICO

El diagnóstico socioeconómico resulta del análisis que se desarrolla en el apartado 3.2 del presente documento. En el mismo se expone el análisis de las condiciones sociales en el municipio de Candelaria, se vislumbran múltiples dimensiones que abarcan una variedad de aspectos pertinentes

Estas dimensiones, que incluyen la movilidad, la educación, la cultura, el deporte, las viviendas y en nivel de renta, confluyen para proporcionar una panorámica comprehensiva de la calidad de vida y el bienestar experimentados por la comunidad local, permitiendo establecer las siguientes conclusiones generales:

Durante el período transcurrido entre 2012 y 2022, se constata un **incremento notable en el parque automóvil** de Candelaria. Este aumento se manifiesta con mayor prominencia en las categorías de vehículos de turismo, camiones y furgonetas, sugiriendo, en principio, un contexto de crecimiento económico y un **incremento en la movilidad de la población**. Sin embargo, este constante crecimiento plantea **desafíos significativos relacionados con la planificación urbana y la congestión vehicular**, los cuales, en última instancia, podrían incidir adversamente en la calidad de vida de los residentes.

El **sistema de transporte público** colectivo consta de 8 líneas de transporte en guagua gestionado por TITSA, siendo en su mayoría intermunicipales, y el servicio de demanda de taxis de hasta 9 plazas donde no llegan las rutas de TITSA, este último medio resulta de la implementación por parte del Ayuntamiento de un sistema que permita satisfacer la demanda donde existe baja densidad poblacional.

El **ámbito educativo de Candelaria se distingue por su diversidad y densidad**. La presencia destacada de diversos tipos de establecimientos educativos en el núcleo central de la localidad denota un compromiso profundo con la educación y la oferta de alternativas formativas para todas las etapas de la vida, abarcando desde la infancia hasta la edad adulta. La disposición de servicios complementarios, como comedores escolares, transporte y horarios extendidos, se erige como un pilar fundamental que contribuye a la accesibilidad y a la calidad de la educación en esta demarcación.

La **infraestructura cultural** en Candelaria exhibe un **estado óptimo** y ostenta la titularidad municipal. Esta infraestructura comprende bibliotecas, centros cívicos y otros espacios culturales, los cuales desempeñan un papel esencial en la promoción del enriquecimiento cultural y el fomento de la vida social de la comunidad. La disponibilidad de estas opciones culturales propicia, a su vez, el enriquecimiento cultural y el disfrute de diversas actividades culturales y recreativas para los residentes.

Candelaria brinda una variada **oferta de centros deportivos, senderos y espacios libres** distribuidos en distintos núcleos, algunos de los cuales presentan limitaciones en término de servicios o acceso a personas con discapacidad.

En lo que respecta a las **viviendas**, el análisis revela una diversidad de tamaños, calidades y modalidades de tenencia. Las viviendas colectivas representan la mayoría, seguidas de las viviendas en hilera o manzana



cerrada y las viviendas unifamiliares aisladas o pareadas y por otro lado destaca el crecimiento de las viviendas principales en un 0,97% y la reducción de viviendas no principales (18,74%).

El aumento en los ingresos y la mejora de las condiciones económicas observados en el período comprendido entre 2015 y 2020 reflejan un crecimiento económico palpable en el municipio. Además, el análisis de la distribución de ingresos en Candelaria señala una tendencia positiva hacia una mayor equidad económica, con una disminución constante de la proporción de la población que se encuentra por debajo de umbrales de ingresos específicos.

En síntesis, Candelaria se distingue por una serie de aspectos alentadores en sus condiciones sociales, destacándose por su oferta educativa diversa, sus instalaciones culturales y sus oportunidades deportivas y de esparcimiento. Asimismo, se percibe un progreso económico reflejado en el incremento de los ingresos de la población y la mejora de las condiciones habitacionales. A pesar de los desafíos que enfrenta, en términos generales, el municipio exhibe un firme compromiso con el bienestar y la calidad de vida de sus habitantes.

- Demografía

- El municipio ha experimentado un **crecimiento constante en su población**, alcanzando 28.485 habitantes en 2022, con un aumento acumulado del 13,31% desde 2010.
- La distribución por grupo de edad revela una **concentración significativa (42%) de la población entre 35 y 59 años**, con un 34% en edades de 0 a 34 años y un 24% en edades superiores a 60 años. Esta estructura confirma un proceso de envejecimiento demográfico, con un incremento en grupos etarios avanzados y una disminución en la proporción de población joven.
- Aunque se constata un **envejecimiento demográfico**, la estabilidad en los segmentos más jóvenes sugiere una población que no disminuye en número, lo cual es importante para proyectar el desarrollo y los servicios a largo plazo.

- Actividades económicas

- **Sector Primario:** Se evidencia un escaso peso en la economía local, representando solo el 2,30% del total de empresas registradas en 2022. En la agricultura, se observa una disminución en la Superficie Agraria Utilizada (SAU) y se registra un aumento significativo del 13,50% en terrenos en barbecho. En ganadería, se constata una disminución en el número de explotaciones, especialmente en ovinas y caprinas.
- **Sector Secundario:** Se destaca el crecimiento constante en el subsector de la construcción, representando un 76,92% del total de entidades industriales y evidenciando su relevancia económica en la zona. Aunque se observa una disminución en empresas industriales, el crecimiento en la construcción señala dinámicas positivas en este sector.
- **Sector Terciario:** El análisis detallado en torno a Igueste revela un profundo legado histórico y cultural arraigado en su arquitectura y autenticidad. Destaca su capacidad de alojamiento con dos casas emblemáticas, una casa rural y diez viviendas vacacionales, así como opciones gastronómicas con cuatro bares-cafeterías y dos restaurantes. La presencia de servicios vinculados a la industria

78



turística, como intermediarios turísticos, sugiere un potencial atractivo para los turistas interesados en explorar la historia y la identidad distintiva de las Islas Canarias.

4.2 DIAGNÓSTICO TERRITORIAL DEL ÁMBITO

4.2.1 ZONAS APTAS Y NO APTAS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PARQUE PERIURBANO

El ámbito del presente Plan Especial, al destinarse a un Parque Periurbano, se encuentra irreversiblemente condicionado por la morfología y características del relieve relacionados con la pasada antropización del suelo para usos tradicionales relacionados con labores agrarias.

En este sentido, resulta de especial interés para la planificación de los usos del futuro parque urbano las condiciones territoriales, principalmente la topografía del ámbito al constituir un factor que condiciona en gran medida el desarrollo del parque periurbano.

En base a ello, se ha realizado un estudio discriminador de la aptitud del ámbito para acoger la implantación de los futuros usos del parque basado en el análisis de las pendientes en función de distintos rangos.

En primer lugar, se ha identificado un primer rango de pendiente baja que oscila entre el cero y el diez por ciento (0-10%), coincidentes parcelas agrícolas actualmente en desuso, donde es reconocible una estructura de bancales, tienen la consideración de Zonas Aptas para la implantación de futuros usos del Parque Periurbano.

Por otro lado, se distingue un segundo rango asociado a una pendiente moderada que oscila entre el diez y el quince por ciento de pendiente (10-15%), situadas principalmente en el sur y algunas zonas intersticiales del norte del ámbito, este rango es coincidente con zonas donde se ha perdido o se encuentra deteriorada la estructura de bancales. Las características del relieve de estos ámbitos hacen posible el desarrollo de los futuros usos del parque. No obstante, la morfología y configuración del lugar requiere de actuaciones de acondicionamiento de plataformas existentes y la conexión entre ellas que permitan salvar los niveles existentes.

A su vez, se puede identificar un tercer rango asociado a una pendiente alta que se encuentra entre el quince y el treinta por ciento de pendiente (15-30 %). Este rango es coincidente con el margen sur y zonas intersticiales del norte del ámbito. A causa su excesiva pendiente y la falta de accesibilidad presentan dificultad para el establecimiento de usos en ella, las actuaciones a plantear en estas zonas deben de ir encaminadas a la rehabilitación ambiental y paisajística del entorno.

Por último, se distingue un cuarto rango asociado a una pendiente muy alta que se encuentra en un rango superior al treinta por ciento (≥ 30 %), situado en los límites sur y sureste donde existen zonas de elevadas pendientes insertándose parte del ámbito en las laderas de los cauces de los Barrancos del Chajarche y Los Mocanes, muy encajados, especialmente el primero de ellos.

79



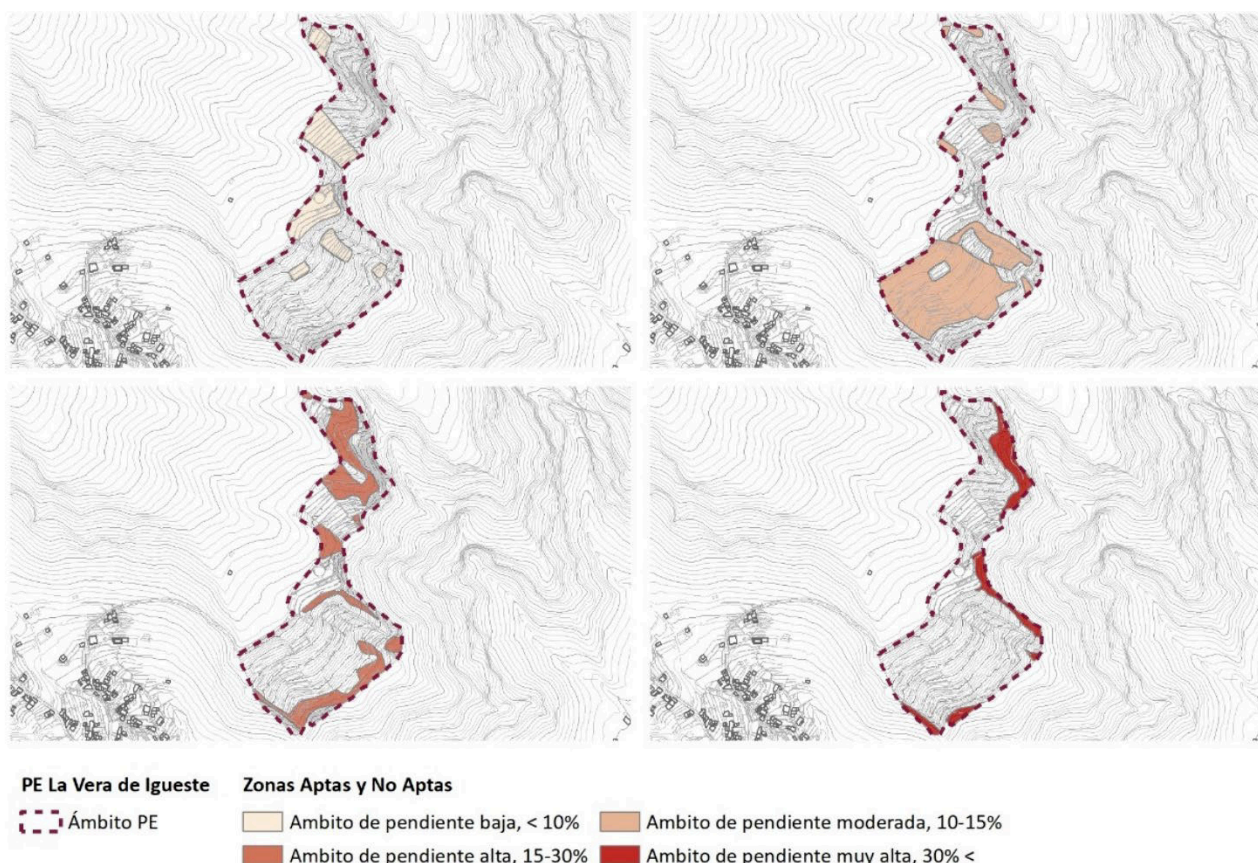


Imagen 39. Análisis de Zona Aptas y No Aptas para la implantación del Parque Periurbano de La Vera. **Fuente:** Elaboración Propia.

80

4.2.2 ZONAS ABANCALADAS MÁS RELEVANTES A MANTENER Y RECUPERAR

El presente Plan Especial tiene por objeto el desarrollo de una ordenación pormenorizada que sirva a la conservación de los valores naturales y paisajísticos del espacio, prestando especial atención a la integración de la topografía en la creación del Parque Periurbano, mediante la recuperación e incorporación al proyecto de los antiguos bancales de cultivo que aún se conservan.

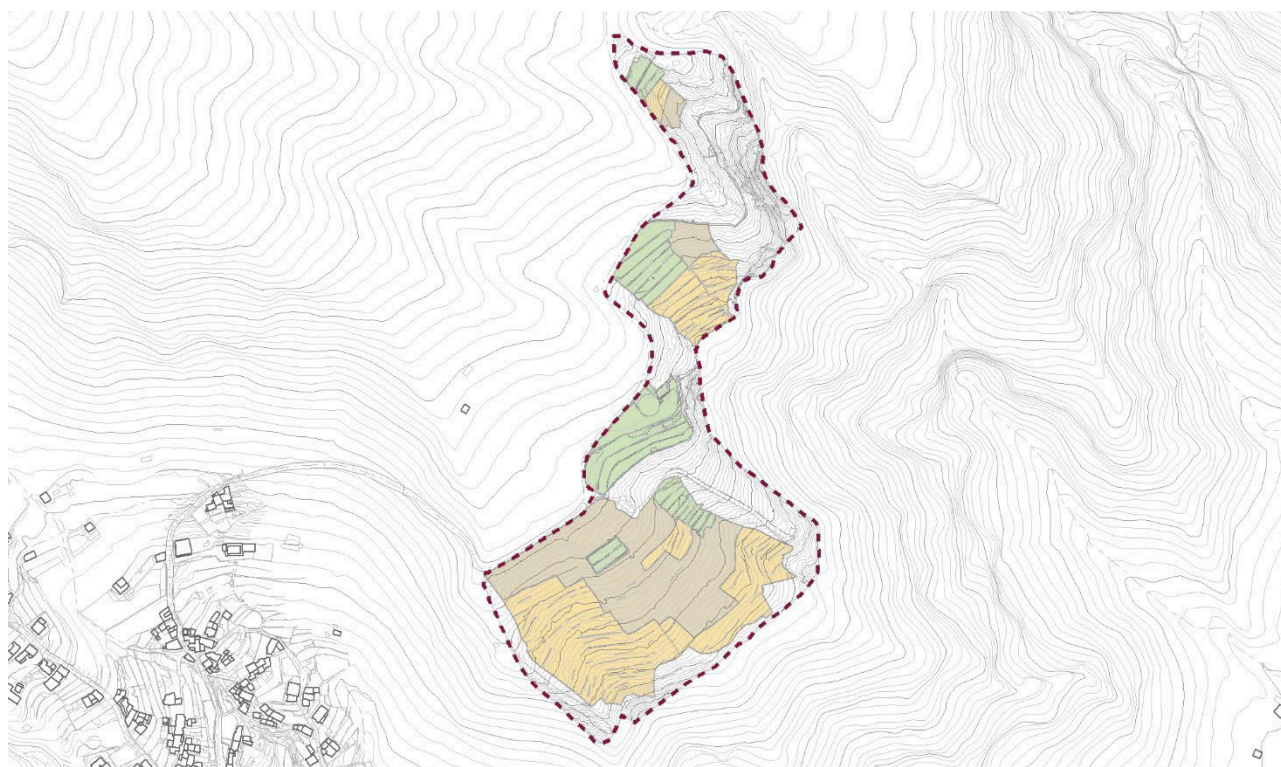
En base a ello, se ha realizado un estudio de las zonas abancaladas más relevantes existentes en el ámbito, al objeto de rehabilitar la estructura de muros y los bancales originales que aún se conservan para su incorporación al diseño del Parque Periurbano.

En primer lugar, se distingue unas zonas situadas principalmente anexas al Camino de La Candelaria coincidentes con parcelas agrícolas actualmente en desuso, donde es reconocible una estructura de bancales, tienen la consideración de Zonas Aptas para la implantación de los futuros usos del Parque Periurbano con un simple acondicionamiento de las plataformas existentes.

Por otro lado, se identifican unas zonas donde se reconoce claramente una estructura de bancales deteriorada, coincidente con zonas situadas en el sureste del ámbito próximo al Camino de La Candelaria y al noreste del mismo, en ellas se conservan vestigios de los trazados de los antiguos cultivos, definidos por muros de mampostería seca de piedra del lugar (toscas) adaptados a la topografía para la conformación de bancales. Según la configuración actual de estas zonas, se requieren actuaciones de rehabilitación de la estructura de muros y del acondicionamiento de las plataformas horizontales que posibiliten la implantación de futuros usos del Parque Periurbano.



Por último, se reconocen otras zonas donde la estructura de bancales se encuentra perdida, situadas en el sureste del ámbito próximo al Camino de La Candelaria y al noreste del mismo. En base a la configuración actual de estas zonas, se requiere de actuaciones encaminadas a la recuperación de la estructura de muros, tanto de pie como de cabeza, y el acondicionamiento de las plataformas de horizontales, que apenas son reconocibles, para poder posibilitar la implantación de los futuros usos del Parque Periurbano.



PE La Vera de Igueste
 Zonas Abancaladas más relevantes a mantener y recuperar
 --- Ámbito PE
 Estructura de bancales reconocible Estructura de bancales perdida
 Estructura de bancales deteriorada

81

Imagen 40. Análisis de las Zonas Abancaladas más relevantes a mantener y recuperar del Parque Periurbano de La Vera.
Fuente: Elaboración Propia.



4.2.3 CONDICIONANTES

El desarrollo del futuro Parque Periurbano la Vera de Igueste, queda expuesto a una serie de condicionantes de carácter general y específico, entre los que destaca la propia naturaleza del ámbito o los elementos resultantes de la acción transformadora sobre el territorio realizada por el hombre. Algunos de estos condicionantes, como la adecuación de los terrenos según sus características geomorfológicas o el análisis de las estructuras agrarias que se conservan como vestigios de un pasado dedicado a las actividades primarias, han sido tratados en apartados precedentes; si bien confluyen con otros que también determinaran la futura ordenación del parque y que pasaran a ser analizados a continuación.

La presencia de hábitats existentes de interés dentro del ámbito del plan, hace necesario tener especial atención en la conservación de las especies que por su grado de vulnerabilidad o interés para la comunidad han de preservarse, debiéndose plantear medidas que garanticen su conservación y/o coexistencia en entornos cercanos. En este sentido, existen varias poblaciones de matorrales termo-mediterráneos y pre-estépico repartidos por todo el ámbito, generalmente en zonas de mayor pendiente elevada; y un pequeño cúmulo de pinares endémicos canarios en el extremo noreste lindando directamente con el barranco.

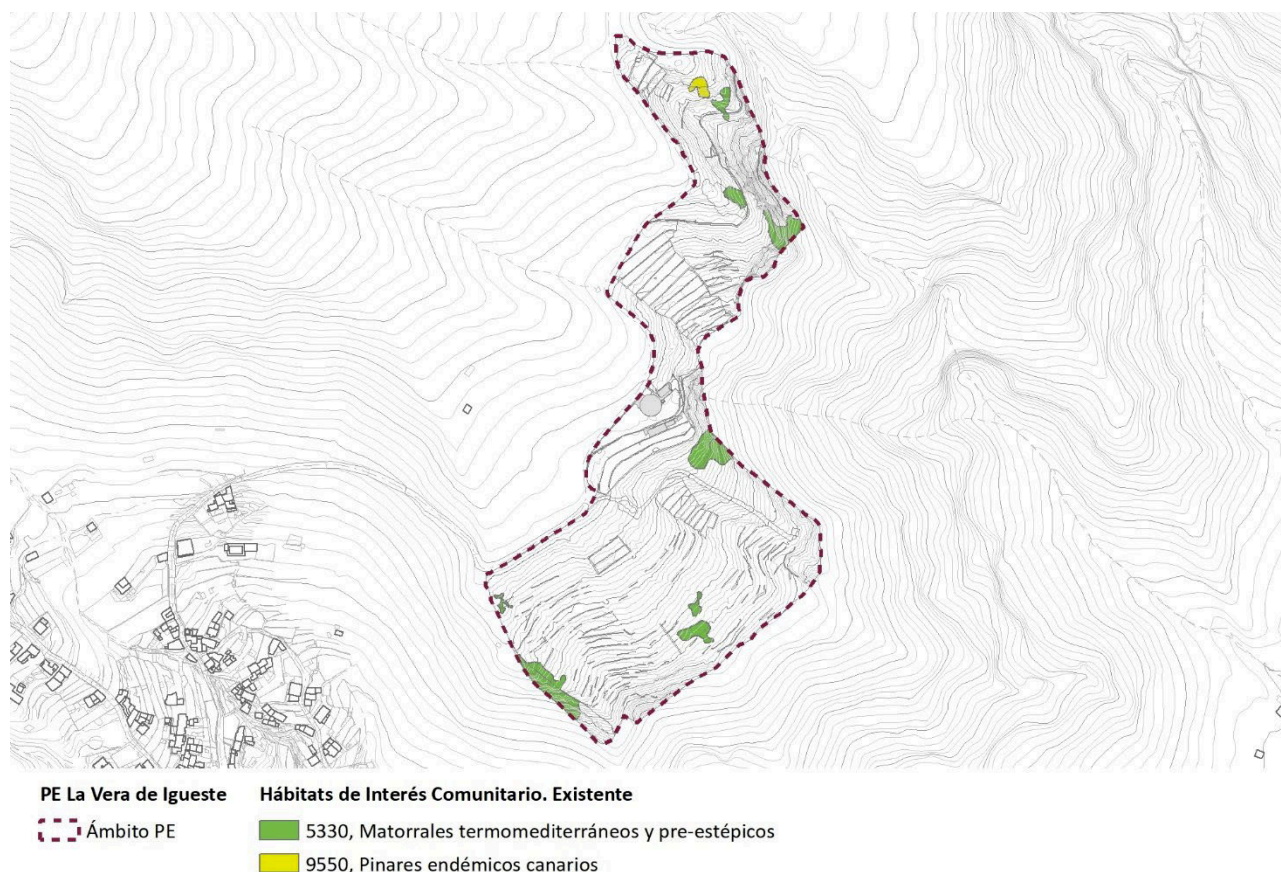
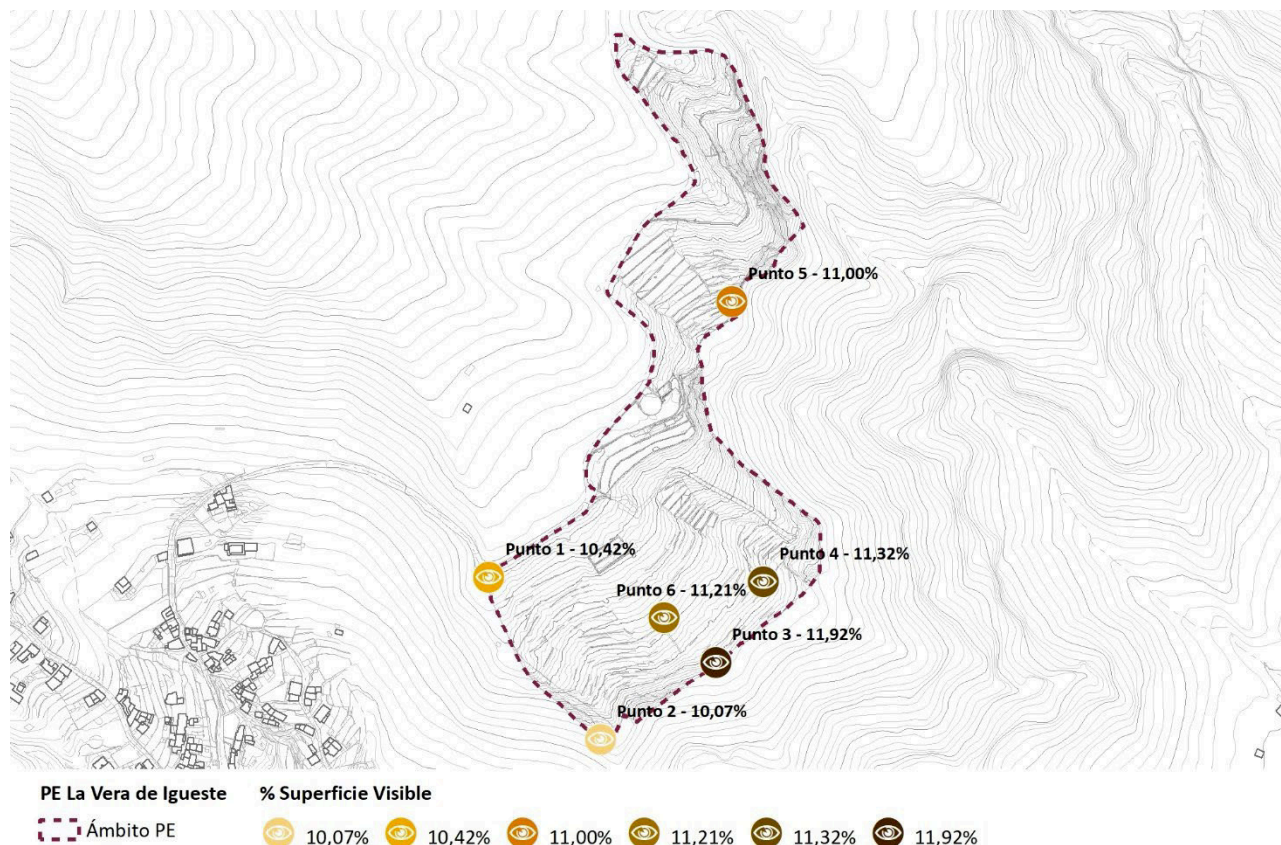


Imagen 41. Hábitats de Interés Existente del Parque Periurbano de La Vera. **Fuente:** Elaboración Propia.

Tal y como se describió anteriormente en el apartado de Caracterización Territorial, los Puntos Estratégicos de Observación y las Cuencas Visuales vinculadas a los mismo, indican aquellos puntos dentro del parque que cuentan con condiciones privilegiadas para la observación del propio parque o del paisaje que lo rodea.

Si bien, en los distintos puntos analizados concurren casuísticas diferentes, coincide que los de mayor amplitud de superficie vista son los situados en el borde sur-sureste, coincidentes con los ámbitos más inaccesibles (punto 2, punto 3, punto 4 y punto 5), disminuyendo la aptitud de los mismos a medida que nos alejamos de las zonas de máxima pendiente en dirección norte.



83

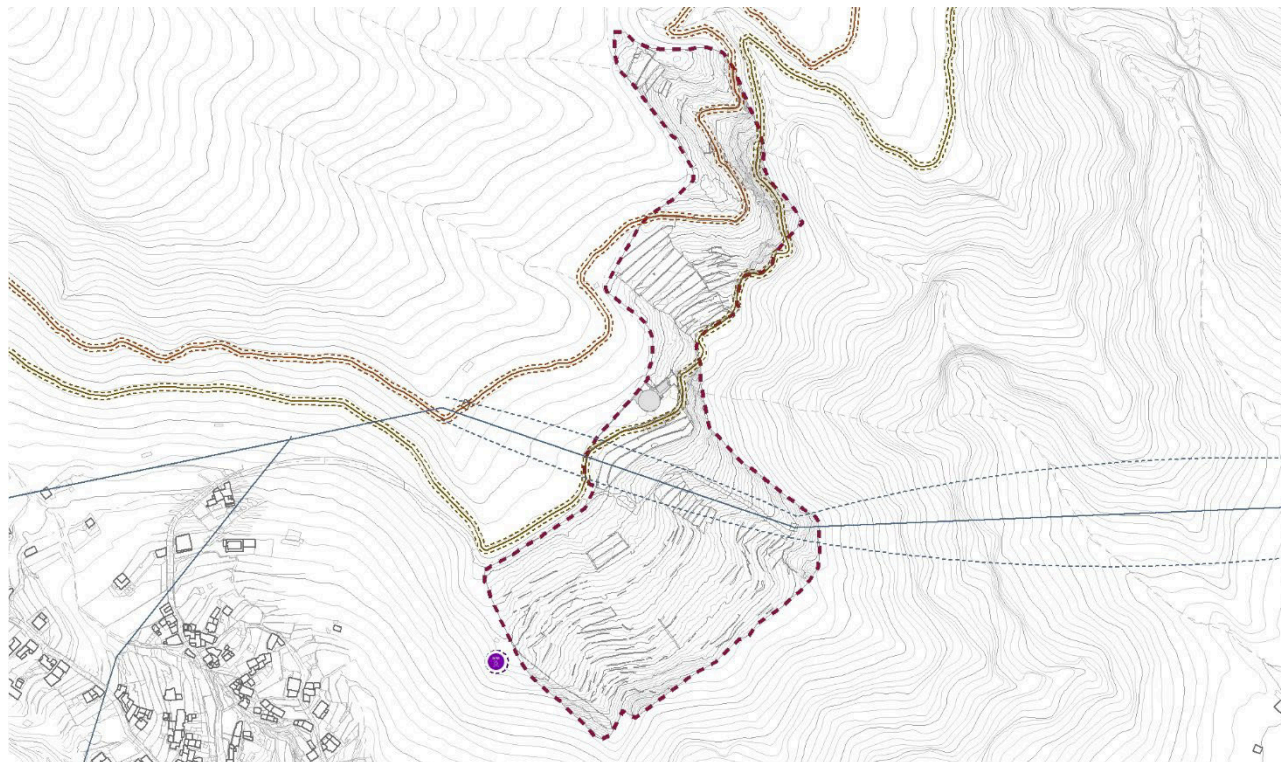
Imagen 42. Porcentaje de superficie visible de los Puntos de Observación del Parque Periurbano de La Vera. **Fuente:** Elaboración Propia.

Finalmente, el ámbito del plan queda condicionado por el paso o proximidad de infraestructuras de carácter estructurante, de especial relevancia dentro del funcionamiento de los sistemas insulares de suministro y abastecimiento. Es por ello, que determinados ámbitos del parque deberán adaptarse consecuentemente a las determinaciones y limitaciones de usos y actividades planteados por la normativa sectorial de aplicación. El ámbito meridional del parque, es atravesado por una línea de alta tensión, en dirección sureste-noroeste, cuya servidumbre divide en dos los terrenos del parque.

Al oeste del parque, junto al Barranco de Los Mocanes se encuentra la infraestructura de telecomunicaciones CAN 6. Igüste de Candelaria, cuya servidumbre de protección no afecta directamente al propio parque, pero si puede ser un condicionante desde el punto de vista visual, en las relaciones y conexiones entre el propio parque y el núcleo de La Jiménez.



Así mismo, el paso a través del ámbito de los canales de Araya y Güimar-Santa Cruz, plantea la necesidad de considerar medidas que, si bien no quedan recogidas en su normativa sectorial de aplicación, en cuanto a la limitación actividades o desarrollo usos en su entorno inmediato, se hacen necesarias para facilitar en su entorno la maniobra y los trabajos de mantenimiento.



84

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

Energía

— Línea eléctrica

----- Servidumbre de 20 m.

Red de abastecimiento de agua

— Canal de Araya

— Canal Güimar-Santa Cruz

----- Franja de maniobra y mantenimiento de la infraestructura hidráulica de 3 m.

----- Franja de maniobra y mantenimiento de la infraestructura hidráulica de 3 m.

Infraestructura de telecomunicaciones

● Antena de telecomunicación

----- Servidumbre de telecomunicación

Imagen 43. Infraestructuras estructurantes del Parque Periurbano de La Vera. **Fuente:** Elaboración Propia.

4.3 DIAGNÓSTICO INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

4.3.1 INFRAESTRUCTURA VIARIA

Red viaria

Los principales problemas detectados en la red viaria son lo que se listan a continuación:

- Acceso rodado limitado: Limitaciones peatonales: No existen itinerarios peatonales ni desde La Jiménez ni desde Barranco Hondo. Las carreteras que dan acceso al BIC generalmente no cuentan con aceras ni espacios destinados a los peatones.



- **Problemas de seguridad vial:** Calles estrechas que imposibilitan el paso de dos vehículos en sentido contrario al mismo tiempo sin que alguno de ellos se tenga que detener para permitir el paso. En algunos tramos ocurre lo mismo, pero entre vehículos y peatones debido a la poca sección disponible.

En la última parte del recorrido accesible para vehículos desde el núcleo de La Jiménez la carretera transita por el borde de la ladera sin la existencia barreras de seguridad que protejan tanto a vehículos como personas en caso de accidente.



Imagen 44. Viario acceso Parque Periurbano La Vera de Igueste. **Fuente:** Propia

En resumen, el diagnóstico muestra que el acceso al Parque Periurbano La Vera de Igueste presenta limitaciones significativas tanto en términos de accesibilidad en vehículos como de condiciones para peatones, lo que puede afectar la experiencia de los visitantes y la seguridad vial en la zona.

85

Aparcamientos

No existen infraestructuras de aparcamientos cercanos al Parque Periurbano La Vera de Igueste por lo es necesario dotar al parque de aparcamientos. El número y la ubicación dependerán de las alternativas que se planteen en el presente Plan Especial.

Transporte Público

Las paradas de transporte público existentes en la actualidad no dan cobertura al ámbito del Parque Periurbano La Vera de Igueste. A pesar de encontrarse la parada de Taxi compartido de Candelaria a menos de 500 m del parque esta no proporciona la cobertura necesaria ya que, para realizar para llegar desde la parada al parque el único recorrido posible es a través una vía sin aceras ni espacio destinados para peatones, teniendo que recorrer más de 500 metros y con pendientes superiores en muchos casos al 15%.



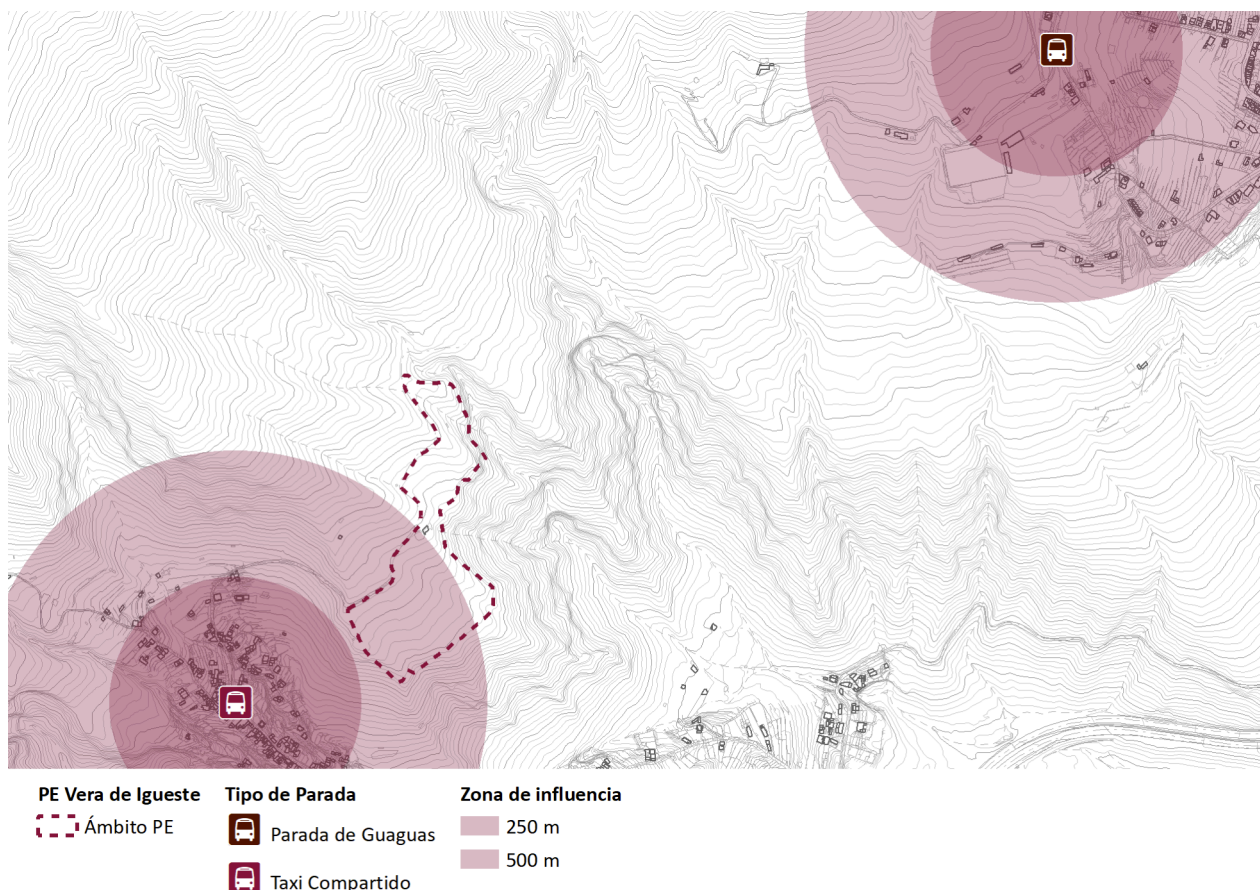


Imagen 45: Paradas Transporte Público. Fuente: Elaboración Propia.

4.3.2 INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

Dado que actualmente no se dispone de servicios esenciales como el suministro de agua, energía eléctrica y sistemas de saneamiento en la zona, es fundamental considerar la necesidad de implantar estos servicios dependiendo de los usos que se planteen en las alternativas del presente plan especial.

- **Abastecimiento de agua:** La disponibilidad de agua es esencial para satisfacer las necesidades de los visitantes y para mantener la vegetación y posibles instalaciones en el parque. Será necesario evaluar la fuente de agua más adecuada para garantizar la calidad del agua para consumo humano y riego.
- **Energía eléctrica:** La energía eléctrica es esencial para diversas actividades, como la iluminación de áreas públicas, la operación de equipos eléctricos y la carga de dispositivos electrónicos. Se deberán incluir la instalación de redes eléctricas y la determinación de fuentes de energía sostenible si se busca minimizar el impacto ambiental.
- **Sistemas de saneamiento:** Para mantener la higiene y preservar el entorno natural, se deberán implementar sistemas de saneamiento adecuados, como baños públicos o sistemas de gestión de residuos. Estos sistemas ayudarán a evitar la contaminación del suelo y del agua y garantizarán una experiencia más cómoda para los visitantes.

La implantación de estos servicios dependerá en gran medida de los usos que se planteen en las alternativas del plan especial. Por ejemplo, si se prevé la construcción de instalaciones recreativas, áreas de

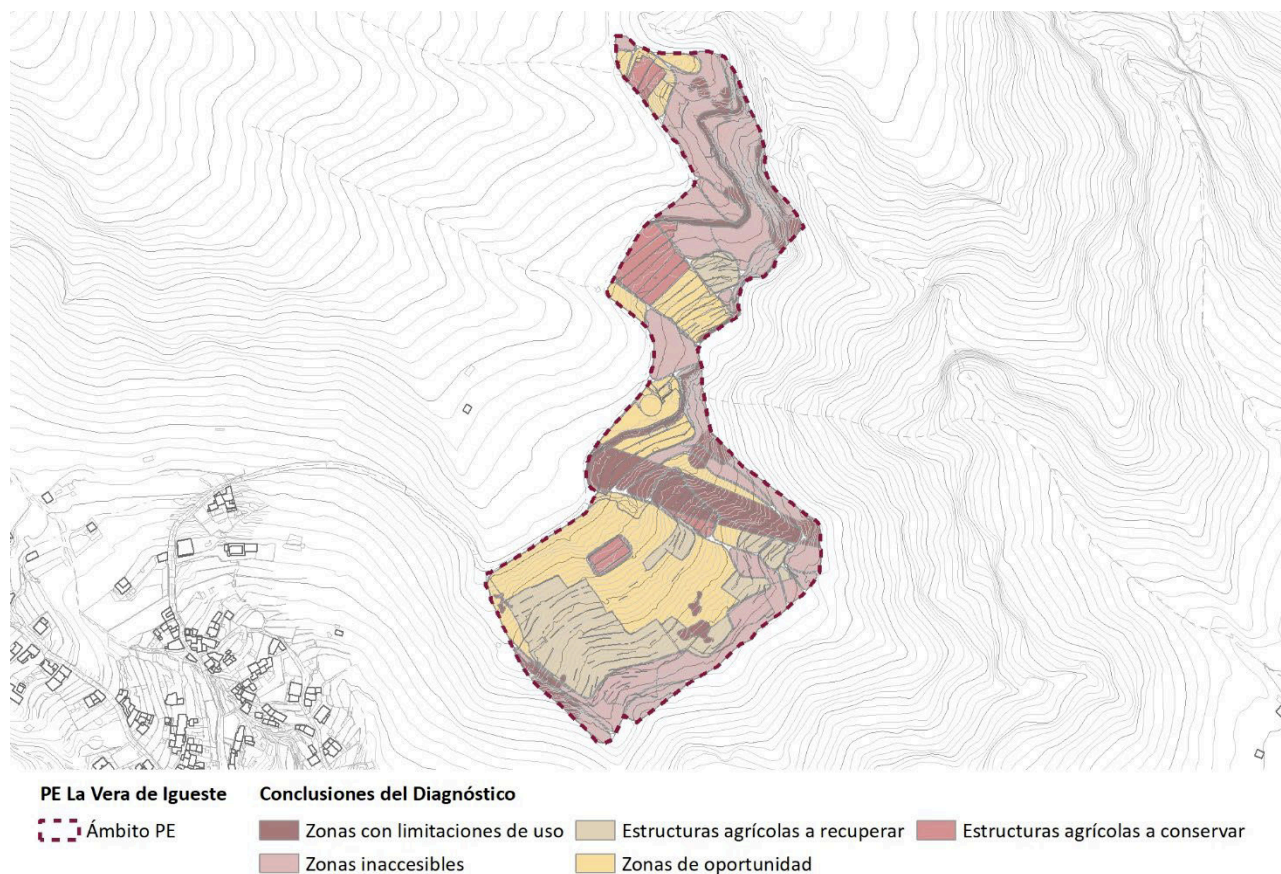


picnic, zonas de acampada o centros de visitantes, la demanda de servicios será mayor. La elección de tecnologías y enfoques sostenibles en la implementación de estos servicios también será importante para minimizar el impacto ambiental en el entorno natural del Parque Periurbano.

En resumen, la falta de infraestructuras de servicios en el Parque Periurbano La Vera de Igueste plantea un desafío clave en el proceso de desarrollo. La consideración de las necesidades de los usuarios y del medio ambiente serán esenciales para garantizar que este espacio natural cumpla con sus objetivos y pueda ofrecer una experiencia satisfactoria a los visitantes.

4.4 CONCLUSIONES DEL DIAGNÓSTICO TERRITORIAL

Una vez estudiadas las condiciones morfológicas, del relieve y territoriales que afectan al ámbito del futuro Parque Periurbano de La Vera de Igueste, se lleva a cabo un análisis transversal de los datos obtenidos con el objetivo de identificar las potencialidades y limitaciones de cada una de las zonas.



87

Imagen 46. Conclusiones del diagnóstico territorial. **Fuente:** Elaboración Propia.

Las conclusiones obtenidas de este análisis, serán punto de partida para la ordenación del plan especial. La metodología llevada a cabo para identificar las zonas diferenciadas en el ámbito ha sido la siguiente:

- En primer lugar, se reconocen las zonas abancaladas existentes en el área, donde se diferencian estructuras reconocibles y estructuras de bancales deterioradas, que serán objeto de recuperación, conservación y mantenimiento, en consonancia con los objetivos del plan especial.



- El segundo paso consiste en detectar, del resto del ámbito, las zonas que por su pendiente se consideran zonas de oportunidad para la implantación de nuevos usos. Se ha considerado para estas zonas una pendiente inferior al 15 %.
- El resto de zonas, con pendientes superiores se considerarán zonas inaccesibles a los efectos de la ordenación del parque.
- Por último, se identifican aquellos ámbitos que estarán sujetos a limitaciones de uso, por encontrarse en zonas de servidumbre de las infraestructuras de servicio.

Analizando cuantitativamente las diferentes áreas delimitadas, por sus posibilidades de intervención, se detecta que:

- Una gran parte de la superficie del ámbito, superior a la tercera parte del mismo, se considera limitada para su uso por su excesiva pendiente, entendiendo estas zonas como zonas no accesibles dentro del futuro parque (31%).
- El 17% del suelo, está ocupado por estructuras agrícolas a recuperar y conservar, hecho que habrá de tenerse en cuenta en la ordenación del plan especial.
- Otro 30% de los suelos, se consideran aptos para la implantación de nuevos usos, como áreas de oportunidad de uso.
- Sin embargo, existe una gran superficie del ámbito (16%) que por estar afectada por servidumbres de infraestructuras eléctricas y por los hábitats de interés, estarán sujetos a las correspondientes limitaciones de uso.

88

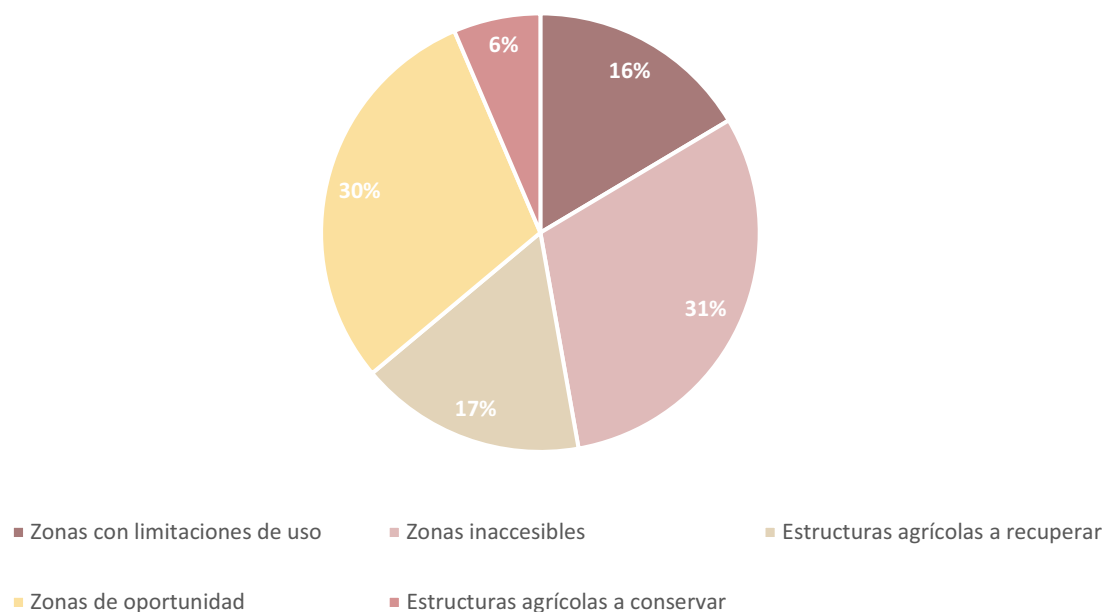


Imagen 47. Porcentaje de suelo según zonas. **Fuente:** Elaboración Propia.



5. ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1. Delimitación del Plan Especial del Parque Periurbano de La Vera de Igueste. Fuente: PGO de Candelaria	16
Imagen 2 Delimitación actualizada del PE del Parque Periurbano de La Vera de Igueste. Fuente: Elaboración Propia	17
Imagen 3: Áreas de Regulación Homogénea (ARH) en el ámbito del PE. Fuente: Elaboración Propia	28
Imagen 4: Susceptibilidad Volcánica Coladas de Lava. Fuente: PTEOPRE.	33
Imagen 5: Susceptibilidad frente a piroclastos de caída. Fuente: PTEOPRE.	34
Imagen 6: Susceptibilidad frente al Riesgo de Incendios Forestales. Fuente: PTEOPRE.	35
Imagen 7: Susceptibilidad frente al Riesgo de Dinámica de Vertientes. Fuente: PTEOPRE.	36
Imagen 8: Susceptibilidad frente al Riesgo Sísmico. Fuente: PTEOPRE.	37
Imagen 9: Susceptibilidad frente al Riesgo Hidrológico. Fuente: PTEOPRE.	38
Imagen 10: Ámbitos de referencia para la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones en el municipio de Candelaria. Fuente: PTEOIT.	39
Imagen 11: Ámbito de Referencia de la infraestructura de telecomunicación CAN_06. Fuente: Elaboración Propia.	40
Imagen 12: Cauces y Cuencas Hidrográficas de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife.	42
Imagen 13: Plano N.º: 01 Clasificación y Categorización del Territorio. Fuente: PGO de Candelaria.	45
Imagen 15: Plano N.º: 05 Ámbitos de Gestión. Fuente: PGO de Candelaria.	49
Imagen 16 . Ámbito del Plan Especial de Ordenación Parque Periurbano La Vera de Igueste. Fuente: Elaboración Propia.	52
Imagen 17 Estructura de la Propiedad de los terrenos que componen el ámbito de PE de La Vera de Igueste. Fuente: Elaboración Propia.	53
Imagen 18.Elementos singulares de Interés. Elementos naturales: Barrancos. Fuente: Elaboración Propia.	57
Imagen 19. Elementos singulares de Interés: Edificaciones y Construcciones. Fuente: Elaboración Propia.	58
Imagen 20. Elementos singulares de Interés. Senderos y Caminos Fuente: Elaboración Propia.	59
Imagen 21: Elementos singulares de Interés. Muros Fuente: Elaboración Propia.	60
Imagen 22: Elementos singulares de Interés. Senderos y Caminos Fuente: Elaboración Propia.	60
Imagen 23 .Caracterización Territorial: Pendientes Fuente: Elaboración Propia.	61
Imagen 24. Caracterización Territorial: Bancales. Fuente: Elaboración Propia.	62
Imagen 25. Estado actual de los terrenos que conforman el ámbito de la Vera de Igueste. Fuente: Elaboración Propia.	63
Imagen 26. Mapa de cultivos del ámbito de la Vera de Igueste. Fuente: Elaboración Propia.	64
Imagen 27 Puntos estratégicos de Observación a analizar en el ámbito del Parque Periurbano de La Vera Fuente: Elaboración Propia.	65
Imagen 28. Punto estratégico de Observación 1 y cuencas visuales generadas a partir del mismo. Fuente: Elaboración Propia.	66
Imagen 29. Punto estratégico de Observación 2 y cuencas visuales generadas a partir del mismo. Fuente: Elaboración Propia.	67
Imagen 30. Punto estratégico de Observación 3 y cuencas visuales generadas a partir del mismo. Fuente: Elaboración Propia.	68
Imagen 31. Punto estratégico de Observación 4 y cuencas visuales generadas a partir del mismo. Fuente: Elaboración Propia.	69
Imagen 32. Punto estratégico de Observación 5 y cuencas visuales generadas a partir del mismo. Fuente: Elaboración Propia.	70
Imagen 33. Punto estratégico de Observación 6 y cuencas visuales generadas a partir del mismo. Fuente: Elaboración Propia.	71
Imagen 34. Viario del núcleo de la Jiménez. Fuente: Propia.	72
Imagen 35: Red viaria. Fuente: Elaboración Propia.	73



Imagen 36:Paradas de Transporte Público. Fuente: Elaboración Propia.	74
Imagen 37: Red de Abastecimiento. Fuente: Elaboración Propia.	75
Imagen 38: Red Eléctrica. Fuente: Elaboración Propia.	76
Imagen 39. Análisis de Zona Aptas y No Aptas para la implantación del Parque Periurbano de La Vera. Fuente: Elaboración Propia.	80
Imagen 40. Análisis de las Zonas Abancaladas más relevantes a mantener y recuperar del Parque Periurbano de La Vera.....	81
Fuente: Elaboración Propia.....	81
Imagen 41. Hábitats de Interés Existente del Parque Periurbano de La Vera. Fuente: Elaboración Propia.....	82
Imagen 42.Porcentaje de superficie visible de los Puntos de Observación del Parque Periurbano de La Vera	83
. Fuente: Elaboración Propia.....	83
Imagen 43. Infraestructuras estructurantes del Parque Periurbano de La Vera. Fuente: Elaboración Propia.....	84
Imagen 44. Viario acceso Parque Periurbano La Vera de Igueste. Fuente: Propia	85
Imagen 45: Paradas Transporte Público. Fuente: Elaboración Propia.	86
Imagen 46. Conclusiones del diagnóstico territorial. Fuente: Elaboración Propia.	87
Imagen 47. Porcentaje de suelo según zonas. Fuente: Elaboración Propia.	88





GESPLAN S.A.
Octubre 2025

